

# IDC

Información Dinámica de Consulta™

Editor General **Lic. Eréndira Ramírez Vieyra**

Editor Fiscal **Lic. Ernesto Martínez Pantoja**

Editor Contabilidad Fiscal **L.C. Gerardo García Campa**

Editor Comercio Exterior **Lic. Irene Vega Rivera**

Colaboradores Permanentes **C.P. Enrique García Hernández**

**Lic. Juan de la Cruz Higuera**

**Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez**

Editor Divisional **Lic. Eda Patricia Zumárraga G.**  
(LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL - JURÍDICO CORPORATIVO)

Editores Laboral - Seguridad Social

**Lic. Octavio Jurazy Miller Islas** **C.P. Erika María Rivera Romero**

Consultor de Seguridad Social **Lic. Leopoldo Adolfo Gama G.**

Editor y Consultor Jurídico-Corporativo **Lic. Virginia Flores Andaluz**

Colaborador Permanente **Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez**

**España Bufete Ogarrio Daguerre, S.C.**

Coordinador División Consultoría **L.C. Ma. Raquel Aguilar Rodríguez**

Consultores **L.C. Humberto Pérez Cruz**

**Lic. Berenice Chávez Islas**

**L.C. Francisco Brito Márquez**

**C.P. Israel Cabañas Mendoza**

**C.P. París Pérez García**

Coordinador de Información Jurídica **Lic. Ernesto Méndez Castro**

Subeditor Web **Lic. Carolina Campos Serrano**

## COLABORADORES ESPECIALES

Sección Fiscal: **C.P. David García Fabregat**, socio de Price Waterhouse Coopers; **Lic. Iván Rueda Heduán**, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C.; **C.P. Jaime Domínguez Orozco**, socio-director del Despacho Domínguez, Romero y Reséndiz, S.C.

Sección Laboral: **Lic. Octavio Carvajal Bustamante**, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados; **Lic. Carlos Deuchler Balboa**, miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex y socio de la firma Deuchler Balboa y Asociados; **Dr. Hugo Italo Morales Saldaña**, Jefe de la División de Estudios de Post-Grado de la Facultad de Derecho de la UNAM; **Lic. Tomás Natividad Sánchez**, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C.; **Lic. Ancelmo García Pineda**, asesor externo OIT

Sección Seguridad Social - SAR - Infonavit: **Lic. Julio Flores Luna**, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex; **Lic. Luis Velasco Ramírez**, Consultor independiente.

Sección Jurídico-Corporativo: **Lic. Dionisio Kaye**, socio de la firma Sánchez-De Vanny, Eseverri S.C.; **Lic. Adriana L. Contreras Ortiz**, Gerente Jurídico de Corporativo Grupo Tampico, S.A. de C.V.

Gerente de Arte **Felipe Castro Villegas**

Formación Electrónica **Elia E. Córdova Casanova,**

**Germán Ramos Rosas,**

**Mónica Vega Ruiz**

**Saúl Miranda Sandoval**

Producción **J. Antonio Rivero Sánchez**

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PP09-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641-86.

**IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL** es una marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.

**INFORMES: TEL. 9177-4153**  
**SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342**

**IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL**, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$3,108.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$139.00 pesos.

Impreso en MBM Impresora S.A. de C.V., Mirador 77, Col. Ampliación Tepepan, México, D.F., C.P. 16020, Tel.: 5555 0317.

**IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL** es una publicación de Expansión, S.A. de C.V.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN **IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL**, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V., NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

## Reseña jurídica

### Muy apreciable suscriptor:

Una época de silbidos y aplausos, de actos de corrupción y peleas políticas internas, en poco o nada pueden ayudar al desarrollo de un país, necesitado de reformas legales y transparencia en el gasto público.

Pero la vida jurídica y económica no se detiene, el cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales, laborales, de seguridad social y de comercio exterior continúa; por ende, el saber correctamente como interpretar las leyes y aprovechar al máximo sus beneficios es labor permanente de los especialistas a su servicio.

Por ello, se dan a conocer en esta edición los aspectos de mayor controversia de la actualidad en materia impositiva, relacionados con la declaración del ejercicio 2003, al mismo tiempo cómo deben capturarse los datos relativos y su completa y oportuna remisión por medios electrónicos.

En este mundo del cabal cumplimiento, uno de los aspectos más importantes que debe tener presente toda empresa, es cumplir con los requerimientos de seguridad y salud de los centros de trabajo, pues con ello se reducen los riesgos y costos de accidentes en la planta laboral y se mejora el ambiente; de ahí que el conocimiento de las acciones a realizarse por las autoridades pueda propiciar una acertada decisión en la materia.

Los costos implícitos de estos accidentes a veces son cubiertos sin existir tal vez la necesidad de hacerlo, ello debido al desconocimiento de los convenios internacionales celebrados por el IMSS, aplicables a las empresas que tienen contratados trabajadores extranjeros de los países signantes de los mismos.

Pero si bien, hay acciones voluntarias y hasta cierto punto con el apoyo incondicional de la autoridad, también existen procedimientos de verificación y vigilancia de que efectivamente se cumplan con las normas, además de tratar de evitar abusos para con los consumidores, ello hace necesario revisar con prontitud las reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Finalmente, en ocasiones la falta de asesoría provoca que se celebre un contrato en operaciones de comercio exterior, sin saber exactamente los alcances de términos técnicos; en consecuencia, resulta de gran ayuda cotidiana el conocer con precisión de los *Incoterms* que definen las obligaciones de entrega de la mercancía y los riesgos asumidos por cada una de las partes.

Atentamente,

Los Editores y Consultores

15 de Marzo de 2004

### Contenido

#### PUNTOS DELICADOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES

- PRESENTACIÓN
- INGRESOS
- DEDUCCIONES
- DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



2

#### DEROGACIÓN A MEDIDAS DE LA REFORMA AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS EN NUEVO LEÓN

15

Consideraciones de la firma de contadores públicos Quintanilla BKR International, S.C., respecto a las reformas efectuadas al impuesto sobre nóminas en Nuevo León mediante el Decreto 63

#### OTRAS DISPOSICIONES

16

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 25 DE FEBRERO  
Modificación al Anexo 14 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 12 de febrero de 2004

#### SE DESPEJAN INCÓGNITAS A TRAVÉS DE LA MISCELÁNEA FISCAL

6

- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
- LEY FEDERAL DE DERECHOS
- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
- IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO
- DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE OCTUBRE DE 2003

#### INVITACIÓN A LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

13

Aspectos dados a conocer por la autoridad tributaria para solicitar la firma electrónica avanzada, así como la opción de emitir comprobantes digitales

# Puntos delicados en la presentación de la declaración anual de personas morales



La creación de normas poco prácticas y ambiguas arroja como consecuencia una serie de cuestionamientos al momento de presentar la declaración del ejercicio, de ahí que se analicen algunos de estos aspectos a continuación.

## Presentación

### GENERALIDADES

La forma de presentar la declaración anual 2003 varía si se trata de contribuyentes dictaminados o no dictaminados, además de tener una íntima vinculación con la declaración informativa del impuesto al valor agregado (IVA).

### CONTRIBUYENTES DICTAMINADOS

De conformidad con la regla 2.173. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003 (RMISC 2003), los contribuyentes dictaminados deben presentar sus declaraciones anuales del ejercicio 2003 de los impuestos sobre la renta (ISR), al activo (IA) y sustitutivo del crédito al salario (ISCAS), incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con lo siguiente:

- presentarán los datos de la declaración anual a través del dictamen de sus estados financieros, en los plazos y requisitos determinados para el mismo;
- manifestarán los saldos a favor *por cualquiera de los impuestos señalados*, vía Internet mediante la “Declaración del ejercicio simplificada para contribuyentes dictaminados” (formato 22), a más tardar el 31 de marzo, aun cuando también lo reflejen en el dictamen, y
- pagarán las cantidades a cargo *por cualquiera de los impuestos señalados*, por los medios electrónicos, y anotarán en sustitución del número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico, que se trata de un contribuyente que dictamina sus estados financieros.

Dicho en otras palabras, si no existe saldo a favor, ni a cargo, se presentará la declaración del ejercicio hasta el momento de presentación del dictamen; si existe saldo a cargo, se pagará el impuesto a más tardar el 31 de marzo, aun cuando los datos de la declaración se remitan hasta que se presente el dictamen, y si existe saldo a favor, deberá manifestarse en el formato electrónico 22 a más tardar el 31 de marzo.

Respecto a la declaración informativa del IVA, el artículo 32, fracción VII de la Ley de la materia señala que la información a proporcionar será la *solicitada en las declaraciones del ISR*; por ende, su presentación está vinculada con este último impuesto.

De tal modo que, dicha presentación, en estricta legalidad, debe realizarse de la siguiente manera:

SITUACIÓN EN EL ISR	MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL IVA
Sin saldo a cargo o a favor	Envío del dictamen
Con saldo a cargo	Envío del dictamen
Con saldo a favor	A más tardar el 31 de marzo en el formato electrónico 22

Lo anterior es así, porque al no existir saldo a cargo o a favor del ISR, los datos de la declaración de ese impuesto se presentan al momento de remitir el dictamen, entonces no puede presentarse la información del IVA sino precisamente hasta ese momento.

Asimismo, al existir saldo a cargo, sólo debe pagarse la contribución, pero no se proporciona información alguna del ISR, luego entonces tampoco se podría proporcionar la correspondiente al IVA; por ende, tanto la información del primer impuesto como del segundo deben presentarse al momento de enviar los datos del dictamen.

Sólo al existir saldo a favor, se obliga a manifestarlo a través del citado formato 22, ahí entonces sí cabe la posibilidad de presentar la información, pues en ese formato se solicita la relacionada con el IVA, y de alguna manera se actualiza la hipótesis prevista en el referido artículo 32, fracción VII.

### CONTRIBUYENTES NO DICTAMINADOS

Las personas morales que no dictaminan deben obtener el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales 2003, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), o mediante dispositivos magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente (regla 2.171. de la RMISC 2003).

A través de este Programa (formato 18), se capturan todos los datos correspondientes a los impuestos anteriormente mencionados a que estén sujetos, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos.

Ya capturada la información, la misma se remite vía Internet por medio de la citada página, generándose el acuse de recibo electrónico que se enviará por la misma vía, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por el SAT.

Una vez remitida esta información, en el evento de existir saldo a cargo, el pago deberá efectuarse por los medios electró-

nicos, y deberá consignarse el número de operación y fecha de presentación generado en el acuse de recibo electrónico.

La presentación de la declaración y el pago respectivo, deberán efectuarse *a más tardar el 31 de marzo*.

Evidentemente en este caso, la presentación de la declaración informativa del IVA se efectuará conjuntamente con la presentación de la declaración anual del ISR.

**¿PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN FORMATOS EN PAPEL?**

Debe tenerse presente que las reglas 2.17.1. y 2.17.3. de la RMISC 2003 fueron reformadas en la Séptima Resolución de Modificaciones, y evidentemente, tanto para personas morales dictaminadas o no dictaminadas, la obligación de presentar la declaración anual es a través de los medios electrónicos.

Asimismo, el artículo séptimo transitorio de esa misma Resolución, derogó las formas oficiales 18 “Declaración del ejercicio de personas morales”, 19 “Declaración de consolidación”, 20 “Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado” y 21 “Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos” del Anexo 1.

Por tal motivo, al no ser vigentes las citadas formas y establecerse expresamente la obligación de presentar la declaración anual por medios electrónicos, es incuestionable que *ya no es factible utilizar los formatos en papel para estos efectos*.

**¿PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IVA MEDIANTE EL DIM?**

Gran confusión causa entre los contribuyentes el contenido de la regla 5.1.15. de la RMISC 2003 que textualmente señala: “Para los efectos del artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA, los contribuyentes cumplirán con la obligación de proporcionar información del IVA a que se refiere dicho precepto, mediante la presentación de la Declaración Informativa Múltiple en los términos del Capítulo 2.20. de esta Resolución.”

En estricta aplicación de la regla anterior, la presentación de la declaración informativa del IVA debería efectuarse a través de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), pero sucede que hasta este momento, no existe posibilidad alguna de realizarlo, ya que la misma únicamente contiene los datos relativos a las retenciones del mismo impuesto.

Por ello, *carece de aplicación la regla de referencia*, aun cuando pudiera llegarse a la interpretación riesgosa de señalar que quien presentó el DIM, sobre todo en el rubro de las retenciones del IVA, quedaría liberado de la obligación de la declaración informativa del IVA, ello derivado de la redacción de la regla en comento, esto claro tendría que dirimirse en tribunales.

**Ingresos**

**REFLEJO DE LAS ESTIMACIONES EN CONTRATOS DE OBRA**

De acuerdo con el artículo 19 de la LISR, los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aproba-

das para proceder a su cobro, siempre y cuando *el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización*; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos *se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados*.

En este sentido, si se presenta la hipótesis de haber sido aprobadas o autorizadas las estimaciones por obra ejecutada, y no son pagadas en el resto del año por el cual se presenta la declaración, no es factible considerarlos ingresos acumulables al momento de presentar la declaración anual, por lo que únicamente se reflejarán en el resultado del ejercicio, y se conciliarán como un ingreso contable no fiscal.

**PRESENTACIÓN ANTICIPADA DE LA DECLARACIÓN**

Es recurrente que en algunos giros de la industria o el comercio, las empresas obtengan la mayoría de sus ingresos en diciembre, y evidentemente, el pago provisional del ISR correspondiente a dicho mes tendría un impuesto a cargo muy alto.

Por tal motivo, se tiene como estrategia el presentar la declaración anual del impuesto con anterioridad al momento en que se debe cubrir el pago provisional de diciembre, a efecto de evitar la erogación y exclusivamente presentar formalmente ese pago en ceros.

Al respecto, cabe mencionar que aun cuando resulte controvertible, técnicamente sería factible llevar a cabo esta estrategia, pues *no existe limitación legal alguna para presentar antes de marzo la declaración del ejercicio*, siempre y cuando, *se tenga el programa para llevar a cabo su presentación*, es decir, la autoridad hacendaria ya hubiese puesto a disposición del contribuyente el programa para la presentación electrónica de la declaración, ya que en caso contrario, habría una imposibilidad práctica.

En este sentido, si se presenta la declaración del ejercicio con anterioridad a la fecha en que debe cubrirse el pago provisional de diciembre, *éste puede presentarse en ceros*, pues el impuesto del ISR se causa por ejercicios y ya estaría cubierto en ese momento, y el pago provisional exclusivamente es a cuenta de dicho impuesto.

**Deducciones**

**FONDO DE AHORRO**

El artículo 31, fracción XII de la LISR señala limitaciones en cuanto a la deducción del fondo de ahorro, pero aunado a ello, determina cumplir con los *requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento (RLISR)*.

En este sentido, el artículo 42 del Nuevo RLISR, aplicable al fondo de ahorro, estableció que:

- el plan establezca la posibilidad para el trabajador de retirar las aportaciones, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año,
- el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de

Valores, así como en títulos valor colocados entre el gran público inversionista o en valores de renta fija determinados por el SAT, y

- en el caso de *préstamos a trabajadores garantizados con las aportaciones del fondo*, dichos préstamos *no excedan del monto que el trabajador tenga en el mismo*, y dichos préstamos *sean otorgados una vez al año*; cuando se realice más de un préstamo al año, las aportaciones serán deducibles si el último préstamo efectuado al mismo trabajador *se hubiese pagado en su totalidad y hubiesen transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad del préstamo*.

Sobre este tópico, existen dudas en relación con la aplicación de estos requisitos, en especial el último de ellos, ya que el Nuevo RLISR se publicó hasta el 17 de octubre próximo pasado, es decir, si deben tomarse en cuenta estos requisitos relacionados con los préstamos, para deducir el fondo de ahorro entregado por los patrones.

Al respecto, cabe recordar que las normas no pueden aplicarse de manera retroactiva por prohibición expresa de la Constitución; esto es, *los requisitos no podrían aplicarse a los préstamos otorgados por los patrones con anterioridad a la vigencia de la norma*.

Aunado a ello, es de dudosa constitucionalidad el requisito en cuestión, pues la Ley sólo permite al reglamento establecer requisitos de permanencia, y *no puede decirse que tengan esa naturaleza la limitación relativa a los préstamos*.

Ahora bien, si se consideran aplicables todos los requisitos, y en especial el de la limitación de los préstamos, resulta evidente que dada su tardía publicación, las empresas no se verían en problemática alguna, pues dada su vigencia no afectaría las operaciones ya realizadas.

**PAGOS A PERSONAS FÍSICAS CON CHEQUE**

Los pagos efectuados a personas físicas, en términos del artículo 31, fracción IX, deben deducirse cuando hubiesen sido efectivamente erogados ven el ejercicio relativo, para estos efectos se consideran como tales cuando hubiesen sido *pagados en efectivo*, mediante *traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa*, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la *fecha de cobro o si se transmite a un tercero*, salvo si es en procuración. Asimismo, en estos pagos, la deducción debe efectuarse *en el ejercicio en que el cheque se cobre*, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria y la fecha efectiva de cobro, no hubiesen transcurrido más de cuatro meses.

Sobre este tópico, el artículo 39 del RLISR determinó dos posibilidades para su deducción:

<b>COBRO DEL CHEQUE</b>	<b>POSIBILIDAD DE DEDUCCIÓN</b>
Ejercicio inmediato siguiente al de la documentación comprobatoria	Entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria y la fecha efectiva de cobro, no deben haber transcurrido más de cuatro meses

Resulta evidente de las disposiciones anteriormente transcritas, que los pagos efectuados a personas físicas con cheque, *deben deducirse en el ejercicio en que el mismo sea cobrado*, y el período de cuatro meses entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria y la fecha efectiva de cobro, sólo debe respetarse cuando el cheque sea cobrado en el ejercicio inmediato siguiente al reflejado en la documentación comprobatoria.

Pero en todo caso, la deducción *sólo procede en el ejercicio en que se cobre el cheque*, inclusive, el segundo párrafo del citado artículo 39 es enfático al señalar *“los contribuyentes podrán efectuar la deducción en el ejercicio en que éste se cobre”*, y sólo se refiere al lapso de cuatro meses como limitante de la deducción, pero no se infiere que pueda llevarse la deducción en el ejercicio de la documentación comprobatoria.

Afirmar lo contrario a lo antes expuesto *pone en riesgo la deducibilidad de una erogación*.

Por ello, a efecto de evitar problemas de interpretaciones legales, cuando se cubra una erogación a favor de una persona física, no debe entregarse el cheque, sino directamente efectuar el depósito en la cuenta bancaria a su nombre, o en su caso realizar una transferencia electrónica.

No obstante lo anterior, es evidente que el condicionar la deducción de las erogaciones con cheque efectuadas a personas físicas, a que se cobre el mismo, y además en determinado tiempo, vulnera los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, pues pretende condicionar un gasto válido a la actuación de un tercero, ajena a la conducta del contribuyente.

Ciertamente, vulnera estos principios desde el momento en que a dos contribuyentes ubicados en la misma situación (ambos efectúan una erogación y la pagan con cheque a una persona física) se les da un trato diverso, sólo por la conducta de un tercero (cobro del cheque); además de que no se permite tributar de acuerdo con la verdadera capacidad contributiva, ya que se condiciona un gasto real, y con ello, se evita disminuir la base del impuesto sobre la cual debe tributarse, y sólo por una conducta ajena al contribuyente.

**EFFECTOS FISCALES DE LAS DEVOLUCIONES**

Hasta el ejercicio 2001, las devoluciones recibidas o descuentos o bonificaciones realizadas, se consideraban una deducción, aun cuando *se efectuaran en ejercicios posteriores* (artículo 22, fracción I de la LISR vigente en ese año), estableciéndose en el artículo 13-A de su Reglamento un procedimiento para llevar a cabo la deducción.

A partir del ejercicio 2002, con la emisión de la Nueva LISR, se determinó en su artículo 29, fracción I, vigente hasta el momento, como deducción las devoluciones recibidas o descuent-

<b>COBRO DEL CHEQUE</b>	<b>POSIBILIDAD DE DEDUCCIÓN</b>
Mismo ejercicio de la documentación comprobatoria	Pueden transcurrir más de cuatro meses entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria y la fecha efectiva de cobro

tos o bonificaciones realizadas, aun cuando *correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores*.

Como se observa, se modificó radicalmente la redacción y el alcance del artículo relativo a la deducción de devoluciones, descuentos o bonificaciones, pues prácticamente estableció como período de deducción el correspondiente al ejercicio en que se recibe la devolución o se efectúe el descuento o bonificación, sin importar si la operación corresponde a ese mismo ejercicio o anteriores.

Para empeorar la situación, el procedimiento establecido en el RLISR en su artículo 26, que podría anular este efecto, sólo resulta aplicable a las devoluciones, descuentos o bonificaciones recibidas con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, es decir, hasta marzo, cuando ya debe presentarse la declaración del ejercicio.

La falta de técnica legislativa ha provocado que las devoluciones, descuentos o bonificaciones correspondientes al ejercicio inmediato anterior (sobre todo de operaciones de diciembre), pero que tienen lugar en el siguiente ejercicio (enero y febrero), no puedan ser aplicadas en el primero de ellos, y de esa manera hacer acorde el impuesto del ejercicio.

## Disminución del impuesto

### COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Derivado de la reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como de la procedencia de la aplicabilidad de la regla 2.2.11. de la RMISC 2003 (IDC número 79, del 15 de febrero, Apartados Para Tomarse en Cuenta y La Empresa Consulta, páginas 8 a la 11), queda la interrogante sobre la factibilidad de compensar el impuesto al activo (IA) contra el ISR, en términos de la regla 4.8. de la misma Resolución.

Como se sabe, esta regla prescribe que si un contribuyente del IA, determina en un ejercicio ISR a su cargo en cantidad mayor al IA correspondiente al mismo ejercicio, y hubiese pagado el último de los impuestos en cualquiera de los 10 ejercicios inmediatos anteriores, podrá compensar contra el ISR, las cantidades que tendría derecho a solicitar en devolución, de acuerdo con el artículo 9o de la LIA.

Asimismo, las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución, no sean compensadas contra el ISR determinado en el ejercicio, podrán ser compensadas contra los pagos provisionales del mismo impuesto del siguiente ejercicio.

Al respecto, es de comentarse que el derecho a la compensación otorgado en la regla 4.8. de la RMISC 2003 no surge del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF), sino guarda relación con la mecánica de devolución establecida en el artículo 9o de la LIA, y sólo da una opción para que en lugar de solicitar la devolución de las cantidades se compensen.

### APLICACIÓN DE PÉRDIDAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

Existen empresas que declaran pérdidas en un ejercicio (por ejemplo 2002), las cuales amortiza en un 50% en los pagos

provisionales del siguiente ejercicio (2003); importe que en un cálculo anticipado, se sabe que será utilizado en la declaración del ejercicio.

Aun cuando se sabe con cierta certeza de este movimiento, las empresas dudan si pueden amortizar el 50% restante de esas pérdidas en los pagos provisionales del siguiente ejercicio (2004), porque aún no han presentado la declaración anual.

Al respecto, el artículo 14, fracción II de la LISR, permite la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, y en el supuesto analizado, ya han sido declaradas esas pérdidas, en consecuencia, si en el 2003 no se amortizó la totalidad de la pérdida declarada en 2002, es viable aplicar el remanente en los pagos provisionales del 2004, por no existir limitación alguna.

Lo anterior será legalmente procedente si la amortización en el 2004 no excede el remanente que se señale en la declaración del ejercicio 2003; en caso contrario será necesario presentar declaraciones complementarias de los pagos provisionales para corregir la situación.

## Impuesto al valor agregado

### ACREDITAMIENTO DEL IVA SIN NECESIDAD DE PRESENTAR INFORMATIVA DEL IVA

Derivado de las limitaciones impuestas en ejercicios anteriores para poder acreditar los saldos a favor del IVA generados en el mes de diciembre contra los pagos de enero del siguiente año, se genera confusión si en este ejercicio debe presentarse la declaración informativa del IVA, y sólo hasta ese momento sea factible llevar el acreditamiento referido.

En principio, es importante mencionar que los pagos del IVA, a partir del ejercicio fiscal 2003 son considerados como *definitivos*.

Por otro lado, el artículo 6o de la LIVA precisa que cuando en la declaración de pago (definitivo del mes) resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los *meses siguientes* hasta agotarlo o solicitar su devolución.

Por lo tanto, al ser los pagos del IVA definitivos y el saldo a favor generado es acreditable en los meses subsecuentes, no es necesario que se presente la información a que hace referencia el artículo 32, fracción VII de la LIVA (información del IVA en la declaración del ejercicio del ISR).

### PROBLEMÁTICA DEL FORMATO 18

En el ejercicio anterior existió una polémica respecto al acreditamiento de los saldos a favor del IVA; por un lado, la autoridad hacendaria tenía la posición de que si se generaba un saldo a favor en un mes, éste debía acreditarse sólo hasta el monto a cargo del siguiente, y presentarse una declaración estadística de información; por el otro, algunos especialistas consideraban viable el acreditamiento total del IVA sobre el monto a cargo, generándose entonces un nuevo saldo a favor, el cual pudiera ser objeto de acreditamiento o devolución.

Así las cosas, en el formato electrónico 18 para la presentación de la declaración anual, se solicita la información del IVA

mes a mes, pero no permite que se consigne en el rubro del acreditamiento cantidad mayor del saldo a cargo; es decir, impone el criterio del SAT a través del formato, a pesar de que la interpretación antes señalada pueda resultar procedente.

### Corolario

Deben considerarse los comentarios asentados en el presente estudio con el objeto de cumplir adecuadamente con la presentación de la declaración del ejercicio 2003.

Adicionalmente, es preocupante que la autoridad tributaria pretenda imponer sus criterios (algunos sin sustento jurídico) a través de sus formatos, al momento de presentar las declaraciones informativas o de pago a que está obligado el contribuyente.

La idea de modernizar el sistema tributario es facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y no obstaculizar su cumplimiento u obligar al contribuyente a adoptar criterios incluso ajenos a la ley. **IDC**

## Se despejan incógnitas a través de la Miscelánea Fiscal

El pasado 12 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reglas administrativas, donde sobresalen las relacionadas con las declaraciones informativas y la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

### Código Fiscal de la Federación

#### AUTORIZACIÓN DE MEDIOS DE PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SCT

(Regla 2.1.15., Adición)

Se autoriza el pago de derechos y aprovechamientos por servicios que preste la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), o por el uso o goce de los bienes de dominio público cuya administración tenga encomendada la misma, que se cobren en las capitánías de puerto y aeropuertos, vía terminales punto de venta mediante tarjeta de crédito o débito operadas por la propia Secretaría, debiéndose enterar la cantidad total que se recaude a la Tesorería de la Federación, sin deducción o descuento alguno.

#### PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIÓN DEL IVA

(Regla 2.2.3., Reforma)

Derivado de las modificaciones al Código Fiscal de la Federación (CFF), se eliminan los plazos establecidos para la devolución.

#### CASOS EN QUE NO SE REQUERIRÁ GARANTIZAR LA DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES

(Regla 2.2.5., Derogación)

Se deroga esta regla al haberse eliminado en el CFF el requisito de garantizar el monto de la devolución solicitada.

#### AVISO DE INVERSIONES

(Regla 2.2.6., Derogación)

Se deroga esta regla al haberse eliminado en el CFF el requisito de garantizar el monto de la devolución solicitada.

#### GARANTÍA FINANCIERA

(Regla 2.2.7., Reforma)

Se eliminan las referencias a la devolución, en razón de ya no ser necesario garantizar el monto solicitado.

#### PAGO DE ACTUALIZACIÓN E INTERESES A CARGO DEL FISCO

(Regla 2.2.8., Derogación)

Derivado de las modificaciones al CFF, se deroga esta regla, pues conforme a la disposición vigente si se efectúa parcialmente la devolución, se considera la parte no devuelta como negada, por lo que resulta inaplicable el contenido de la misma.

#### NÚMERO DE CUENTA BANCARIA

(Regla 2.2.13., Reforma)

Se modifica esta regla acorde con las disposiciones vigentes del CFF, pero en esencia, prevalece el contenido de la misma; se determina a la CLABE como el número de cuenta bancaria que deberá proporcionarse al momento de solicitar la devolución.

#### ASENTAMIENTO DE LA CLABE

(Regla 2.2.14., Derogación)

Se deroga esta regla al perder vigencia derivado de las modificaciones al CFF.

**CUANDO SE CONSIDERA EJERCIDA LA OPCIÓN PARA TRIBUTAR COMO INTERMEDIO O PEQUEÑO**

(Regla 2.3.21., Reforma)

Se actualizan los ejercicios de aplicación de la regla: los contribuyentes que *en el ejercicio 2003* y la presentación de su primera declaración de pago o información estadística correspondiente al ejercicio 2004.

**AVISO DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES**

(Reglas 2.3.24., 2.3.25., 2.3.26. y 2.3.27., Adición)

Se adicionan diversas reglas para relevar a determinados causantes de la obligación de presentar avisos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en tanto a otros se les impone la misma, como se muestra a continuación:

CONTRIBUYENTE DEL	CONDUCTA RELACIONADA CON EL RFC
Impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS) por servicios de telecomunicaciones y conexos	Relevados de presentar aviso de disminución de obligaciones (regla 2.3.24.)
Impuesto sustitutivo del crédito al salario (ISCAS)	Relevados de presentar aviso de disminución de obligaciones (regla 2.3.25.)
IESPS por enajenación o importación de aguas mineralizadas	Presentar aviso de disminución de obligaciones a más tardar el 31 de marzo (regla 2.3.26.)
Impuesto al valor agregado (IVA) de pequeños contribuyentes si realizan actividades gravadas o tasa 0%	Relevados de presentar aviso de aumento de obligaciones (regla 2.3.27.)
IVA de pequeños contribuyentes si únicamente realizan actividades exentas	Presentar aviso de disminución de obligaciones a más tardar el 31 de marzo (regla 2.3.27.)

**INSCRIPCIÓN EN EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN**

(Regla 2.3.28., Adición)

Se impone la obligación a la asociación en participación que se inscriba al RFC ostentando una denominación o razón social, seguido de las siglas "A en P"; de acompañar el convenio correspondiente y, en su caso, addendum de éste, donde conste dicha denominación o razón social, que se utilizará para efectos fiscales. En el caso de utilizar el nombre del asociante, se anotará en la forma R-1 el mismo, seguido de las referidas siglas, y el número de convenio respectivo.

**POSIBILIDAD DE NO INSCRIBIR EN EL RFC A LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN**

(Regla 2.3.29., Adición)

Las asociaciones en participación ya inscritas en el RFC con el nombre del asociante seguido de las siglas "A en P" y que opten por conservarlo, no estarán obligadas a efectuar la modificación al citado Registro.

Si opta por cambiar el nombre por una denominación o razón social, presentarán el aviso de "Cambio de nombre, denominación o razón social" mediante la forma oficial R-2, "Avisos

al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal" debidamente llenada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se origine la situación jurídica que lo motive.

Asimismo, dicha denominación o razón social de la asociación en participación, deberá constar en el convenio o, en su caso, addendum al convenio correspondiente.

**AVISO DE CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL PARA PERSONAS MORALES**

(Regla 2.3.30., Adición)

Las personas morales que cambien de residencia fiscal en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso correspondiente, cuando presenten los avisos de inicio de liquidación y de liquidación total del activo por cambio de residencia fiscal, en los términos del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), mediante la forma oficial R-2, "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal", debidamente llenada.

**AVISO DE CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL PARA PERSONAS FÍSICAS**

(Regla 2.3.31., Adición)

Se impone para las personas físicas que cambien de residencia fiscal, cumplir lo siguiente:

- presentar el aviso de cambio de residencia fiscal a partir de los 15 días inmediatos anteriores y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que suceda dicho cambio, mediante escrito libre, en el que se contengan los siguientes datos:
  - fecha del cambio de residencia fiscal,
  - nuevo país de residencia fiscal,
  - domicilio fiscal en dicho país,
  - número de identificación fiscal, cuando tengan obligación de contar con éste en el nuevo país de residencia fiscal, y
  - designación del representante legal para efectos fiscales en México. Dicho representante deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México y conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación comprobatoria relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante los plazos establecidos en el tercer párrafo del artículo 30 del CFF (cinco años regla general y en algunos casos por todo el tiempo que subsista la persona o contrato). Las personas físicas que mantengan establecimiento permanente en el país con posterioridad al cambio de residencia fiscal, no estarán obligadas a señalar este dato,
- presentar con el escrito libre ya indicado, según corresponda, lo siguiente:
  - aviso de suspensión de actividades, mediante la forma oficial R-2, "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal", debidamente llenada, en caso de suspender actividades para efectos fiscales totalmente en el país,
  - aviso de aumento y/o disminución de obligaciones, manifestando si es residente en el extranjero con estableci-

miento permanente o residente en el extranjero sin establecimiento permanente con ingresos provenientes de fuente de riqueza en México, mediante la referida forma oficial R-2, debidamente llenada, y el Anexo que corresponde (regla 2.3.20. de la RMISC 2003) en caso de continuar con actividades para efectos fiscales en el país, y

- en su caso, documento debidamente protocolizado ante fedatario público donde conste la designación del mencionado representante legal.

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen a que hace referencia el párrafo anterior a más tardar el 12 de julio de 2004.

**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ESTADÍSTICA DE INFORMACIÓN**

(Reglas 2.14.2. y 2.15.2., Reforma)

Se permite a los contribuyentes *personas físicas*, en relación con la declaración estadística de información, presentar la primera declaración señalando el motivo por el cual no tienen impuesto a cargo, quedando relevados de la obligación de hacerlo en meses subsiguientes del ejercicio, *hasta en tanto no tengan impuesto a cargo o saldo a favor y no varíe el motivo señalado en la declaración de información estadística presentada.*

Lo anterior no aplica para las contribuciones *que se consideren pagos definitivos.*

**PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE CIERTAS DECLARACIONES INFORMATIVAS**

(Regla 2.20.9., Reforma)

Se aclara que la prórroga para la presentación de ciertas declaraciones informativas establecida en esta regla a través de la Séptima Resolución de Modificaciones, no aplica a la declaración informativa de donativos para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

**Ley del Impuesto sobre la Renta**

**PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS**

(Regla 3.1.12., Adición)

Se prorroga la presentación de las declaraciones informativas que debieron presentarse el 15 de febrero, a más tardar el pasado 29 del mismo mes.

**AVISO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES FUERA DE BOLSA REALIZADA POR EXTRANJEROS**

(Regla 3.5.24., Reforma)

Se precisa la disposición relacionada con la regla: artículo 54, fracción III (anteriormente decía 31, fracción III) del Reglamento de la LISR (RLISR).

**REQUISITOS PARA ACREDITAR EL CRÉDITO AL SALARIO PAGADO**

(Regla 3.14.6., Derogación)

Se elimina esta regla al haberse derogado el ISCAS para 2004.

**LEYENDA EN CONSTANCIA DE RETENCIONES DEL ISR POR SALARIOS**

(Regla 3.14.8., Adición)

Se impone a los retenedores que deban proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, la obligación de asentar en la forma oficial 37, una leyenda con cierta información.

Tratándose de contribuyentes que opten por utilizar la impresión del Anexo 1 que emita el Programa para la Presenta-

**INFORMACIÓN DE LA OMISIÓN DE INSCRIPCIÓN AL RFC POR PARTE DE FEDATARIOS PÚBLICOS**

(Regla 2.3.32., Adición)

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, que hubiesen tomado la opción de presentar la declaración informativa por sus operaciones realizadas a través de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) en los términos de la regla 3.17.8., deberán cumplir con la obligación de informar la omisión de la inscripción al RFC de las sociedades, utilizando los apartados 1 y 4 (Constitución de sociedades) del Anexo 5 "Información de operaciones consignadas en escritura pública" de la forma fiscal 30.

El llenado de dicha declaración se realizará de acuerdo con el "instructivo para la presentación de la declaración informativa múltiple", que se encuentra en la página de Internet del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

**EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES POR LÍNEAS AÉREAS**

(Regla 2.4.6., Reforma)

Se adiciona el inciso C para incorporar a las copias de boletos de pasajeros expedidos por las líneas de transporte terrestre en formatos aprobados por la SCT o por la *International Air Transport Association (IATA)* como comprobante fiscal expedido por las líneas aéreas.

**EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES POR AGENCIAS DE VIAJE**

(Regla 2.4.16., Reforma)

Se determina que los ingresos por comisiones percibidas de las líneas aéreas se comprobarán con los reportes de boletaje vendido de vuelos nacionales e internacionales que elaboren las propias agencias de viajes y la IATA (anteriormente era la Asociación de Líneas Aéreas BSP, A.C.).

**ENVÍO DEL DICTAMEN FISCAL**

(Regla 2.9.21., Reforma)

Se señalan como fechas de presentación del dictamen, considerando el primer carácter alfabético del RFC, las siguientes:

LETRAS DEL R.F.C.	FECHA DE ENVÍO
De la A a la F	del 7 al 14 de junio de 2004
De la G a la O	del 15 al 22 de junio de 2004
De la P a la Z y &	del 23 al 30 de junio de 2004

ción de la declaración informativa múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30, deberán también asentar en los mismos términos la información señalada.

Esta información se asentará en el citado formato, impresión o anexo, según se trate, en el anverso o reverso del mismo, mediante sello, impresión o a través de máquina de escribir.

La leyenda se asentará en los siguientes términos: "Se declara, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente constancia, fueron manifestados en la respectiva declaración informativa (múltiple) del ejercicio, presentada ante el SAT con fecha \_\_\_\_\_ y a la que le correspondió el número de folio o de operación \_\_\_\_\_, así mismo, SI ( ) o NO ( ) se realizó el cálculo anual en los términos que establece la Ley del ISR."

Al final de la leyenda antes indicada, deberá nuevamente imprimirse sello y firma del empleador que expida la constancia.

Las constancias mencionadas, debieron proporcionarse a los trabajadores a más tardar el pasado 29 de febrero.

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE LOS FEDATARIOS PÚBLICOS**

(Regla 3.17.8., Adición)

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, que enteren todos los pagos provisionales del ISR correspondientes a las enajenaciones y adquisiciones donde intervengan en su carácter de fedatarios a partir del 13 de febrero y durante el resto del ejercicio a través de medios electrónicos, podrán presentar la información a que se refieren los artículos 154, tercer párrafo, 157, último párrafo y 189, tercer párrafo de la LISR así como el noveno y décimo párrafos del artículo 27 del CFF, correspondientes al ejercicio de 2004, a través de la página electrónica del SAT mediante el uso del programa para la presentación de la declaración informativa múltiple "DIM", Anexo 5 "información de operaciones consignadas en escritura pública", contenido en el citado programa.

La información deberá presentarse por cada una de las operaciones consignadas en escritura pública, incluso tratándose de enajenaciones exentas o sin impuesto a pagar, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firme la minuta o escritura respectiva. El llenado de dicha declaración se realizará de acuerdo con el "instructivo para la presentación de la declaración informativa múltiple", que se encuentra en la citada página.

Las operaciones consignadas en escritura pública en donde intervengan los referidos fedatarios públicos, llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de la regla, se deberán informar (aun cuando la regla dice informarse) a través del programa DIM citado en el primer párrafo, dentro de los tres meses siguientes al pasado 13 de febrero.

Asimismo, los fedatarios públicos mencionados, cuando hubiesen efectuado pagos tanto a la Federación como a la Entidad Federativa en los programas electrónicos de las instituciones de crédito, de conformidad con el artículo 154-BIS de la LISR, de-

berán anotar en los campos denominados "fecha de entero" y "número de operación del pago, asignado por el banco" del Anexo 5 del programa DIM, los datos correspondientes al pago efectuado a la Federación; y en caso de no haberse realizado el pago, se deberá anotar los datos correspondientes del efectuado a la Entidad Federativa.

Aquellos fedatarios públicos que hubiesen optado por aplicar lo dispuesto en esta regla, quedarán relevados de presentar la declaración informativa a que hace referencia el noveno y décimo párrafo del artículo 27 del CFF durante el mes de febrero de 2005.

Los susodichos fedatarios podrán dejar de presentar la declaración informativa a que hace referencia el noveno y décimo párrafo del artículo 27 del CFF correspondiente al ejercicio 2003.

**EMISIÓN DE CONSTANCIA POR FEDATARIOS PÚBLICOS**

(Regla 3.17.9., Adición)

Los fedatarios públicos que ejerzan la opción prevista en el primer párrafo de la regla anterior, deberán emitir como constancia de la operación, copia del anexo 5 "Información de operaciones consignadas en escritura pública" de la forma fiscal 30, quedando relevados de presentar el formulario 37-C "Constancia de operaciones consignadas en escritura pública" y la información a que se refieren los artículos 154, tercer párrafo, 157, último párrafo y 189, tercer párrafo de la LISR así como el noveno y décimo párrafos del artículo 27 del CFF.

**PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

(Regla 3.18.3., Reforma)

Se permite a los pequeños contribuyentes presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 31 de marzo de 2004 (por disposición de la LISR la fecha de presentación era el 15 de febrero).

**DECLARACIONES BIMESTRALES DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

(Regla 3.18.4., Reforma)

Se determina que los pagos del impuesto sobre la renta de los pequeños contribuyentes se hagan de manera bimestral, del período de enero a junio.

**PAGOS DE RETIROS EFECTUADOS POR AFORES**

(Regla 3.20.6., Adición)

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), que efectúen pagos por concepto de retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias, realizados por contribuyentes no ubicados en los supuestos de invalidez o incapacidad, o sin haber llegado a la edad de 65 años, *podrán no efectuar la retención del 20% del ISR* (tercer párrafo del artículo 170 de la LISR), siempre que se cumpla con lo siguiente:

- el contribuyente que efectúe el retiro de la subcuenta de aportaciones voluntarias, deberá entregar a las AFORES escrito donde manifieste "bajo protesta de decir verdad" que no ha

realizado ni realizará la deducción personal de las aportaciones complementarias de retiro, planes personales de retiro o subcuenta de aportaciones voluntarias en términos del artículo 176, fracción V de la LISR, respecto de las aportaciones realizadas a su subcuenta de aportaciones voluntarias,

- conjuntamente con este escrito, el contribuyente deberá entregar copia de sus declaraciones anuales con las que acredite que no efectuó la citada deducción personal en los ejercicios donde realizó aportaciones voluntarias, cuando en los términos de las disposiciones fiscales se hubiera encontrado obligado a presentar declaración anual en dichos ejercicios, o bien, hubiera optado por presentarla, y
- las AFORES deberán mantener a disposición del SAT los datos de los contribuyentes que efectuaron retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias, ubicados en los supuestos ya indicados, que presentaron el escrito y las declaraciones anuales mencionadas.

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES**

(Regla 3.26.10., Adición)

Se permite a los contribuyentes presentar la declaración informativa de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes hasta el mes de mayo, considerándose cumplida la obligación en tiempo.

El beneficio no será aplicable cuando la declaración informativa no contenga la información relativa a la totalidad de las inversiones que el contribuyente hubiese realizado o mantenga en territorios con regímenes fiscales preferentes correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Lo previsto en la presente regla podrá aplicarse respecto de ejercicios anteriores a 2003, siempre que dicha declaración informativa se hubiera presentado a más tardar dentro de los tres meses siguientes a aquél en que se tenía la obligación legal de hacerlo conforme a las disposiciones vigentes en el ejercicio relativo.

**PAGOS PROVISIONALES DE MAQUILADORAS**

(Regla 3.28.4., Reforma)

Se precisa que las maquiladoras, beneficiadas con la exención parcial del ISR en términos del artículo décimo primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de octubre de 2003, podrán calcular sus pagos provisionales, correspondientes al mes de noviembre de 2003 y subsecuentes, recalculando el coeficiente de utilidad que hubieran utilizado en el pago provisional de octubre de 2003, considerando la utilidad fiscal que se determinaría de haber aplicado el 3% señalado en el artículo décimo primero del referido Decreto, en lugar de la utilidad fiscal que se hubiera determinado considerando el 6.5% o el 6.9%.

Se adiciona, además, un segundo párrafo para indicar que las empresas maquiladoras que hubieran optado por cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 216-Bis de

la LISR (considerar el referido 6.5% ó 6.9%), para aplicar los beneficios del Decreto, recalcularán el coeficiente de utilidad de sus pagos provisionales del ISR correspondientes al mes de noviembre de 2003 y subsecuentes, disminuyendo la utilidad fiscal que se utilizó para determinar el coeficiente de utilidad de conformidad con el artículo 14 de la citada Ley, en lugar de aplicar lo anteriormente indicado.

Para estos efectos, la utilidad fiscal mencionada se disminuirá en la proporción que represente la utilidad fiscal calculada aplicando el 3% ya mencionado, respecto de la utilidad fiscal que resulte mayor considerando el 6.5% o el 6.9%.

**OPCIÓN PARA MAQUILADORAS PARA EL VALOR DE INVENTARIOS Y ACTIVOS**

(Regla 3.28.5., Adición)

Se concede a las maquiladoras, optar por determinar el valor de los inventarios y el monto original de la inversión en el caso de activos fijos, considerando el valor consignado en el pedimento de importación correspondiente a dichos inventarios o activos fijos, siempre que el valor consignado en el pedimento sea mayor al registrado en la contabilidad del residente en el extranjero propietario de dichos bienes.

**CONCEPTO DE MAQUILADORAS**

(Regla 3.28.6., Adición)

Se considerarán maquiladoras las empresas controladas a través de las cuales una maquiladora controladora de empresas lleve a cabo operaciones de maquila en los términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, por considerarse que participan de manera común e integral de la misma autorización de operación de maquila.

Las citadas empresas controladas, podrán considerar para los efectos del artículo 216-Bis de la LISR, los activos utilizados en su operación, independientemente de que se hubiesen importado a través de la maquiladora controladora, siempre que dichos activos se encuentren registrados en el domicilio de la empresa controladora de que se trate, de conformidad con el sistema de control de inventarios a que se refiere el último párrafo del artículo 4-B del referido Decreto.

**COMPARACIÓN DE LA UTILIDAD PARA MAQUILADORAS**

(Regla 3.28.7., Adición)

Las maquiladoras para efectuar la comparación del ISR, aplicando la LISR o el Decreto, deberán calcular en primer término la utilidad fiscal que resulte mayor del 6.5% del monto total de costos y gastos ó 6.9% del valor de activos, una vez calculada ésta, se deberá aplicar el 3% sobre la misma base que se haya aplicado para determinar la utilidad fiscal mayor ya indicada.

En el evento de que el ISR se deba calcular considerando la utilidad fiscal determinada de conformidad con el cálculo relativo a la utilidad del 6.9% del valor de activos, cuando se ejerza la opción de excluir del cálculo el valor de los inventarios utilizados en la operación de maquila, se deberá considerar dicha

exclusión tanto en el cálculo del ISR para determinar la utilidad fiscal aplicando el 6.9% sobre el valor de activos y el ISR aplicando el 3% sobre los mismos activos.

**PAGOS DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL ISR**

(Regla 3.32.1.,Reforma)

Se incluyen a Jalisco y Querétaro dentro de los Estados donde deben realizar los pequeños contribuyentes directamente sus pagos del ISR, anteriormente sólo eran Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Quintana Roo y Tlaxcala.

Asimismo, se precisa que los pagos deben efectuarse de manera bimestral.

**PAGOS PROVISIONALES DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO**

(Regla 3.32.2.,Reforma)

Se incluyen a Jalisco y Querétaro dentro de los Estados donde deben realizar los contribuyentes del régimen intermedio directamente sus pagos provisionales del ISR, anteriormente sólo eran Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua y Quintana Roo.

**PAGOS PROVISIONALES POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES**

(Regla 3.32.3.,Reforma)

Se incluyen a Jalisco y Querétaro dentro de los Estados donde deben realizar los contribuyentes personas físicas que enajenen bienes inmuebles directamente sus pagos provisionales del ISR, anteriormente sólo eran Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Morelos y Quintana Roo.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado**

**FACTOR DE PRORRATEO PARA PRESTADORES DE SERVICIO DE**

**SUMINISTRO DE AGUA**

(Regla 5.2.13.,Adición)

Los contribuyentes que proporcionen el servicio de suministro de agua para uso doméstico, en la determinación del factor de prorrateo para el acreditamiento del IVA, por los meses del año 2003, podrán considerar dentro del valor de las actividades gravadas, el valor de aquellas actividades a las que se les eximió del pago del impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se indican y se amplía el estímulo fiscal que se menciona, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2002.

**Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**EXENCIÓN A AGUAS NATURALES O MINERALIZADAS NO GASIFICADAS**

(Regla 6.3.,Derogación)

Se deroga esta regla al eliminarse como bien objeto del impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS) las aguas naturales o mineralizadas.

**INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL RFC**

(Regla 6.24.,Reforma)

Se prorrogó hasta el pasado 29 de febrero la presentación de la forma oficial RE-1, para continuar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC.

**Ley Federal de Derechos**

**DERECHO POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**

(Regla 9.33.,Adición)

A fin de facilitar el pago del derecho por suministro de combustible, se permite a los contribuyentes que tengan celebrado un contrato de esta naturaleza con Aeropuertos y Servicios Auxiliares, calcular mensualmente el derecho a pagar, multiplicando el número de litros suministrados en el mes por la cuota establecida en el primer párrafo de dicho artículo y realizar el entero del derecho, así como el desglose de los conceptos por los cuales se calcula, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el SAT, dentro de los 10 días naturales del mes siguiente a aquél en que se reciban los servicios por los que se paga el derecho.

**Ley de Ingresos de la Federación**

**DEVOLUCIÓN DEL IESPS AL SECTOR AGROPECUARIO**

(Regla 11.6.,Reforma)

Se precisa, para efectos de la devolución del IESPS al sector agropecuario por adquisición de diesel, que si el contribuyente no está obligado a presentar la declaración anual, deberá acompañar escrito libre donde manifieste "bajo protesta de decir verdad" que no tiene esta obligación, así como el monto de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

**VOLUMEN Y VALOR DEL AGAVE ADQUIRIDO**

(Regla 11.9.,Reforma)

Se menciona el precepto relacionado con la aplicación de la regla: artículo 17, fracción XIV (anteriormente decía fracción XII) de la Ley de Ingresos de la Federación 2004 (LIF 2004).

**APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL PARA MÁQUINAS UTILIZADAS PARA ASERRÍO**

(Regla 11.12.,Adición)

Se permite a los contribuyentes que adquieran diesel para ser utilizado exclusivamente como combustible en máquinas de combustión interna para aserrío, aplicar el estímulo fiscal del acreditamiento del IESPS, siempre que cumplan con lo dispuesto en la misma.

**Impuesto sustitutivo del crédito al salario**

**DISPOSICIONES DEL ISCAS**

(Reglas 12.1., 12.2., 12.3., 12.4.Y 12.5.,Derogación)

Se eliminan estas reglas al haberse derogado el ISCAS a partir de este ejercicio.

## 16. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003

### CONSTANCIA DE BAJA DE VEHÍCULOS

(Regla 16.1., Adición)

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo décimo quinto del Decreto mencionado, los contribuyentes que reciban los vehículos usados como parte del precio, deberán cerciorarse de que dichos vehículos efectivamente hubiesen sido utilizados para prestar el servicio público de autotransporte federal de carga o de pasajeros, cuando menos los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de aplicación del citado Decreto.

Además, deberán iniciar el procedimiento de baja del vehículo, mediante una consulta, ante la SCT y conservar la constancia de dicha consulta de baja. Para tales efectos, deberán solicitar al adquirente del vehículo, la siguiente documentación:

- copia de la tarjeta de circulación,
- comprobante del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (ISTUV) del vehículo entregado, correspondiente al año en el que se aplique el beneficio contenido en el Decreto, así como del ejercicio inmediato anterior,
- copia de pasaporte o credencial de elector, y
- documento en el que conste el peso bruto del vehículo. En el caso de no conocerse dicho peso se reportará el peso vehicular. Para los efectos de este numeral, no se considerará la carga útil del vehículo relativo. Dicho documento deberá ser distinto al proporcionado por el fabricante, ensamblador o distribuidor en la ficha técnica o en la factura correspondiente, mismo que deberá ser expedido dentro de los cinco días inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de información.

### SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL ADQUIRENTE

(Regla 16.2., Adición)

Se impone al contribuyente beneficiario solicitar al adquirente correspondiente, según sea el caso, la documentación e información que tenga en su poder respecto del vehículo entregado, entre la que destaca, de manera enunciativa, la siguiente:

- factura o, en el caso de vehículos de procedencia extranjera, el pedimento de importación del vehículo relativo,
- certificado de registro definitivo o certificado de registro federal de vehículos, según sea el caso,
- constancia de regularización,
- factura del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito o de otras instituciones autorizadas, y
- en el caso de vehículos a los que les han sido incorporadas autopartes importadas, la factura y el pedimento de importación de las partes incorporadas.

### OBLIGACIÓN DE CERCIORARSE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO

(Regla 16.3., Adición)

Se obliga al contribuyente, a efecto de aplicar el estímulo fiscal, cerciorarse de que el vehículo a destruir, se traslade por su propio impulso y contenga todos sus componentes tanto visibles como ocultos, así como las placas metálicas de identificación del servicio público federal, el engomado correspondiente y la tarjeta de circulación.

### ACOMPAÑAMIENTO DEL ADQUIRENTE EN LA DESTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO

(Regla 16.4., Adición)

Los beneficiarios del estímulo fiscal, deberán hacerse acompañar del adquirente del vehículo relativo o del representante legal de dicho adquirente, para la entrega del vehículo al centro de destrucción correspondiente, cumpliendo con lo dispuesto en la regla anterior, así como presentar copia de la constancia de la consulta de baja del vehículo a dichos centros, ya que de no hacerlo, no se podrá destruir el vehículo correspondiente.

### EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS POR LOS CENTROS DE DESTRUCCIÓN

(Regla 16.5., Adición)

Los centros de destrucción autorizados por el SAT, deberán expedir al contribuyente beneficiario un certificado de destrucción por cada vehículo que se hubiese destruido.

El certificado se emitirá hasta que el vehículo hubiese sido destruido en su totalidad, incluyendo las placas metálicas de identificación del servicio público federal, el engomado correspondiente y la tarjeta de circulación y deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

- nombre, denominación o razón social del centro de destrucción,
- nombre, denominación o razón social del contribuyente que presenta el vehículo para su destrucción,
- fecha de emisión del certificado,
- número de folio del certificado y de la báscula, y
- datos del vehículo que se destruyó:
  - marca,
  - tipo o clase,
  - año modelo,
  - número de identificación vehicular o, en su caso, número de serie,
  - número de placas metálicas de identificación del servicio público federal,
  - número de motor, y
  - número de folio de la tarjeta de circulación.

El certificado de destrucción deberá ir acompañado con las fotografías del vehículo antes, durante y después, de ser destruido.

### PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

(Regla 16.6., Adición)

Se indica que los contribuyentes que apliquen lo dispuesto por el Decreto, deberán proporcionar a la Administración Local de

Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, en los meses de enero y julio de cada año, una relación de la documentación referidas en las reglas 16.1., 16.2. y 16.5. de la Resolución, por cada vehículo destruido.

Dicha documentación formará parte de la contabilidad del contribuyente.

#### DISMINUCIÓN DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

(Regla 16.7., Adición)

Se permite la aplicación del estímulo fiscal previsto en el Decreto, respecto de vehículos con una antigüedad mínima de seis años, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el mismo y en las reglas.

#### FINALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE BAJA

(Regla 16.8., Adición)

Se establece que una vez destruido el vehículo, el contribuyente, a través del adquirente del vehículo, deberá entregar a la SCT

copia del certificado de destrucción anteriormente descrito, para finalizar los trámites de baja e iniciar en el mismo acto, el procedimiento de alta del vehículo correspondiente.

#### MOMENTO DE ENTREGA DEL VEHÍCULO

(Regla 16.9., Adición)

Se obliga a los contribuyentes beneficiarios del estímulo fiscal, a entregar el vehículo nuevo o seminuevo, una vez que hubiese dado de alta ante la SCT para prestar el servicio público de autotransporte federal de carga o de pasajeros y cuente con las placas metálicas de identificación del servicio público federal, el engomado correspondiente y la tarjeta de circulación.

#### Vigencia

La Resolución entró en vigor el pasado 13 de febrero. 

---

## Invitación a la facturación electrónica

Por medio del comunicado SAT-II, las autoridades fiscales muestran los lineamientos generales para poder emitir comprobantes electrónicos, así como promocionan el uso de la firma electrónica avanzada, y se proporcionan números telefónicos para concertar una cita para el efecto.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



México, D. F., 24 de febrero de 2004.  
Comunicado SAT-II

**FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

**Usa Tu Firm@ y expide facturas electrónicas**

Ahora el Servicio de Administración Tributaria (SAT) te ofrece la posibilidad de expedir facturas electrónicamente.

La facturación electrónica es un método que utiliza las nuevas tecnologías para enviar, recibir y almacenar facturas con la misma validez que las facturas impresas.

**Beneficios**

Al tener la oportunidad de expedir facturas electrónicas, obtendrás varios beneficios:

- Disminuirán tus costos operativos.
- Se reducirán errores en el proceso de facturación y conciliación de la información.
- Se harán más simples tus declaraciones y el pago de impuestos.
- Se agilizarán los tiempos de respuesta a los trámites y servicios que solicites ante el SAT.

**Expide facturas electrónicas a través de Tu Firm@**

Para que puedas expedir facturas electrónicas, es necesario que cuentes con una Firma Electrónica Avanzada (Tu Firm@). Con esta firma se vincula la factura que emitas, con tu empresa y se evita la existencia de facturas apócrifas.

La Firma Electrónica Avanzada (Tu Firm@) es lo mismo que la firma autógrafa que estampas en un papel y tiene la misma validez en los documentos que envíes al SAT. Es decir, como si los hubieras firmado con tu puño y letra, pero con mayor seguridad.

**Cualidades de Tu Firm@:**

**Reconocimiento por el marco legal.** Ya que los documentos digitales sustituyen con los mismos efectos y alcances a los documentos en papel.

Además con Tu Firm@ obtienes las siguientes garantías:

- Integridad.** Garantiza al receptor que el documento no fue alterado o cambiado.
- Confidencialidad.** El documento sólo lo puede ver el emisor y el receptor
- Seguridad.** El que crea el documento no puede negar que él lo hizo, beneficiando así al receptor.
- Autenticidad:** Por los documentos de integridad, confidencialidad y seguridad podemos saber que el documento es auténtico.

**Otros servicios:**

Ahora con Tu Firm@ puedes expedir facturas electrónicas y próximamente podrás:

- Presentar declaraciones y avisos a través de Internet.
- Consultar tu situación fiscal a través de Internet.
- Recibir información fiscal de relevancia mediante boletines vía correo o buzón electrónico.

**¡Obtén Tu Firm@ ya!**

Durante 2004, el uso de Tu Firm@ será optativo, pero si quieres obtener los beneficios que brinda, te recomendamos obtenerla lo antes posible.

Para evitarte tiempos de espera y ofrecerte un servicio personalizado de acuerdo a la disponibilidad de tu tiempo, concerta una cita:

En el Distrito Federal y área conurbada: 5447-4070

En Monterrey, N. L. y área conurbada: 8150-0277

Del resto del país, sin costo: 01 800 849-9370

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

# Derogación a medidas de la reforma al impuesto sobre nóminas en Nuevo León

Comentarios en exclusiva de la firma de contadores públicos Quintanilla BKR International, S.C., relativos a las modificaciones fiscales efectuadas en materia de este impuesto.

## Consideraciones previas

El 16 de febrero de 2004 se emitió por el Congreso del Estado de Nuevo León el Decreto 63, en vigor a partir del día siguiente, eliminando un tope a la exención del fondo de ahorro, despesas y alimentación, para efectos del impuesto sobre nóminas que se había aprobado el 26 de diciembre de 2003.

## Efectos fiscales del Decreto

### ELIMINACIÓN DE LA LIMITACIÓN

La limitación a la exención del impuesto sobre nóminas, prevista en el inciso g), del artículo 160 de la Ley de Hacienda del

Estado de Nuevo León, en vigor desde el 1o de enero de 2004, significaba un gasto importante para aquellas empresas en el Estado que otorgan amplias prestaciones a su personal, lo cual motivó que algunos contribuyentes planearan ampararse en tiempo en contra de esta reforma.

No obstante, el Gobierno de Nuevo León reaccionó oportuna y adecuadamente e hizo las modificaciones a continuación comentadas.

Textualmente el inciso g) del artículo 160 de la Ley de Hacienda del Estado determinaba:

“Artículo 160. Están exentos del pago de este impuesto:  
I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:

.....

g) Fondo de ahorro, despensas y alimentación, hasta por el monto que en su conjunto, no exceda de una cuota elevada al mes, por el excedente deberá cubrirse el impuesto correspondiente.”

Al respecto, cabe aclarar que el Código Fiscal del Estado de Nuevo León define como cuota la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente en el área Metropolitana de Monterrey (actualmente de \$43.73).

Ahora bien, con la modificación, efectuada mediante el Decreto de referencia, al citado inciso g), se indica que la exención es para el fondo de ahorro, despensas y alimentación, sin establecer alguna limitación.

#### PROBLEMÁTICA PENDIENTE

La derogación de la limitación al fondo de ahorro, despensas y alimentación, es calificada como “una derogación a medias de la reforma al impuesto sobre nóminas”, pues no se modificó el

artículo 154 de la Ley de Hacienda del Estado, que agrega como objeto de este impuesto la realización de pagos en efectivo, *en servicios* o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, dentro del territorio del Estado.

Dentro del rubro de *en servicios* se encuentran prestaciones como créditos a tasas bajas, comedor, autos y servicios de guardería, etcétera, que algunas empresas conceden a su personal, por lo que deberán tributar al Estado con la tasa del 2%.

En este sentido, como el término de “*en servicio*” no está definido en la legislación estatal, queda el contribuyente en una situación ambigua que en caso necesario deberá ser definida por los Tribunales correspondientes.

#### EFECTO RETROACTIVO

Este Decreto, en un artículo transitorio, permite que las erogaciones efectuadas entre el 1o de enero de 2004 y la fecha de entrada en vigor de la reforma, queden sujetas a lo dispuesto por el mismo; en otras palabras se le da efecto retroactivo en beneficio de las empresas. **IDC**

## Otras disposiciones

1.- Modificación al Anexo 14 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 12 de febrero de 2004

*Con esta publicación se modifica el Anexo 14 relativo a las donatarias autorizadas.*

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra o Editor Titular: Lic. Ernesto Martínez Pantoja, e-mail: emartinez@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas  
**Teléfono:** 9177-4142.

# Contabilidad Fiscal

# 81

## Contenido

### FORMULARIOS FISCALES

#### INFORMÁTICA

2

- DECLARACIÓN ANUAL 2003 DE LAS PERSONAS MORALES, CAPTURA A TRAVÉS DEL DEM Y ENVÍO POR *INTERNET*  
Revisión secuencial de los procedimientos inherentes a la presentación de la declaración anual de las personas morales por medio de *Internet*

### INDICADORES

#### FACTORES DIVERSOS

15

- TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR NORTEAMERICANO
- COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES
- TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

---

#### LEGISLACIONES LOCALES

16

- TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

---

#### NOTA DEL EDITOR

16

# Formularios Fiscales

## Informática

### Declaración anual 2003 de las personas morales, captura a través del DEM y envío por Internet

1. CONSIDERACIONES PREVIAS
2. REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA
3. DESCARGA DE APLICACIONES
4. INSTALACIÓN
5. CONFIGURACIÓN DEL DEM
6. CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL DEM
7. VALIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN
8. ENCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN
9. ENVÍO POR INTERNET
10. COMENTARIOS

La declaración del ejercicio se deberá presentar ante las autoridades fiscales utilizando medios electrónicos; por ello, se revisan detalladamente los procesos para el cumplimiento de esta obligación.

#### 1. Consideraciones previas

En la edición 80, de fecha 29 de febrero de 2004, de esta misma Sección, se presentaron los cálculos inherentes a la determinación del impuesto anual de 2003 de las personas morales, y quedó pendiente el llenado electrónico de la forma oficial pertinente; la cual podrá requisitarse utilizando el *Programa de Declaración anual de las personas morales* "Documentos electrónicos múltiples" (DEM 2004) y el formulario electrónico que corresponda, como sigue:

- 18, "Declaración del ejercicio. Personas morales",
- 19, "Declaración del ejercicio. Personas morales. Consolidación",
- 20, "Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado",
- 21, "Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos", y
- 22, "Declaración del ejercicio. Personas morales. Dictaminados".

Para ello se elaborará el archivo electrónico –a través del DEM– mismo que contendrá la declaración, y hasta entonces podrá enviarse por *Internet*, utilizando la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

Por lo anterior, a fin de conocer los procedimientos inherentes al envío de la declaración anual de las personas morales a través de *Internet*, se revisa cada uno de ellos, en el entendido de que la información a requisitar proviene del caso práctico presentado en la citada edición 80.

#### 2. Requerimientos del sistema

Para la correcta operación del sistema informático "DEM versión 1.2.0." aplicable a las personas morales, será necesario poseer un equipo con las siguientes características:

- computadora personal (PC) con procesador *Pentium II* o superior,
- memoria RAM superior a 32 MB,
- disco duro con 40MB de espacio libre,
- impresora opcional para la impresión de los acuses de recibo,
- windows 95 en adelante,
- configurar la PC con el idioma "Español (México)", las fechas con el formato "dd/mm/aaaa" y los números referentes a monedas como "enteros" (utilizando el panel de control en el icono de "configuración regional"),
- conexión a *Internet* a una velocidad estándar de 56,600 Kbps,

- cuenta de correo electrónico para la recepción de los acuses de recibo de las declaraciones enviadas por *Internet*, y
- instalar el programa “*Java virtual machine*” (ver proceso más adelante).



### 3. Descarga de aplicaciones

Una vez consideradas las recomendaciones del punto anterior, se deberá obtener de la página web del SAT copia del *software* (aplicaciones) necesario para la presentación de la declaración anual.

Para tales efectos se recomienda bajar una copia directamente al *disco duro* (HD) de la computadora, esto acelerará posteriormente, el proceso de instalación de cada una de las aplicaciones.

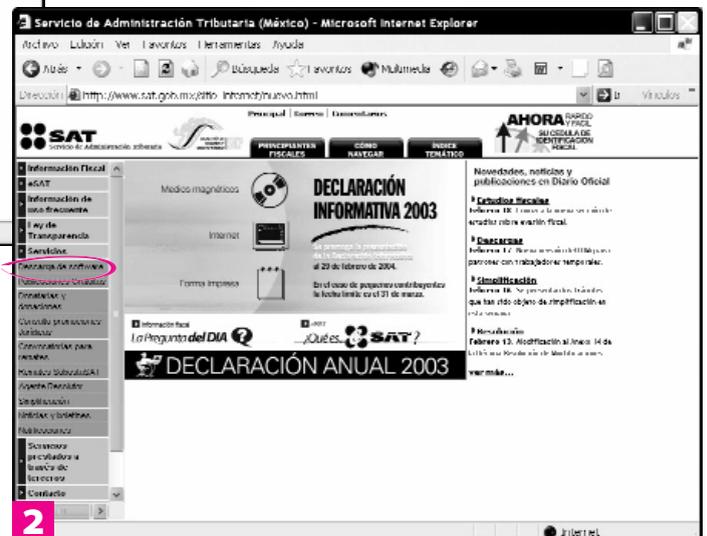
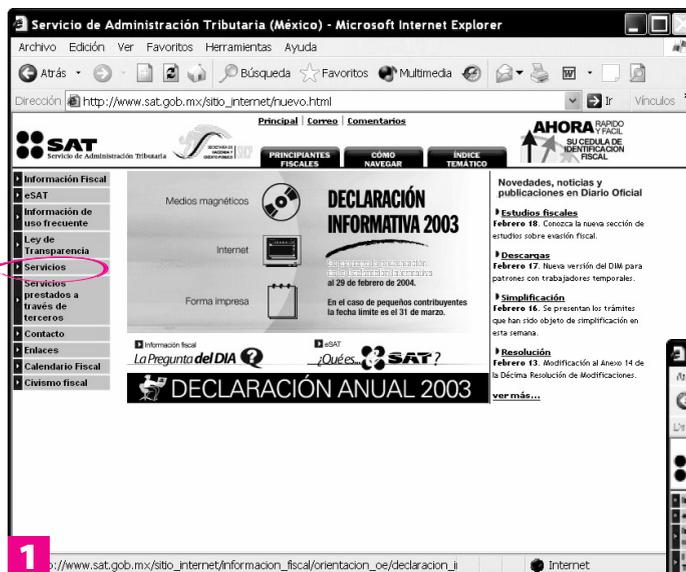
Cabe apuntar que al respecto, las instrucciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT) proponen descomprimir (*unzip*) directamente dichas aplicaciones, al mismo tiempo que se guardan en el HD, situación que no es recomendable si no se cuenta con un acceso a *Internet* de banda ancha.

Para llevar un orden en el proceso de descarga, se sugiere identificar plenamente el directorio a donde serán canalizadas todas las aplicaciones descargadas, ya que posteriormente deberán instalarse cada una de ellas.

Las aplicaciones a descargar son las siguientes:

- *máquina virtual de java* versiones 1.3.1 (para *windows 95, 98, ME, NT, 2000*) y 1.4.1 (para *windows XP*), según corresponda,
- archivo de instalación del DEM,
- formulario de la declaración anual,
- en forma opcional los siguientes archivos de ayuda:
  - manual de instalación del *java*, y
  - manual de instalación y guía del usuario del DEM.

A continuación se muestra gráficamente el proceso de descarga de aplicaciones, utilizando el portal del SAT:



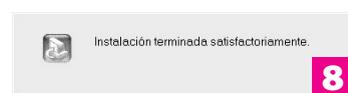
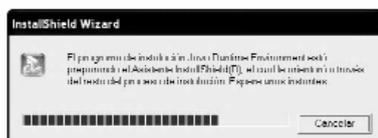
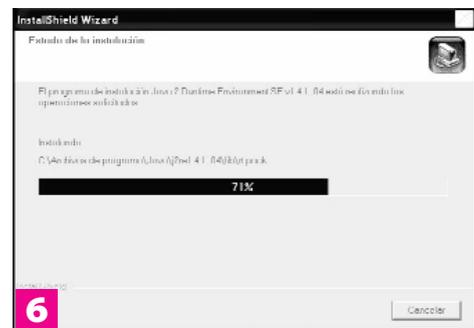
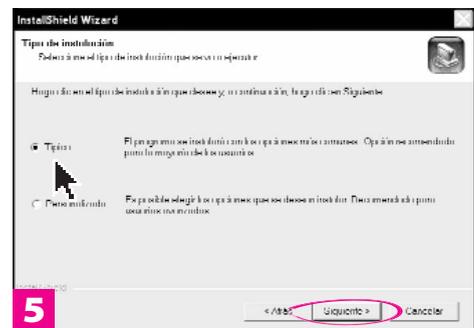
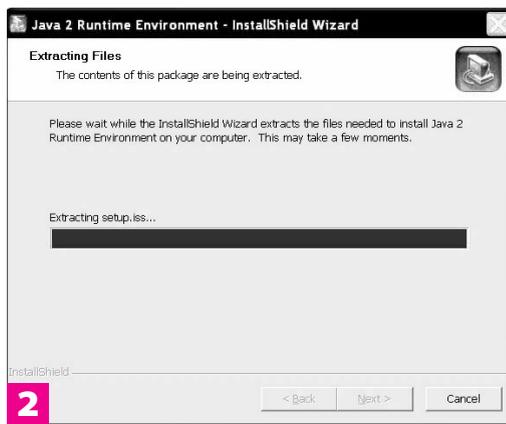
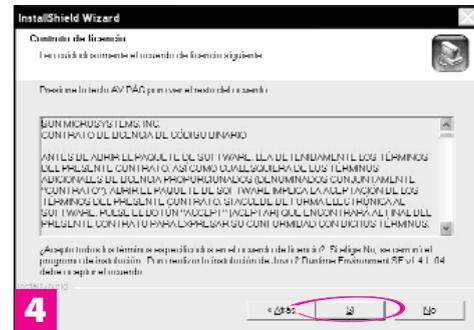
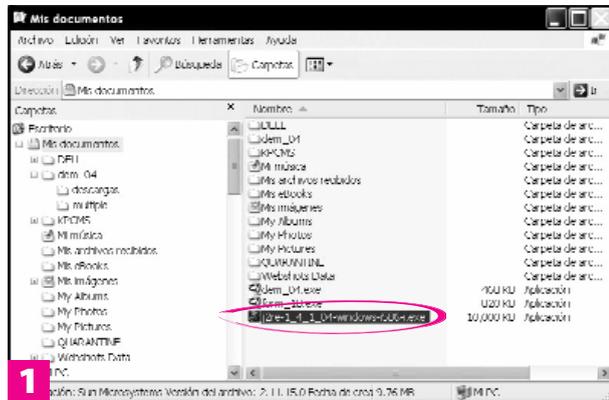


### 4. Instalación

Como ya se indicó, para la correcta utilización del DEM será necesaria la consola máquina virtual de java. Para ello, se reitera que cuando la computadora a utilizar por el contribuyente ya mantenga una versión previa de dicha aplicación, ésta deberá ser reemplazada.

Una vez realizado este proceso, se deberá localizar en el HD dicha aplicación dando doble clic en el archivo marcado con el

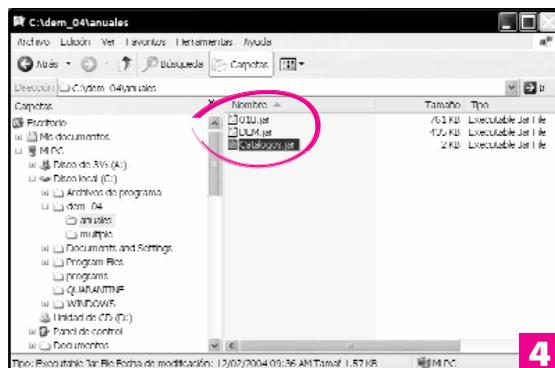
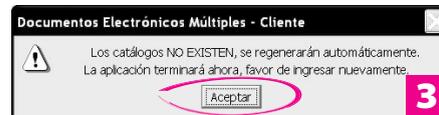
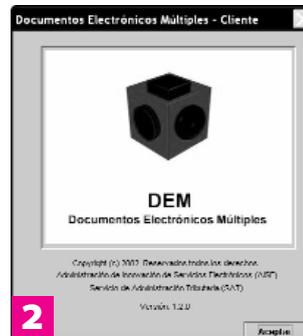
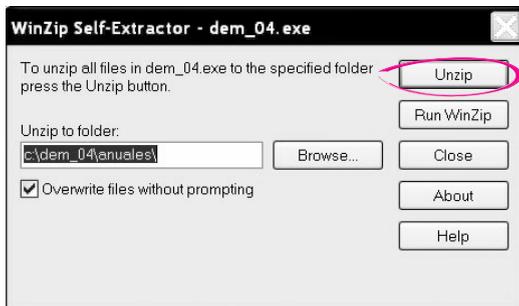
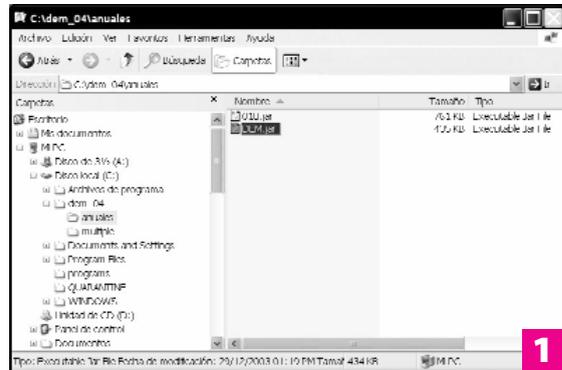
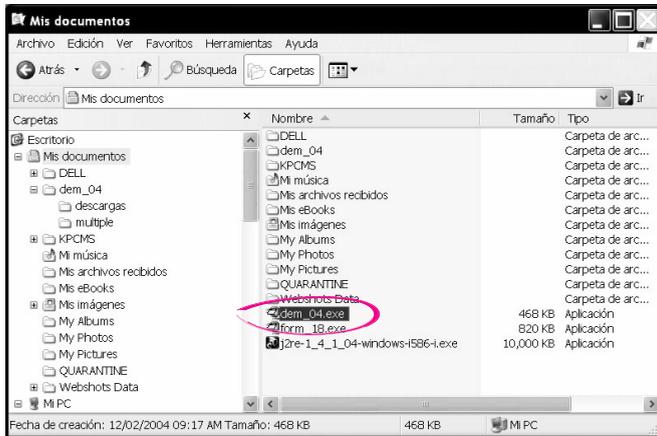
nombre “j2re-1\_4\_1\_04-windows-i586-i”. Inmediatamente iniciará el asistente para la instalación automática, donde deberán seguirse las instrucciones que aparecen en las pantallas, hasta que indiquen la culminación satisfactoria del procedimiento, tal como se muestra enseguida:



Luego de quedar perfectamente instalada la *consola máquina virtual de java*, se deberá localizar en el *HD* el archivo de instalación del DEM; donde se dará doble clic en el archivo marcado con el nombre “dem\_04”. De la misma manera se procederá con el formulario de la *Declaración anual de las personas morales*, dando doble clic al archivo “form\_18”.

Enseguida iniciará el asistente para descomprimirlas en forma automática, utilizando el directorio “C:\dem\_04\anuales”; donde deberán seguirse las instrucciones correspondiente, hasta que termine el proceso, tal como se muestra a continuación:

Para ejecutar el sistema DEM, se dará doble clic en el archivo DEM.jar (executable jar file), enseguida se muestra una pantalla donde se indica que no existen los catálogos; no obstante, se dará clic en “Aceptar” y volverá a ejecutarse el mencionado archivo, lo cual permitirá ingresar al sistema. En este proceso se regeneran los catálogos y se crean otros archivos necesarios para la operación del DEM.

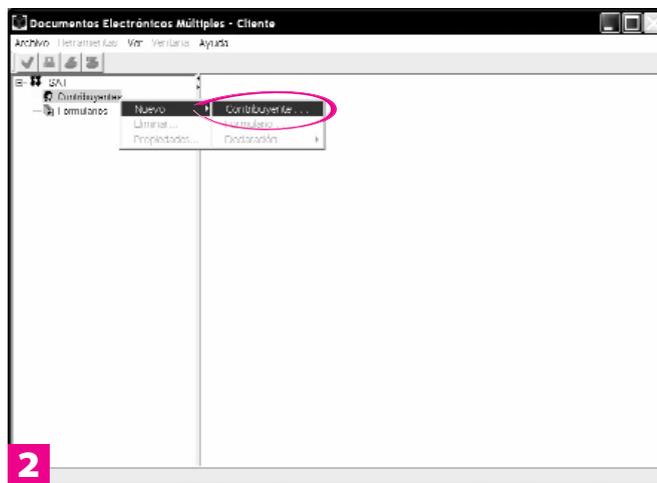


El sistema DEM es una aplicación cliente de *java virtual machine*, por lo tanto, no genera un icono para acceder a él automáticamente. Empero, a fin de contar con un acceso directo en el escritorio de "Windows", se dará clic con el botón derecho del "mouse" o "ratón" al archivo DEM.jar, y se seleccionará la opción de "Enviar a" "Escritorio (crear acceso directo)". Esta operación permitirá acceder fácilmente al DEM como se hace con cualquier otra aplicación cargada en el sistema.

### 5. Configuración del DEM

Una vez instalado correctamente el DEM, se dará de alta al contribuyente; para ello, se deberá dar clic con el botón derecho del "mouse" o ratón sobre la leyenda "Contribuyentes", posicionando el puntero del ratón en la opción "Nuevo" y enseguida se dará clic a "Contribuyente...". Inmediatamente se mostrará la pantalla para capturar la información tanto del contribuyente como de su representante legal.

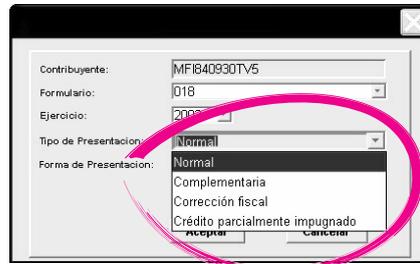
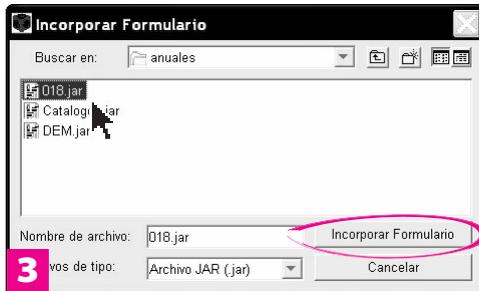
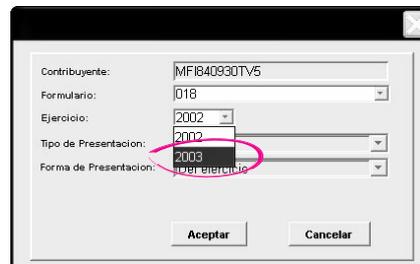
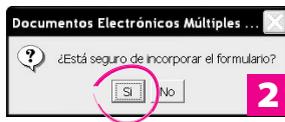
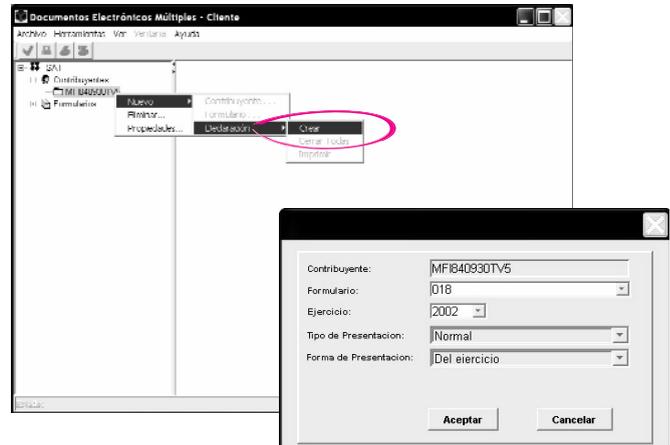
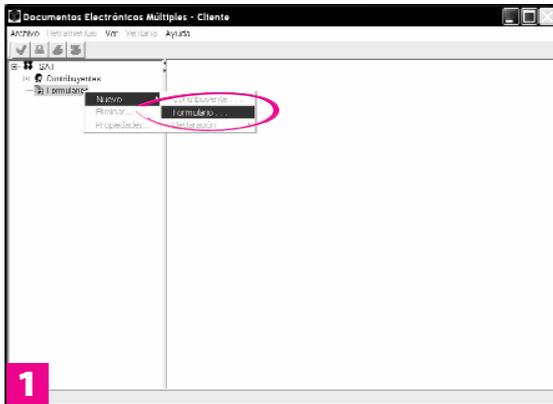
3



4

Ahora se deberá cargar el formulario electrónico, dando clic con el botón derecho del “mouse” o “ratón” sobre la leyenda “Formularios”, posicionando el puntero del “ratón” en la opción “Nuevo” y enseguida se dará clic a “Formulario...”. Inmediatamente se mostrará la pantalla que contiene la forma fiscal 18, donde se seleccionará y dará clic en “Incorporar formulario”, se mostrarán pantallas de confirmación exitosa del mismo.

Finalmente el DEM crea el formulario 18 para el contribuyente incorporado, el cual está listo para llenarse en forma semejante a un formato en papel.



El proceso de configuración del sistema culmina con la creación de la declaración aplicable al contribuyente recién incorporado. Esta vez, se deberá dar clic con el botón derecho del “ratón” sobre la leyenda que contiene el RFC del contribuyente “MF1840930TV5”, posicionando el puntero del ratón en la opción “Nuevo”, “Declaración” y enseguida se dará clic en “Crear”. Inmediatamente aparecerá la pantalla solicitando la confirmación de los datos del contribuyente y su declaración, donde en su caso deberá ratificarse dando clic en “Aceptar”.

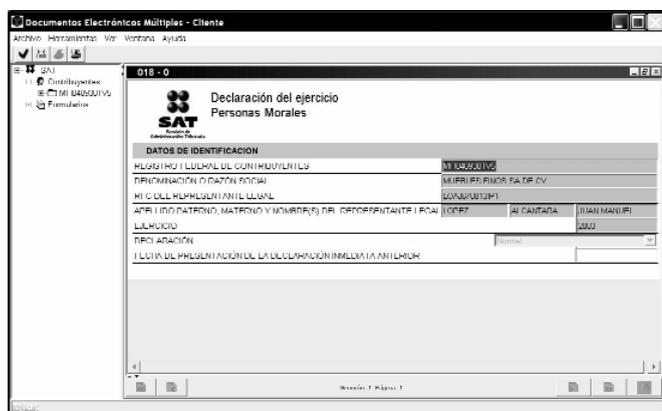


## 6. Captura de información en el DEM

Como se puede apreciar, la captura de la información en el DEM se basa en un “Árbol del Sistema” (ubicado en la parte izquierda de la pantalla), en el cual se parte del Registro Federal de Contribuyentes, el tipo de declaración (DIM), el ejercicio fiscal y cada uno de los anexos a presentar desglosados en apartados.

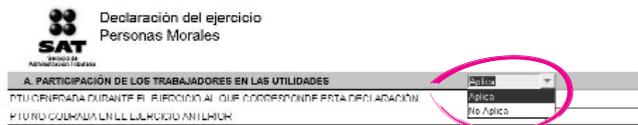
Se invita a comenzar el llenado del anexo correspondiente de manera descendente, a fin de evitar errores de captura en algún apartado o campo del mismo.

Asimismo, es recomendable utilizar el botón izquierdo del “ratón” tanto para cambiarse de apartados, como para hacer aparecer el menú de acceso rápido a los mismos.



La captura de la información se facilitará si se considera en la sección correspondiente lo siguiente:

- *aplicabilidad del anexo*, cada uno de ellos contiene un menú para habilitar o deshabilitar su llenado,

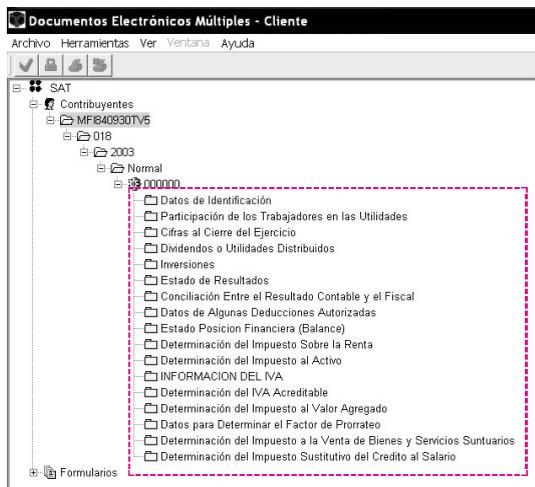
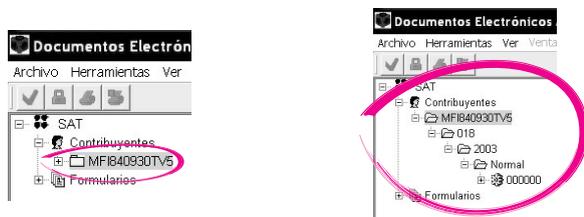


- *operaciones aritméticas automáticas*, el sistema genera en automático algunas operaciones algebraicas básicas, las cuales se identifican en los campos con renglones de color gris,

	DEDUCCION EN EL EJERCICIO	DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
MOLINARIA Y EQUIPO	415,862		
MOLINARIA Y EQUIPO DE COCINA	6,620		4,500
POLVO DE TRANSPORTE AUTOMOTRIZ	1,197,95		1,679,01
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOTRIZ	2,062,00		
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	4,950	10,470	0,000
COSTOS, GASTOS DIFERIDOS Y PROVISIONES EN PERIODOS PRECEDENTES			
<b>TOTAL</b>	<b>4,719,59</b>	<b>10,470</b>	<b>20,000</b>

- *resultados sugeridos*, en algunos campos aparecen montos sugeridos por el sistema resultado de alguna operación algebraica, los cuales no necesariamente pudieran considerarse válidos,

	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE EL PATRÓN DEL EJERCICIO
TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS	41,950,154	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	24,620,761	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	17,329,393	
RENTAS FISCAL DEL EJERCICIO ANTERIORES QUE SE ADICIONAN EN EL EJERCICIO	0,000,000	
RENTAS FISCAL DEL EJERCICIO ANTERIORES QUE SE ADICIONAN EN EL EJERCICIO	0,000,000	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	7,102,913	
IMPUESTO SOBRE EL PATRÓN DEL EJERCICIO		2,000,000
IMPUESTO PAGADO EN EL EJERCICIO		2,000,000
RENTAS Y GASTOS PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO O TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		1,700,000
PAGOS PROVISIONALES DE LOS USUARIOS		0,000,000
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		0,000,000
IMPUESTO ACREDITADO PAGADO EN EL EJERCICIO		0,000,000
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS		0,000,000
IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL		0,000,000
DIFERENCIA A CARGO		37,000,000
UTILIDAD FISCAL		17,329,393
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ACREDITABLE		0,000,000
IMPUESTO POR INGRESOS EN TRANSITO CON HELIMINIOS Y GASTOS POR HELIMINIOS		0,000,000
IMPUESTO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES CONTRA EL IMPORTE		0,000,000
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		2,000,000
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO		0,000,000



- información del impuesto al valor agregado, se deberá informar el impuesto causado, retenido y acreditable de cada uno de los meses del ejercicio; además del impuesto a cargo, saldo a favor, acreditamientos, compensaciones o devoluciones efectuadas,

Declaración del ejercicio  
Personas Morales

**INFORMACIÓN DEL IVA**

IMPUESTO CAUSADO	IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO ACREDITABLE	IMPUESTO A CARGO	IMPUESTO A FAVOR
IMPUESTO A LA VENTA	IMPUESTO A LA VENTA	IMPUESTO A LA VENTA	IMPUESTO A LA VENTA	IMPUESTO A LA VENTA
IMPUESTO A LA VENTA	IMPUESTO A LA VENTA	IMPUESTO A LA VENTA	IMPUESTO A LA VENTA	IMPUESTO A LA VENTA

Sección 2 Página: 17 Anexo: 1

- anexos deshabilitados, el sistema presenta algunos anexos que no deberán llenarse, relacionados con el IVA (impuesto acreditable y del ejercicio, así como el factor de prorrateo) y con el impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.

Declaración del ejercicio  
Personas Morales

**N. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios**

VALOR DE LOS BIENES O ACTIVIDADES	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO

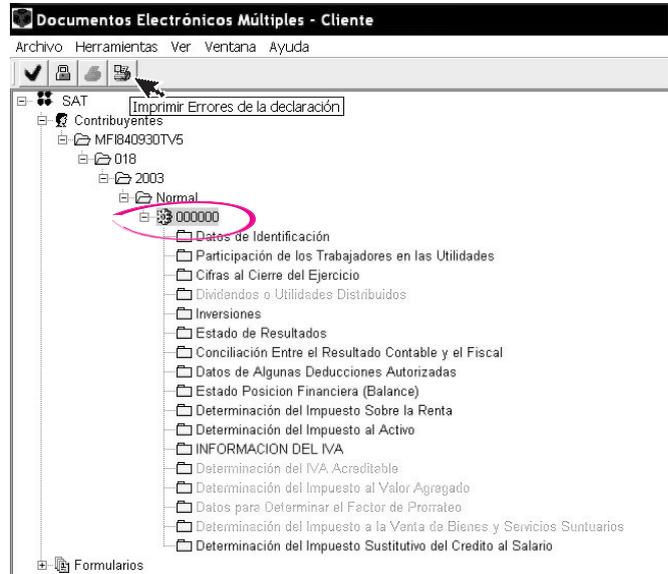
Asimismo existen algunos iconos que facilitan la captura de la información exclusivamente en el anexo del IVA, los cuales se muestran a continuación:



Terminada la captura de información, conviene asegurarse de que cada apartado del "Árbol del Sistema" no contiene errores, para ello bastará leer el "Reporte de errores de la declara-

ción", el cual se obtiene sólo con dar clic al icono representado por una impresora donde al posicionarse con el puntero del "ratón" aparece el mensaje de "Imprimir Errores de la Declaración" (se requiere contar con alguna impresora en línea, encendida y conectada a la computadora).

Cabe señalar que es preciso haber seleccionado previamente el directorio raíz "000000" del cual se desprenden todos los apartados de la declaración, tal como se muestra enseguida:

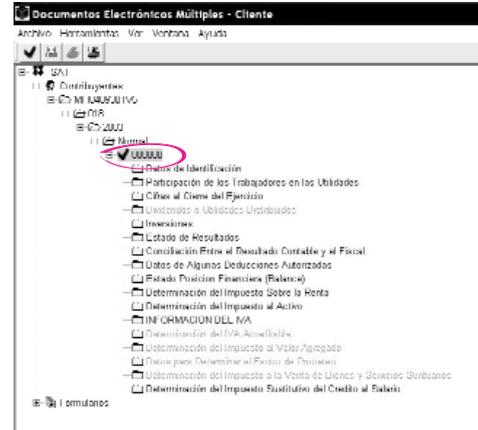
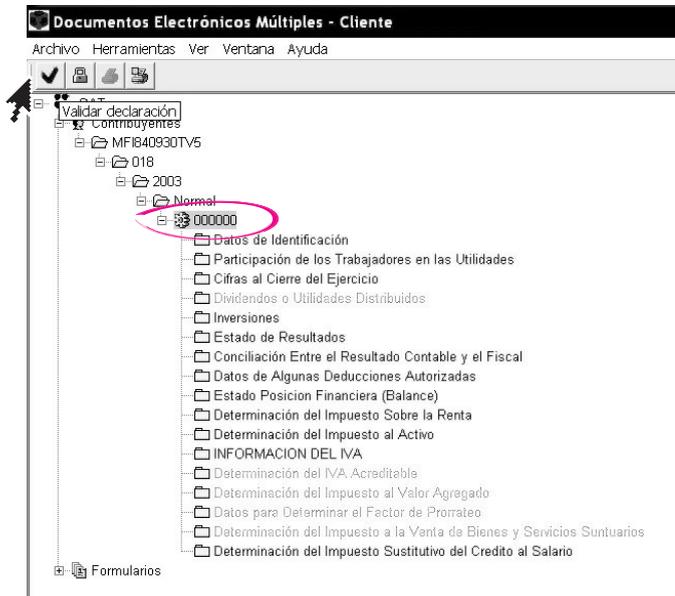


## 7. Validación de la declaración

Una vez confirmado que no existen errores en la declaración, será necesario validarla; para ello será suficiente dar clic con el botón derecho del "ratón" posicionándose el directorio raíz "000000", donde aparecerá un menú con la opción "Validar Declaración"; otra opción para esto, es simplemente dando clic al icono representado por una palomita verde. En cualquiera de los casos, se mostrará un cuadro de diálogo que advertirá si se desea ejecutar la validación de la declaración, se dará clic en "Si".

Luego de iniciar el proceso de validación (el cual puede llegar a tardar algunos minutos), aparecerá una pantalla que indica llegó al 100%, entonces se dará clic en "Salir". Inmediatamente aparecerá un mensaje señalando la culminación satisfactoria del proceso y el directorio raíz "000000" se mostrará con el icono de una palomita verde. En caso de existir algún error en la información capturada, se recomienda repetir alguno de los procesos anteriores para evidenciar el error.

El proceso antes descrito se muestra en la pantallas siguientes:

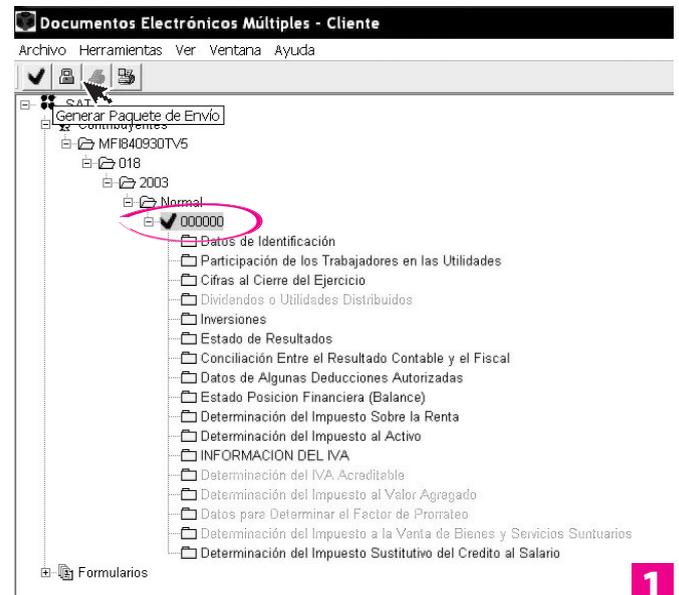
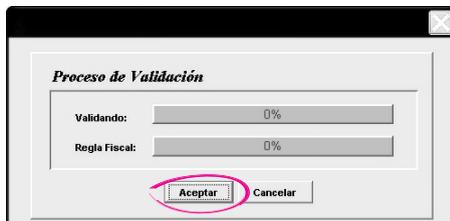
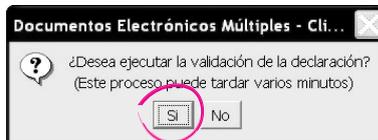


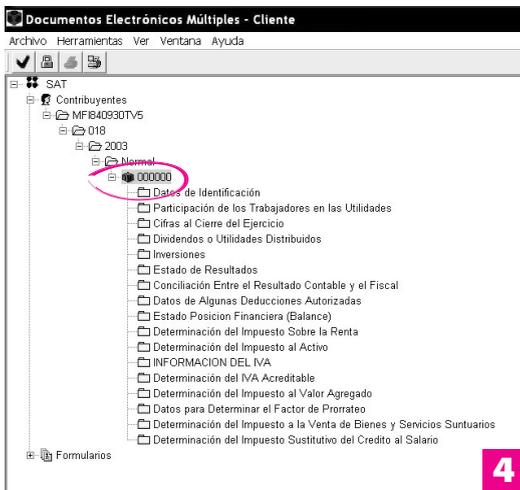
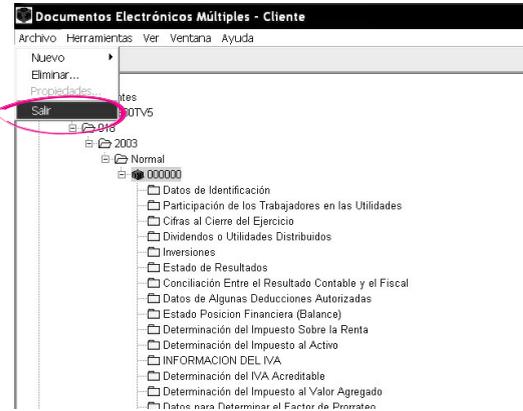
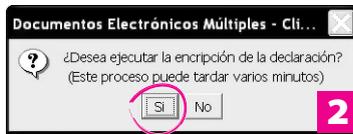
### 8. Encriptación de la declaración

Para finalizar con la utilización del DEM, será necesario encriptar la información de la declaración para enviarla a las autoridades fiscales a través de su portal [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

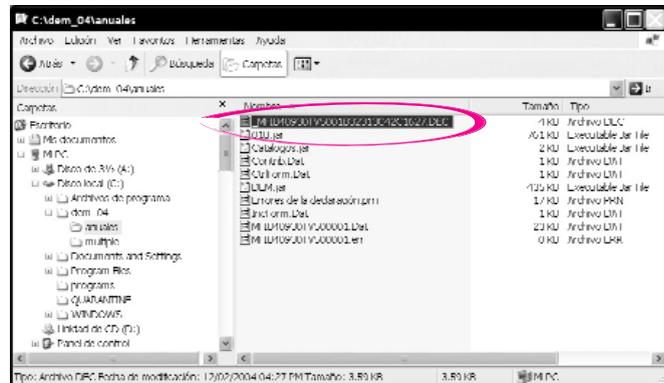
El proceso de encriptación iniciará dando clic al icono representado por una *cerradura* (previamente deberá estar seleccionado el directorio raíz "000000"), donde aparecerá el mensaje "Generar Paquete de Envío" y enseguida se mostrará un cuadro de diálogo que advertirá si se desea ejecutar la encriptación de la declaración, se dará clic en "Si".

En este punto, el archivo de envío se compactará y el sistema certificará la información en él contenida, y emitirá un mensaje donde se indica que la declaración podrá enviarse por *Internet* a través de la página del SAT, y que el proceso concluyó satisfactoriamente (en ambos casos se dará clic en "Aceptar"). Se podrá apreciar que el directorio "000000" mostrará el icono de un *paquete o regalo*.

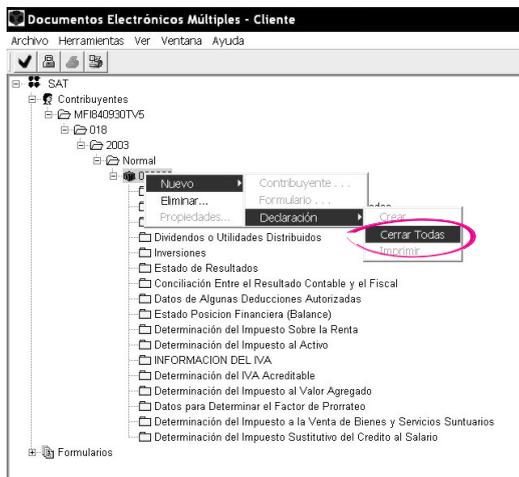




Finalizado el proceso de encriptación se podrá verificar en el directorio “C:\dem\_04\anuales”, un nuevo archivo con la extensión “.dec”, éste representa la declaración anual 2003 *por lo que no deberá alterarse en lo absoluto, pues sólo así lo reconocerá el sistema validador del SAT.*



Con ello termina la utilización del DEM; empero, se recomienda salir del sistema no sin antes cerrar la declaración, para ello se dará clic con el botón derecho del “ratón” posicionándose el directorio raíz “000000”, seleccionando el menú “Nuevo”, “Declaración” dando clic en “Cerrar Todas”.



### 9. Envío por Internet

El envío por *Internet* del archivo con la declaración anual 2003, se realizará por separado y de manera independiente al DEM, esto significa que ya no se requiere de dicho sistema para ejecutar este proceso (recuérdese que el citado archivo se localiza en el directorio “C:\dem\_04\anuales”, del *HD*).

Es por ello que en caso extremo, podrá enviarse por Internet a través de una computadora distinta de aquella donde se generó, sólo basta haber almacenado el archivo en cualquier otro medio magnético (disco flexible de 3.5” o disco compacto).

El proceso de envío por internet inicia con el acceso a la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), donde se seleccionará del menú lateral izquierdo el icono denominado “eSAT”, y se dará clic en la opción “Operaciones”; así se mostrarán diversas opciones (enlaces) donde se elegirá la de “Envío de Declaración Anual”.

En este punto se tendrá acceso a las aplicaciones del “nuevo esquema de servicios electrónicos”, en el cual se capturará el RFC y la clave de identificación electrónica confidencial (CIEC)

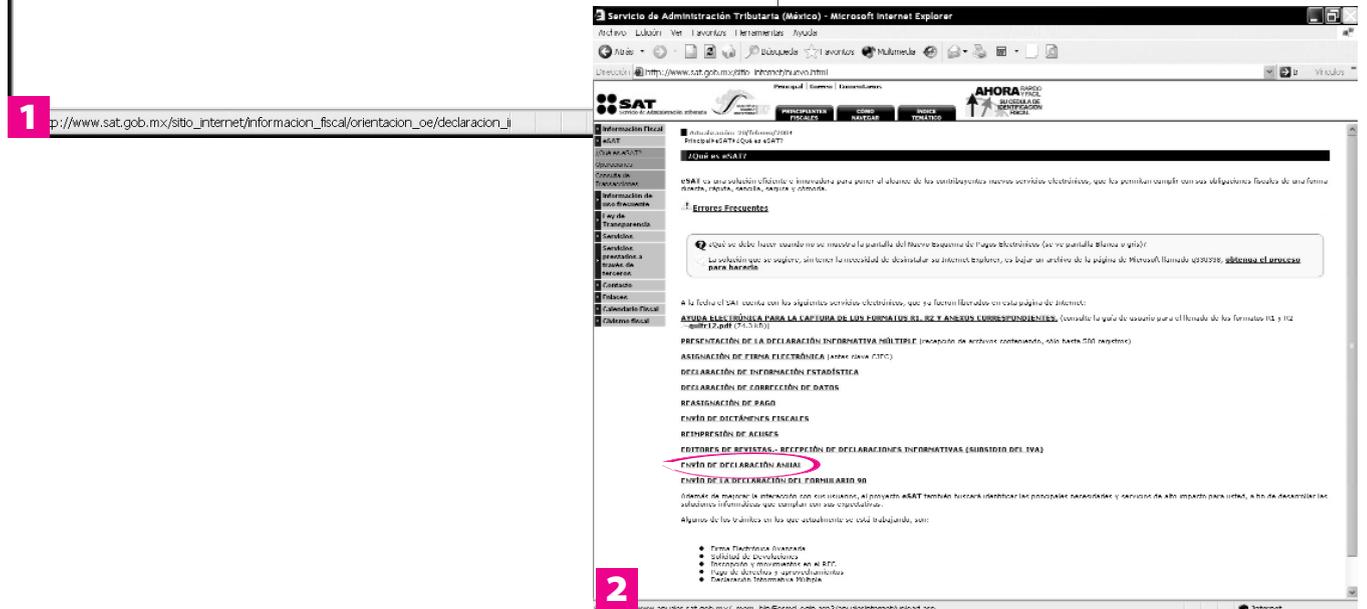
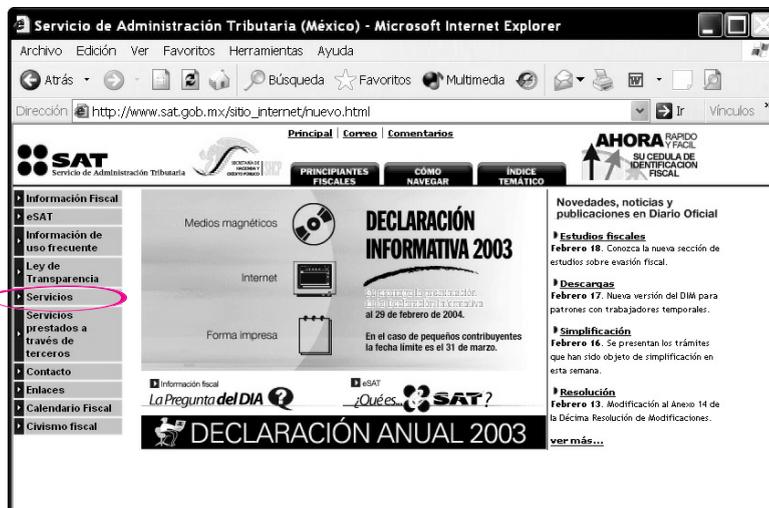
previamente obtenida por el mismo contribuyente, dando clic en "Aceptar".

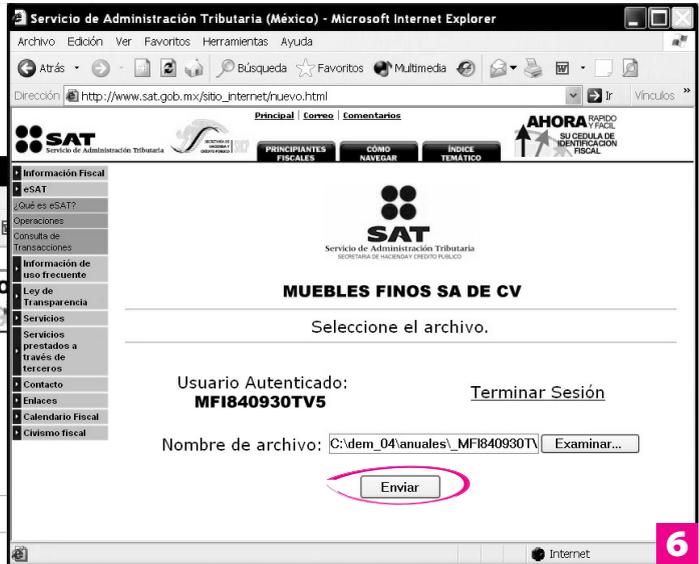
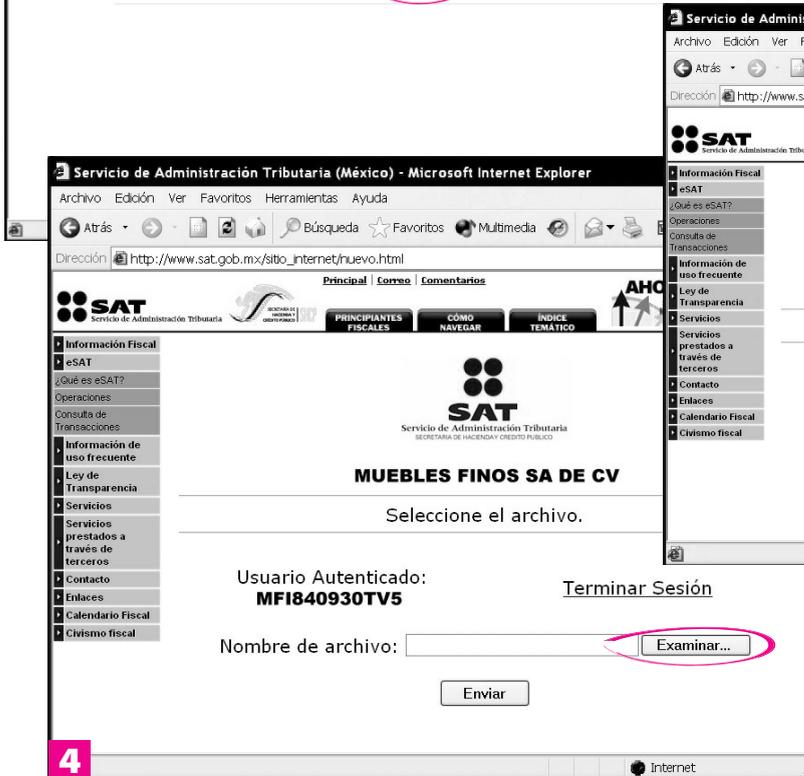
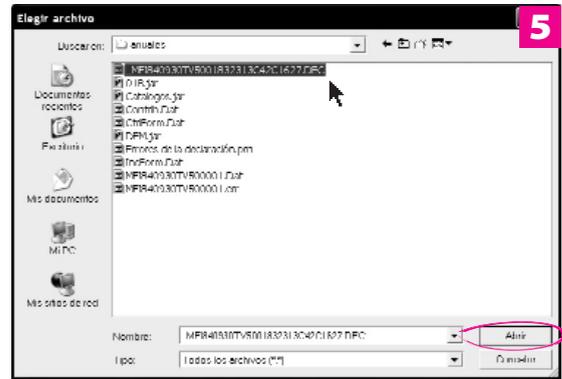
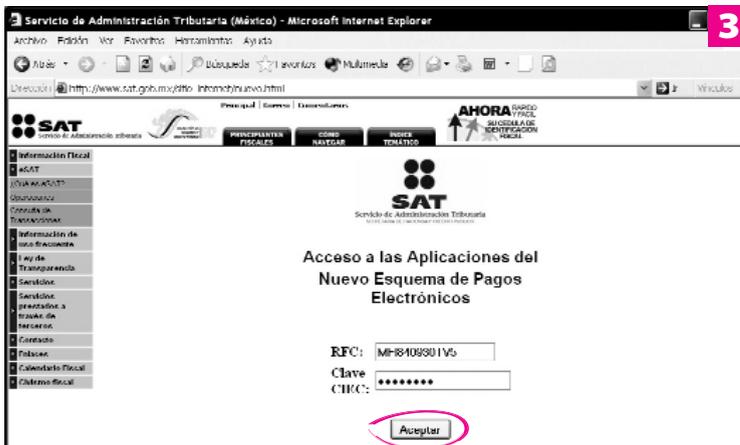
Una vez autenticado el usuario, se dará clic en "Examinar" a fin de localizar el directorio que contiene la declaración (C:\dem\_04\anuales), seleccionando el archivo correspondiente a fin de que éste aparezca en forma automática en la casilla, entonces se dará clic en "Abrir".

Finalmente, se dará clic en el botón "Enviar" para concluir el proceso, y obtener un acuse de recibo que representa la confirmación de que el archivo fue recibido por el SAT. Cabe señalar que cuando la declaración se encuentre correcta,

se recibirá por medio del correo electrónico -a la cuenta ingresada para obtener la CIEC- un aviso donde se indica que la declaración se recibió y se encuentra en proceso de validación, en caso contrario también se recibirá el aviso de rechazo. Cuando dicho proceso concluya, se recibirá por correo electrónico el acuse de recibo definitivo, el cual contendrá entre otros datos el sello digital, con lo cual concluye el ciclo de recepción por medios electrónicos de la declaración anual de 2003.

Enseguida se muestran las imágenes que describen dicho proceso:





**10. Comentarios**

La utilización de los medios electrónicos para el envío de declaraciones tiene gran ventaja sobre los métodos tradicionales, sobre todo porque agilizan el proceso de entrega, así como la captura y validación de la misma –evitando los errores más comunes–. No obstante, la saturación del acceso a *Internet* justo en los últimos días del plazo para presentarla, será el enemigo a vencer para conseguir que llegue en tiempo y forma; por ello, se recomienda no dejar hasta el último momento el proceso fundamental: el envío por *Internet*.

Se recomienda estar pendiente de la página web del SAT, a fin de evitarse sorpresas con la emisión de nuevas versiones del

DEM 2004, y estar en tiempo de presentar la declaración del ejercicio 2003.

Finalmente se recuerda que la declaración informativa de las “Operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero”, se deberá presentar conjuntamente con la declaración anual de 2003. Para ello, se utilizará el anexo 4, contenido en el Programa para la Presentación de la Declaración Informativa Múltiple, el cual usa como plataforma al sistema *Documentos Electrónicos Múltiples para uso exclusivo del DIM versión 2.2.0*. **IDC**

# Indicadores

## Factores diversos

### Tipo de cambio del dólar norteamericano

Los tipos de cambio relativos al dólar de los Estados Unidos de América, publicados en las fechas que se indican a continuación, corresponden al promedio realizado por el Banco de México al día anterior al de la propia publicación.

(MARZO DE 2003 A FEBRERO 2004)

DÍA	MARZO 2003	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2004	FEBRERO
1	–	10.7889	–	–	10.4370	10.5243	11.0475	11.0133	–	11.3985	–	–
2	–	10.7362	10.3000	10.3377	10.4495	–	11.0460	10.9614	–	11.3783	11.2372	11.0214
3	11.0324	10.6676	–	10.2402	10.4779	–	11.0313	11.1603	11.0525	11.3535	–	10.9545
4	10.9902	10.6619	–	10.2598	10.4470	10.5997	10.9386	–	10.9881	11.2496	–	11.0820
5	11.1367	–	10.2003	10.3882	–	10.5864	10.8575	–	10.9998	11.2224	11.0885	–
6	11.1927	–	10.1817	10.5598	–	10.7117	–	11.2473	10.9829	–	10.9805	11.0608
7	11.2250	10.6823	10.2678	–	10.4087	10.7058	–	11.2193	10.9903	–	10.9686	–
8	–	10.6896	10.2115	–	10.3946	10.7001	10.8620	11.2923	–	11.1959	10.9044	–
9	–	10.7398	10.1700	10.5608	10.5430	–	10.9185	11.2490	–	11.2391	11.8847	11.1305
10	11.1064	10.7541	–	10.7431	10.4795	–	11.0233	11.2356	10.9688	11.1635	–	11.1039
11	11.0998	10.7651	–	10.7145	10.4482	10.6630	10.9502	–	11.0097	11.2145	–	11.1069
12	11.0052	–	10.1068	10.6119	–	10.6909	10.9737	–	10.9582	–	10.8376	10.9866
13	10.9073	–	10.1773	10.5775	–	10.7448	–	11.1946	11.0582	–	10.8180	10.9626
14	10.8173	10.7020	10.1605	–	10.4213	10.7562	–	11.1853	11.1757	–	10.8369	–
15	–	10.6102	10.1428	–	10.3821	10.6961	10.9793	11.2347	–	11.1877	10.8231	–
16	–	10.6398	10.2927	10.5946	10.4308	–	–	11.1785	–	11.2728	10.8514	10.9627
17	10.8481	–	–	10.4983	10.4079	–	10.9713	11.2472	11.1442	11.3061	–	10.9434
18	10.8713	–	–	10.5014	10.3490	10.7273	10.9054	–	11.1823	11.2676	–	10.9337
19	10.8147	–	10.3760	10.5883	–	10.7232	10.9163	–	11.1643	11.2193	10.8172	10.9058
20	10.8633	–	10.3498	10.4858	–	10.8007	–	11.2802	–	–	10.8264	10.9688
21	–	10.6225	10.2663	–	10.3600	10.8379	–	11.1748	11.2094	–	10.8470	–
22	–	10.5545	10.2530	–	10.4105	10.8507	10.8955	11.1397	–	11.2295	10.9521	–
23	–	10.5525	10.2383	10.4669	10.4362	–	10.8275	11.2178	–	11.2855	11.0012	10.9423
24	10.8734	10.5147	–	10.4796	10.5160	–	10.7741	11.1810	11.2058	11.2696	–	10.9437
25	10.8008	10.4348	–	10.5188	10.5203	10.8615	10.7975	–	11.2879	–	–	11.0558
26	10.7200	–	10.2473	10.4734	–	10.8753	10.8115	–	11.3398	11.2744	10.9620	11.0932
27	10.7498	–	10.2519	10.4808	–	10.9118	–	11.1784	11.3522	–	10.9178	11.0715
28	10.7671	10.4318	10.3166	–	10.5095	10.9337	–	11.1068	11.3385	–	10.8789	–
29	–	10.4304	10.4063	–	10.4645	10.9806	10.9272	11.0693	–	11.2180	10.9145	–
30	–	10.3450	10.3205	10.4176	10.4878	–	11.0446	11.1078	–	11.2360	11.0843	–
31	10.6698	–	–	–	10.4870	–	–	11.1058	–	11.1998	–	–

**COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES**

(Últimos 12 Meses)

	CPP	A PLAZO	EN UDI'S	EN DÓLARES
Marzo 2003	6.38 %	7.24 %	5.44 %	3.12 %
Abril	5.89 %	6.71 %	5.45 %	2.91 %
Mayo	4.37 %	5.03 %	5.50 %	2.89 %
Junio	3.91 %	4.50 %	5.59 %	3.07 %
Julio	3.59 %	4.14 %	5.70 %	2.88 %
Agosto	3.33 %	3.83 %	5.79 %	2.92 %
Septiembre	3.34 %	3.87 %	6.14 %	2.86 %
Octubre	3.59 %	4.16 %	6.25 %	2.82 %
Noviembre	3.48 %	4.07 %	6.26 %	2.76 %
Diciembre	3.91 %	4.66 %	5.95 %	2.79 %*
Enero 2004	3.67 %	4.36 %	5.50 %	2.59 %*
Febrero	3.64 % ø	4.28 % ø	4.76 % ø	

Notas: \* Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 2004  
 ø Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2004

**VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN**

(Del 26 de enero al 10 de febrero de 2004)

FEBRERO		MARZO	
DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
26	3.388109	1	3.391203
27	3.388882	2	3.391977
28	3.389656	3	3.392751
29	3.390429	4	3.393525
		5	3.394299
		6	3.395074
		7	3.395849
		8	3.396623
		9	3.397399
		10	3.398174

Nota: Pueden denominarse en UDI's las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

**Nota del editor**

En la edición 80, del 29 de febrero de 2004, en la "Tarifa del ISR y tabla del subsidio para calcular los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2004 (estimadas por IDC)", aplicable a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación; se agregó un primer renglón que no corresponde a la tarifa mencionada (\$0.01, \$878.38, \$0.00 y 3.00%). Se ruega tomar nota de esta precisión.

**TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES**

(Últimos 12 Meses)

MES	PRÓRROGA <sup>(1)</sup>	MORA <sup>(1)</sup>	PUBLICACIÓN DOF
Abril 2003	1.38%	2.07%	24 03 2003
Mayo	1.41%	2.12%	08 05 2003
Junio	1.31%	1.97%	27 05 2003
Julio	1.17%	1.76%	01 07 2003
Agosto	1.07%	1.61%	31 07 2003
Septiembre	1.03%	1.55%	01 09 2003
Octubre	1.01%	1.52%	30 09 2003
Noviembre	1.01%	1.52%	10 11 2003
Diciembre	0.99%	1.49%	16 12 2003
Enero 2004	0.75%	1.13%	26 01 2004
Febrero	0.75%	1.13%	11 02 2004
Marzo	0.75%	1.13%	01 03 2004

TIIE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (promedio mensual)

DOF: Diario Oficial de la Federación

Notas: <sup>(1)</sup> Tasa de recargos por prórroga y por mora, determinados de conformidad con el artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación 2004, a partir de la tasa base establecida por el Congreso de la Unión en la citada Ley

**Legislaciones Locales****TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

(Últimos 12 Meses)

MES	TIIE	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN GODF
Abril 2003	8.5819%	1.21%	1.57%	20 03 2003
Mayo	5.9171%	0.87%	1.13%	24 04 2003
Junio	5.7888%	1.21%	1.57%	29 05 2003
Julio	5.2986%	1.48%	1.92%	24 06 2003
Agosto	5.2561%	1.07%	1.39%	29 07 2003
Septiembre	5.0464%	0.97%	1.26%	21 08 2003
Octubre	5.5959%	0.78%	1.01%	25 09 2003
Noviembre	5.3544%	0.49%	0.64%	28 10 2003
Diciembre	6.4031%	0.76%	0.99%	25 11 2003
Enero 2004		0.28%	0.36%	08 01 2004
Febrero		0.72%	0.94%	22 01 2004
Marzo		0.49%	0.64%	26 02 2004

GODF: Gaceta Oficial del Distrito Federal

## Laboral

81

### Contenido

#### DE TRASCENDENCIA

2

- CUESTIONAMIENTOS RELEVANTES SOBRE LA CAMPAÑA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO  
El Arq. Raúl Salas Torres Delegado Federal del Trabajo en el DF responde, en exclusiva para IDC las dudas de nuestros suscriptores relacionadas con esta campaña publicada por esta sección el 15 de enero del presente

#### PARA TOMARSE EN CUENTA

4

- OBLIGACIONES PREVIAS AL PAGO DE LA PTU
- ACTIVIDADES QUE DEBEN CONTINUAR DURANTE UNA HUELGA
- PÉRDIDA DE LA CONFIANZA CAUSAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO A TRABAJADORES DE CONFIANZA, PERO HAY QUE PROBARLA
- CONTRATACIÓN DE PROFESIONISTAS: RELACIÓN CIVIL O LABORAL

#### LA EMPRESA CONSULTA

6

- PRUEBAS TESTIMONIALES DESECHADAS AL ACTOR  
¿PERMITE LA OMISIÓN DEL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO?
- ¿RESTRICCIONES LEGALES EN JORNADA DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD?
- DESCUENTO DE IMPUESTOS EN LAUDOS CONDENATORIOS  
¿NECESARIA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA?
- SECUESTRO ¿CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL?
- EMPLEADO LESIONADO EN UNA RIÑA ENTRE TRABAJADORES DONDE NO INTERVINO ¿ACCIDENTE DE TRABAJO?
- TRABAJADORES ACCIDENTADOS POR ERRORES DE TRABAJADOR EBRIO  
¿RIESGO DE TRABAJO?

#### TRIBUNALES RESOLVIERON

8

- CRÉDITOS LABORALES: PREFERENTES AÚN SIN REGISTRO
- FALTAS INJUSTIFICADAS COMPUTAN PARA ANTIGÜEDAD
- VACACIONES SALARIO DIARIO BASE PARA SU CERTIFICACIÓN

#### BIBLIOGRAFÍA

10

- PANORAMA LABORAL 2003, AMERICA LATINA Y EL CARIBE

#### DE ACTUALIDAD

S/P

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 25 FEBRERO (Sin publicación relevante)

## De trascendencia

# Cuestionamientos relevantes sobre la campaña de seguridad y salud en los centros de trabajo

Entrevista exclusiva para IDC con el Arquitecto Raúl Salas Torres titular de la Delegación Federal del Trabajo en el DF, quien responde a los cuestionamientos más relevantes de nuestros lectores acerca de la Campaña de Patronos y Trabajadores Responsables de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicada por IDC en el informe especial del 15 de enero de 2004.

**En el procedimiento de la campaña se mencionan tres métodos para iniciar la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo, uno de ellos es la selección de organizaciones patronales por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ¿qué criterios se siguen para esta selección?**

El criterio de selección de empresas se hace con base en aquellas ramas industriales con mayor accidentabilidad, según la información más reciente emitida por el IMSS, y de preferencia cuando tienen 50 o más trabajadores.

También trabajamos con empresas pequeñas, pero agrupadas a través de cámaras y/o asociaciones, hay algunas de éstas que se han comprometido a realizar un número determinado de "Eventos de Difusión" (dos o tres al año), en los que se les informa directamente a sus agremiados.

Por último, por medio de empresas que solicitan directamente a la Delegación o Subdelegación, integrarse en la campaña o recibir el evento de difusión.

**Elegida la organización con la cual se realizará la campaña de difusión ¿qué procedimiento siguen los organismos y la delegación para tal efecto?**

Una vez establecida fecha, hora y lugar, la cámara se encarga de la convocatoria y la Delegación hace la presentación; ésta consta básicamente de tres momentos, después de los protocolos del evento y saludos:

- La cámara o empresa si es una sola, puede hacer una presentación de lo que está haciendo en la actualidad en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- la Delegación hace la introducción del marco de referencia en el que se inserta la campaña, que es la "Nueva Cultura Laboral", y la exposición detallada de los pasos que la integran, desde la difusión, hasta la certificación del centro de trabajo, y
- una sesión de preguntas y respuestas con la intención de aclarar todas las dudas del proceso, para que los participantes puedan decidir con plena información.

**Cuando una empresa ha firmado ya el compromiso voluntario de adherirse a la campaña ¿qué trámites y requisitos deberá cumplir para el inicio de la asesoría?**

El único requisito es solicitarla con una semana de anticipación, ya sea por teléfono o correo electrónico.

**Una vez aceptada la asesoría, la empresa cuenta con 15 días para iniciar los talleres de administración de seguridad y salud en el trabajo ¿quién imparte dichos talleres y en dónde?**

Un asesor de seguridad e higiene asignado por la Delegación imparte estos talleres, así como para la constitución y funcionamiento de comisiones de seguridad e higiene en el trabajo; impartiendo los en las instalaciones de la cámara o asociaciones de empresarios y también en las empresas.

**Al terminar los talleres y las asesorías ¿el programa de seguridad y salud en el trabajo lo debe elaborar la empresa como resultado de los mismos?**

El programa de seguridad y salud en el trabajo lo elabora la empresa con base en la implementación del diagnóstico de evaluación de la normatividad de seguridad e higiene en el trabajo en sus instalaciones, en primera instancia; y la revisión mediante un recorrido por las instalaciones, es conocido como *evaluación conjunta*, en la cual participan el asesor de seguridad y un inspector, estableciendo las medidas definitivas a cumplir, así como las fechas para cada una de ellas, de acuerdo con las posibilidades de la empresa. El plazo máximo otorgado para el cumplimiento de medidas que así lo ameriten es de *un año*.

**¿Qué debe contener como mínimo este programa?**

Todas las medidas no cumplidas en materia de seguridad e higiene detectadas en las instalaciones de la empresa, con los plazos de cumplimiento acordados conjuntamente.

**La parte de desarrollo del programa tiene una duración de 180 días ¿cuál es el costo aproximado que la implementación de un programa de seguridad y salud representa?**

A los 180 días se propone una verificación llamada *parcial*, en seguimiento de las acciones comprometidas en el programa, y se puede llegar hasta un año para realizar la verificación integral y así obtener la certificación en alguno de los tres grados que se otorgan, dependiendo; *del nivel de avance en el cumplimiento de la normatividad, en el sistema de administración de la seguridad; y en el propio programa comprometido, así como el nivel de siniestralidad.*

El costo varía dependiendo de qué tanto le falte a la empresa en el cumplimiento normativo, situación conocida del resultado de los talleres iniciales, previos a la firma del compromiso voluntario.

**¿La unificación del cumplimiento del programa tiene la naturaleza de una visita de inspección? De ser así, ¿las consecuencias en caso de incumplimiento, serían también las mismas?**

Teóricamente en un análisis bien elaborado tienen la misma naturaleza, sin embargo, no las consecuencias, la experiencia nos ha demostrado que la “*ceguera de taller*” en su elaboración (medidas no cumplidas, no detectadas) hace que existan diferencias, por esta razón es necesario llevar a cabo la visita de evaluación asesor-inspector, los efectos no son los de una inspección, ya que son parte del proceso de asesoría y evaluación para llevar a la empresa primero al cumplimiento y de ahí a la certificación, *es un compromiso de buena voluntad entre las partes.*

**Para determinar la permanencia en la campaña se requiere de un cumplimiento del 85% de los compromisos, de lo contrario se causa baja de la misma a menos que exista una justificación. ¿Cuáles serían las causas de justificación aceptadas por ustedes para permitir la continuidad en la campaña?**

- La falta de presupuesto asignado por la empresa para la primera etapa, no siendo motivo de justificación este rubro a partir de la segunda etapa, por que se supone que al haber conocido los requerimientos en el diagnóstico, se debieron haber asignado los recursos en el presupuesto del siguiente año;
- modificación o sustitución de aspectos técnicos de la maquinaria o equipo en el período de los tres meses anteriores a la evaluación;
- sustitución de maquinaria y equipo en el período de los tres meses anteriores a la evaluación, y
- la ampliación de instalaciones, maquinaria y equipo en el período de tres meses anteriores a la evaluación.

**Para llegar a la evaluación integral se establece que la empresa debe pasar por tres etapas del proceso: Reconocimiento, gestión y cumplimiento; Reconocimiento y mejora continua; y Reconocimiento de seguridad y salud en el trabajo. ¿Qué requisitos y docu-**



**Arquitecto Raúl Salas Torres**

Delegado Federal del Trabajo del DF

**mentos tiene que ir cumpliendo la empresa en cada una de estas etapas?**

La evaluación integral es la forma de medir el grado de cumplimiento de la empresa en cualquiera de los tres niveles de certificación, lo que varía son los porcentajes de cumplimiento que es necesario alcanzar, tanto en la normatividad, el avance del programa comprometido e implementación del sistema de administración. En cada etapa, los recipientes sujetos a presión y calderas deben estar autorizados al 100%, tener autorizados los estudios, manuales y procedimientos señalados en la normatividad al 100%; y no existir incapacidades parciales o totales permanentes, enfermedades de trabajo, ni defunciones por accidentes de trabajo.

**El Reconocimiento de administración de seguridad y salud en el trabajo ¿hace las veces de la acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo requerido por el IMSS para que las empresas puedan aplicar el factor de prima de 2.2 en la fórmula para la determinación de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, establecido en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social?**

El reconocimiento por operar un sistema de administración de seguridad y salud en el trabajo, (Certificación de Tercer Nivel), es requisito previo (si la empresa está trabajando en la cam-

paña), para obtener la acreditación del IMSS y poder gozar de los beneficios de reducción de la prima de riesgos que señala el artículo 72, y por tanto no sustituye a la citada acreditación.

Si la empresa no trabaja en la campaña, puede solicitar por escrito directamente la acreditación de su sistema para efectos del IMSS, se aplica la minuta integral, y si cumple con los parámetros exigidos se otorga la acreditación; bajo esta modalidad, no hay posibilidad de brindar asistencia técnica a la empresa solicitante.

**Finalmente, ¿qué otros beneficios considera usted que tienen las empresas adheridas a esta campaña?**

- Asistencia técnica sin costo,
- Reducción de riesgos de trabajo y costos de accidentes,
- Mejoramiento del ambiente laboral,
- Establecimiento de un proceso de mejora continua,
- Mayor calidad de los productos e incremento de la productividad, y
- Fomento de una cultura de prevención de accidentes.

## Para tomarse en cuenta

### Obligaciones previas al pago de la PTU

El próximo 31 de marzo vence el término de las personas morales para presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2003, en consecuencia, a partir del 1 de abril comenzará a correr el plazo de 60 días para cumplir con el reparto de utilidades a los trabajadores y paralelamente el de 10 días para entregar copia de la declaración anual a los trabajadores para su revisión y formulación de objeciones, en su caso, como lo dispone el artículo 121 fracción I y 122 de la Ley Federal del Trabajo, y nuevamente se avecina el problema para cumplir con esta última obligación.

Como se recordará, desde el año pasado la declaración anual del ISR ya no puede ser presentada de forma impresa sino a través de internet, y el formato que sirve de acuse de recibo, solamente contiene los datos del RFC de la empresa, la fecha y hora de presentación ante la autoridad recaudadora y el sello digital; pero no hace referencia a montos ni detalles específicos de la declaración como es el caso del 10% de la renta gravable a repartir como utilidades entre los trabajadores, lo que conlleva a no poder cumplir con la obligación de poner a disposición de estos la copia de la declara-

ción anual de referencia en el plazo citado. Este incumplimiento no se dio en la mayoría de las empresas al haberse presentado problemas para la presentación de dicha declaración en forma electrónica derivado de los procesos informáticos del SAT.

Al subsanar esta problemática la autoridad hacendaria, esta obligación fiscal será exigible a todos los contribuyentes este año.

Bajo esta circunstancia, y al efecto de estar en posibilidad de cumplir con la obligación laboral recomendamos a nuestros suscriptores:

- entregar el formato impreso directamente de la página Web con una copia del acuse proporcionado por la misma, a los trabajadores, a través de la comisión mixta cuyos representantes deberán firmar de recibido para poder probar ante las autoridades laborales el cumplimiento de dicha obligación, y
- una vez presentada la copia de la declaración a la parte obrera los anexos a la misma, estarán a disposición de los trabajadores durante 30 días en las instalaciones de la empresa y de la autoridad hacendaria, vencidos los mismos.

### Actividades que deben continuar durante una huelga

Es importante recordar, que acorde al texto del artículo 466 de la Ley Federal del Trabajo durante el estallamiento de una huelga se deberá continuar prestando los servicios en:

- buques, aeronaves, trenes, autobuses y demás vehículos de transporte, que se encuentren en ruta, hasta llegar a su destino, y
- hospitales, sanatorios, clínicas y análogos, hasta que los pacientes puedan ser trasladados a otra institución.

En estos casos, la Junta de Conciliación y Arbitraje será la autoridad encargada de determinar el número de trabajadores que permanecerán en sus labores, si estos se negasen, el patrón podrá utilizar otros, así mismo la junta está facultada para solicitar en auxilio de la fuerza pública con la finalidad de que puedan prestarse los servicios, como lo establecen los artículos 935 y 936 de la Ley Federal del Trabajo.

## Pérdida de la confianza causal de rescisión de contrato a trabajadores de confianza, pero hay que probarla

El artículo 185 de la Ley Federal de Trabajo establece como causa especial para la rescisión de las relaciones de trabajo de trabajadores de confianza, también llamados administrativos, *la pérdida de la confianza*, sin necesidad de que coincida con alguna de las causales establecidas en el artículo 47 del mismo ordenamiento, dada la íntima relación entre el patrón y éstos, los que generalmente son sus representantes.

No debemos perder de vista que para hacer valer dicha causal es necesario configurarla en forma objetiva, pues en caso de juicio no será suficiente el simple hecho de manifestar la pérdida de este *valor*, sino la incertidumbre que generaría para el patrón la continuación de los servicios.

Para lograr lo anterior, resulta relevante considerar los criterios emitidos por los tribunales para aceptar como procedente esta causal de rescisión:

**CONFIANZA PRUEBA PÉRDIDA DE LA.** Basta examinar lo artículos 187 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, para concluir que conforme al primero de ellos no es necesario acreditar una causal justificada de rescisión ya que lo que realmente importa es demostrar un motivo razonable de la pérdida de confianza, que no implica en forma alguna acreditar una causa justificada en los términos del artículo 47 mencionado si no que basta que el patrón, con base en hechos objetivos, estime que la conducta del trabajador no le garantiza la plena eficiencia en su fun-

ción y le produce una incertidumbre sobre los servicios que le presta, lo que implica un demérito de la confianza que le había merecido anteriormente dicho trabajador, por lo que siendo la pérdida de la confianza una cuestión tan subjetiva, sólo es necesario que la opinión del patrón no sea ilógica e irrazonable, para que la causal de rescisión se tipifique.

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, enero de 1994. pág. 190.

**TRABAJADORES DE CONFIANZA, RESCISIÓN DEL CONTRATO, EN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 157 de la Ley Federal del Trabajo contempla la posibilidad de que los trabajadores de confianza, en tratándose de la rescisión de su contrato, ejerciten a su elección la acción de la reinstalación o la de la indemnización; por lo tanto, para rescindir su contrato a un trabajador de confianza, por pérdida de la misma, en términos del artículo 185 de dicha ley, es necesario la demostración en juicio del motivo razonable que entrañe dicha circunstancia, de lo que se sigue que es inadmisibles la sola apreciación subjetiva del patrón para absolverle de la reclamación respectiva.

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Diciembre de 1993. página. 983.

## Contratación de profesionistas: relación civil o laboral

En muchas ocasiones los patrones contratan servicios de abogados, ingenieros, contadores, arquitectos etcétera, mediante *el pago de honorarios* y sin firmar contrato de ninguna naturaleza, con la finalidad de no contraer obligaciones laborales y de seguridad social, sin considerar el riesgo implícito de esta forma de manejo del personal, pues es muy común en estos casos que al finalizar la prestación de sus servicios, sobre todo cuando no es en buenos términos, los profesionistas entablen demandas laborales en contra de la organización para obtener el pago de prestaciones tanto laborales como: *la prima de*

*antigüedad, indemnizaciones etcétera*, y de seguridad social (IMSS e Infonavit), juicios que ante la falta de definición jurídica por la omisión o error en la celebración de los actos mediante los cuales nacen las relaciones contractuales, generalmente son resueltos a favor de los trabajadores.

Por lo anterior, y a efecto de evitar tales situaciones, es importante recordar que cuando una prestación de servicios es *personal y subordinada* (poder de mando del patrón y obligación de obediencia del empleado), indudablemente existe una relación de trabajo, debiéndose celebrar el contrato laboral correspondiente

como lo establecen los artículos 20, 24 y 25 de la Ley Federal del Trabajo.

Únicamente se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, cuando el profesionista preste sus servicios calificados, en el ejercicio de su profesión mediante el pago de honorarios, sin dirección alguna del cliente que lo contrate, y sin sujetarse a condiciones de trabajo, en términos de lo establecido en los artículos 2606 a 2615 del Código Civil Federal y sus correlativos en diversos estados de la república. Bajo estas premisas, cuando se pretenda celebrar un contrato de naturaleza civil y evitar la confusión

con una relación laboral, se sugiere seguir las siguientes recomendaciones:

- los contratados no deben ser incluidos en nómina salarial;
- pagar los servicios mediante “recibo de honorarios” que contenga su RFC. Si el prestador del servicio solicita a la em-

presa se le cubran éstos mediante la asimilación a salarios, deberá incluirse dicha petición en el contrato respectivo, y los recibos de pago deberán tener diversa redacción a los salariales;

- no establecerles una jornada u horario para que presten sus servicios;

- de preferencia, no darle un “lugar en el centro de trabajo” para realizar sus actividades;
- no darlos de alta ante el IMSS; y
- no pagarles prestaciones como vacaciones, prima vacacional, PTU y aguinaldo.

## La empresa consulta

### PRUEBAS TESTIMONIALES DESECHADAS AL ACTOR ¿PERMITE LA OMISIÓN DEL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO?

En un juicio laboral interpuesto en contra de la empresa, fueron desechadas las pruebas testimoniales ofrecidas por el trabajador demandante, según nuestro abogado nos señaló desde hace tres meses que ante tal situación la Junta de Conciliación y Arbitraje dejaría de estudiar el fondo del asunto y dictaría un laudo favorable para la empresa. Es la fecha en que no sabemos nada ni del asunto ni del abogado, por ello deseamos saber ¿si este supuesto procesal verdaderamente permitirá que ganemos el juicio?

*El desechamiento de un medio de prueba, como en este caso las testimoniales ofrecidas por el trabajador, disminuye las posibilidades de acreditar un hecho, pero definitivamente no es determinante para que un juzgador resuelva en definitiva una controversia, al existir otros medios de prueba y consideraciones de derecho que lo pueden conducir a darle la razón a quien la tenga (confesional, documental, instrumental de actuaciones, peritajes).*

*Por lo anterior, consideramos muy aventurado por parte del abogado afirmar que ganará el juicio en comento por esta razón, en consecuencia valdría la pena buscarlo para pedirle información sobre el desarrollo del proceso en cuestión.*

### ¿RESTRICCIONES LEGALES EN JORNADA DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD?

Somos una empresa de nueva creación dedicada a la seguridad, cuya operación está por iniciar, por ello deseamos saber si existe alguna restricción en cuanto al número de horas de la jornada de los trabajadores que se dedicarán a dar el servicio, y de tiempo extraordinario, tomando en consideración que se desempeñarán en horarios de 24 horas de servicio por 48 de descanso, ¿podrían orientarnos al respecto?

*Si bien la Ley Federal del Trabajo, estableció como una condición nula en los contratos laborales las jornadas inhumanas por notoriamente excesivas, en la fracción III de su artículo 5, también establece que ello depende de la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Bajo este*

*principio, las autoridades laborales han permitido la distribución de la jornada laboral (artículo 59) como se plantea, 24 horas de trabajo por 48 de descanso, y al rebasarse en la semana las 48 horas de labores, el tiempo restante se deberá cubrir como jornada extraordinaria, conforme a las reglas generales establecidas en los artículos 68 de la ley de la materia, es decir, las primeras nueve horas extras de la semana se cubrirán con un 100% adicional y las excedentes con un 200% más.*

### DESCUENTO DE IMPUESTOS EN LAUDOS CONDENATORIOS ¿NECESARIA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA?

La Junta de Conciliación y Arbitraje, consideró procedentes las pretensiones de un trabajador entabladas en una demanda en contra de la empresa, al condenarnos en el laudo a pagar los conceptos demandados, pero en la resolución no se hace ninguna mención específica acerca de la retención de los impuestos correspondientes. ¿Podemos hacerla a la cantidad total que debemos pagar o debemos solicitar autorización a la Junta?

*En estricto sentido la empresa debiera retener el impuesto correspondiente, pues es una obligación contenida en las disposiciones fiscales, cuyo cumplimiento no está sujeto a consideración de otras autoridades. Así lo sustenta la siguiente tesis:*

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE RETENERLO, CUANDO LAS PERSONAS SUJETAS A UNA RELACIÓN LABORAL, OBTIENEN PRESTACIONES DERIVADAS DE LA MISMA.

De conformidad con los artículos 77, fracción X, 79 y 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el año de 1991, quienes hagan pagos por conceptos de prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones y otros, deben, en principio, retener el tributo respectivo; esta regla general admite dos casos de excepción, la primera se da cuando la cantidad recibida no excede de noventa veces el salario mínimo; la segunda, cuando el empleado sólo ha percibido un sueldo mínimo general correspondiente a su área geográfica; por tanto, si dichos preceptos legales no exceptúan de cubrir el impuesto sobre la renta a las personas que han estado sujetas a una relación laboral, y ob-

tienen prestaciones derivadas de una condena impuesta por un órgano jurisdiccional, es obvio que el patrón debe retener el tributo relativo, sin importar si existe separación justificada o injustificada, pues el hecho de que el pago deba hacerse por determinación judicial, como consecuencia de un despido o un no sometimiento al arbitraje, no priva a dicho pago de su carácter indemnizatorio, cuya base impositiva deriva de la obligación establecida en los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII de la Constitución Federal.

Contradicción de tesis 2/92. Entre el Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 1992. Cinco votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretario: Sergio García Méndez. Tesis de Jurisprudencia 17/92. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. Ausente: Felipe López Contreras, previo aviso.

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Parte : 58, octubre de 1992;Tesis: 4a./J. 17/92; pág: 19

### **SECUESTRO ¿CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL?**

**La semana pasada fuimos informados por los familiares de uno de nuestros trabajadores que éste fue secuestrado desde hace cinco días. La ausencia del trabajador por este supuesto ¿puede considerarse como una causa de suspensión de la relación laboral?**

*Si bien es cierto, que dentro de las causales de suspensión establecidas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo no existe este supuesto, también lo es que al no ser una causa imputable al patrón ni al trabajador debiera considerarse como tal por analogía, como es el caso de las ausencias injustificadas, principio permitido en el artículo 17, al señalar... "A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley ..., se tomarán en consideración, las disposiciones que regulen casos semejantes, ..."*

### **EMPLEADO LESIONADO EN UNA RIÑA ENTRE TRABAJADORES DONDE NO INTERVINO ¿ACCIDENTE DE TRABAJO?**

**En la empresa se suscitó una pelea entre varios trabajadores, de la cual un trabajador que no intervenía en ésta re-**

**sultó lesionado, al ser golpeado por una herramienta de trabajo lanzada por uno de los peleoneros, ocasionándole una lesión grave en la cabeza. ¿Estas lesiones pueden considerarse como un riesgo de trabajo?**

*El artículo 488, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, establece que no será considerado como riesgo de trabajo la incapacidad que resulte de una riña —sin establecer como excluyente el hecho de que el trabajador no haya intervenido en la misma—, o ello en virtud de no ser imputable el incidente al patrón, es decir, por la falta de medidas de seguridad e higiene a que está obligado a cumplir para evitar accidentes.*

*Bajo este razonamiento, si bien el IMSS pudiese calificar el incidente como un accidente de trabajo, la empresa estaría en posibilidad de interponer algún medio de defensa en contra de dicha calificación, considerando las circunstancias en que se hubiese presentado la riña.*

### **TRABAJADORES ACCIDENTADOS POR ERRORES DE TRABAJADOR EBRIO ¿RIESGO DE TRABAJO?**

**Un trabajador que se encontraba en estado de ebriedad, cuya actividad es el manejo de un montacargas, dejó caer parte de la carga que transportaba al perder el control y voltearse la unidad, golpeando a dos de sus compañeros y rompiéndose él un brazo. ¿El incidente debe considerarse como riesgo de trabajo?**

*Por lo que hace al accidente del trabajador en estado de ebriedad, definitivamente no debe considerarse como accidente de trabajo, ya que expresamente el artículo 488, fracción I, establece que cuando el riesgo ocurra encontrándose el trabajador en estado de ebriedad, dicho incidente no será considerado como tal.*

*Ahora bien, por lo que hace a los demás trabajadores que resultaron lesionados, si debe considerarse como riesgos de trabajo, pues el hecho de que el trabajador que provocó el accidente estuviere en el mencionado estado, no libera a la empresa de las consecuencias que la conducta de éste ocasionó, al existir la posibilidad de resultar imputable al patrón el permitir u omitir verificar que sus trabajadores realicen sus actividades laborales en estado de ebriedad, y más tratándose de trabajos técnicamente especializados, como los es el de montacarguista en el supuesto que se plantea.*

## Los tribunales resolvieron

### Créditos laborales: preferentes aún sin registro

**CRÉDITOS LABORALES. SU PREFERENCIA FRENTE A LOS QUE GOZAN DE GARANTÍA REAL DERIVADA DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y NO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.**- Por disposición expresa del artículo 123, apartado A, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiterado en el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo, los créditos a favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real. Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra “preferencia” como primacía, ventaja o Mayoría que una persona o cosa tiene sobre otra, ya en el valor, ya en el merecimiento. En esta tesitura, en los conflictos de carácter judicial en relación con dicha preferencia, se pueden presentar varias hipótesis, entre otras las siguientes: 1. Entre un derecho real y uno personal; 2. Entre dos derechos reales; y, 3. Entre un derecho laboral y cualquier otro con garantía real. *En el primer supuesto, prevalece el derecho real sobre el personal, con independencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. En la segunda hipótesis, la preferencia de los créditos frente al deudor común deriva de las disposiciones sustantivas respecto de la prelación que los mismos tienen. Para ello debe tomarse en cuenta, como regla general, la inscripción de los gravámenes en el registro público. Por otra parte en relación con el tercer supuesto, no obstante que el crédito del trabajador no se encuentra inscrito en el registro público, es preferente a un crédito con garantía real, ya que dicha primacía deriva de una disposición constitucional instituida como un derecho sustantivo de la clase obrera, con efectos erga omnes, sin que establezca como requisito de eficacia frente a terceros, ni como condición, la circunstancia de que se inscriba en la oficina registral respectiva, por que la inscripción carece de funciones constitutivas en nuestro derecho, pues como lo ha establecido la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la misma sólo tiene efectos declarativos, de tal manera que tales derechos provienen del acto declarado, mas no de su registro. En consecuencia, el único requisito para que el crédito laboral sea preferente frente a otros acreedores es que el embargo laboral exigible en ejecución de laudo se efectuó antes de que se finque el remate en el diverso procedimiento en que se pretenden subastar los bie-*

*nes del patrón, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 966 de la Ley Federal del Trabajo.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO XX.2º. 12 L

Amparo en revisión 148/2003. -Scotiabank Inverlat, S.A., antes Multibanco Comermex, S.A.-8 de julio de 2003.- unanimidad de votos.-ponente: Carlos Arteaga Álvarez.- Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XVIII, octubre de 2003, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis 12 L pág. 983.

Esta tesis confirma el sentido proteccionista que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los trabajadores en el artículo 123, la preferencia a los créditos que se derivan de una relación de trabajo frente a cualquier otro, asegurando con ello el cobro de las prestaciones a las que el trabajador tenga derecho sin importar la calidad de otro acreedor.

Ante tal situación, resulta relevante que de ubicarse en algún supuesto de concurso mercantil o quiebra, se unifique que al momento de la prelación de créditos el primer adeudo a determinar sea el relativo a los salarios devengados e indemnizaciones de los trabajadores.

### Faltas injustificadas computan para antigüedad

**ANTIGÜEDAD LABORAL. PARA CALCULARLA DEBEN INCLUIRSE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS Y EXCLUIRSE LOS DÍAS DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.** De una interpretación armónica del artículo 162, en relación con los diversos 2o., 3o. y 18 de la Ley Federal del Trabajo, y en busca de lo más favorable al trabajador, debe concluirse que para el cómputo de la antigüedad debe considerarse el tiempo efectivo de servicios y no el tiempo efectivamente trabajado, por lo que en su cálculo deben incluirse los días que el empleado laboró, los festivos, los de incapacidad por enfermedad o riesgo de trabajo, los comprendidos en los periodos vacacionales, los de descanso, legales y contractuales y, en general, todos aquellos otros en que el trabajador hubiere permanecido a disposición del patrón, aun cuando no hubiese realizado su labor, pero siempre que hubiera subsistido la relación de trabajo. En consecuencia, cuando al trabajador se le autorice disfrutar de licencia sin goce de sueldo, los días que inasista no deben comprenderse en el cálculo de su antigüedad, porque al no haber permanecido bajo la disposición del empleador el vínculo de trabajo quedó interrumpido y durante ese lapso no existió

dependencia ni subordinación, elementos que son imprescindibles. En cambio, como las faltas injustificadas no interrumpen la relación laboral no pueden descontarse del tiempo efectivo de servicios, pese a que pudiera producirse la deducción en los emolumentos por la inasistencia. Así pues, las faltas injustificadas deben ser incluidas para determinar la antigüedad del trabajador, no obstante la existencia de disposiciones en contrario previstas en los contratos colectivos de trabajo, puesto que, además, entrañan una renuncia de derechos prohibida por el artículo 5o., fracción XIII, del ordenamiento en cita. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 168/2003. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Dávila Gaona. Secretaria: Sara Olivia González Corral. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 358, tesis 437, de rubro: "PRIMA DE ANTIGÜEDAD. TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS Y TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO. DIFERENCIAS

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVIII, diciembre de 2003 Tesis: XVII.1o.P.A.77 L pág. 1350, Materia: Laboral Tesis aislada.

En nuestro concepto, el criterio sostenido en esta tesis en cuanto a considerar que las faltas injustificadas tienen la naturaleza de *tiempo efectivo de servicios*, a diferencia de las ausencias por permisos sin goce de salario, en virtud de que en el primer caso el trabajador está a disposición del patrón, mientras que en el permiso no, nos resulta totalmente incongruente, toda vez que en ambos supuestos *el trabajador toma la decisión de no presentarse a laborar* con la única diferencia de que en la falta no solicita un permiso para hacerlo y en la licencia sí, pero en ambos casos el patrón nunca tiene la disposición del trabajador.

Recuérdese que los períodos que la propia ley laboral reconoce para efectos de antigüedad (*como si fueran* días laborados, es decir, efectivos de servicios) son los relativos a días festivos, vacaciones, e incapacidades por riesgo de trabajo y maternidad (capítulo relativo a la PTU), supuestos en los que el patrón está obligado a cubrir salarios, a pesar de que no se encuentren a disposición del patrón (aun cuando en el caso de las incapacidades señaladas el IMSS se subrogue a su cumplimiento). Por ello, las faltas injustificadas y las licencias sin goce de salario, al ser decisión del trabajador no prestar el servicio a sabiendas de que dejarán de percibir salarios, no tendrían por qué formar parte de la antigüedad.

## Vacaciones: salario diario base para su cuantificación

**VACACIONES, SALARIO BASE PARA SU CUANTIFICACIÓN.** El salario que sirve de base para cuantificar las vacaciones es el que ordinariamente se percibe por día laborado y no el conocido como "integrado", que acumula las prestaciones que determina el artículo 84 de la ley laboral, ya que aquéllas ya están incluidas en dicho salario, y de considerar que este último es el que debe tomarse en cuenta, incrementándolo con las vacaciones, el monto de éstas se vería también incrementado, repercutiendo nuevamente en el salario integrado y así sucesivamente sin existir un límite. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 14896/2000. Teléfonos de México, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Elia Adriana Bazán Castañeda. Amparo directo 586/2003. Manuel Barrón Villalón. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. Amparo directo 776/2003. Evelin Flores Pérez. 27 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. Amparo directo 5056/2003. María del Rocío Rivera Estrada. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores. Amparo directo 7966/2003. Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México. 28 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Leticia Carolina Sandoval Medina. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, página 286, tesis II.2o.91 L, de rubro: "PRESTACIONES, SALARIO BASE PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS." y Tomo VIII, noviembre de 1991, página 333, tesis III.T.190 L, de rubro: "VACACIONES Y PRIMA DE SALARIO BASE PARA SU PAGO. DEBE SER CONFORME AL ORDINARIO."

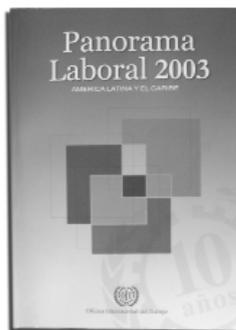
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVIII, Diciembre de 2003 Tesis: I.6o.T. J/55, pág. 1329 Materia: Laboral Jurisprudencia.

Si bien hemos sostenido el criterio de esta resolución sustentándolo en tesis aisladas de los tribunales, resulta por demás relevante saber que ya ha alcanzado la jerarquía de jurisprudencia, lo cual permitirá a los patrones hacer valer dicho criterio ante los tribunales competentes en caso de controversia con los trabajadores.

## Bibliografía

### PANORAMA LABORAL 2003 AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Oficina Internacional del Trabajo. Primera Edición, Lima: Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2003, 124 págs.



A diez años de su creación, la publicación de la OIT, presenta un análisis detallado sobre la situación del mercado de trabajo en América Latina y el Caribe y los factores que inciden en su desarrollo;

En la primera etapa de la obra se analiza la relación entre el poco crecimiento económico en la región y los consistentes cambios

en las expectativas de crecimiento, con la afectación directa de los empleos y la caída de los salarios reales.

Proporciona cifras y estudios concretos sobre los efectos que la inestabilidad política y económica imperantes en el ámbito mundial durante 2003 provocaron en el ámbito de los trabajadores. Destaca el fenómeno brasileño, mismo que

debido a su incremento substancial modificó la encuesta de empleo e impactó los indicadores regionales.

La publicación ofrece varios apartados de interés referentes a temas relacionados con la:

- Composición sectorial y calidad en el empleo;
- políticas para implementar el trabajo decente;
- protección social, y
- cuenta con encuestas muy interesantes realizadas en hogares dirigidas a obtener datos sobre aspectos laborales.

La obra cuenta con una breve explicación del trabajo en el ámbito mundial, como son las relaciones de trabajo vinculadas por los tratados de libre comercio de los que México es suscriptor.

La última parte del libro contiene un anexo estadístico acerca de diversos temas laborales.

---

*Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Divisional: Lic. Eda Patricia Zumárraga González o Editor Titular: Lic. Octavio Jurazy Miller Islas, e-mail: omiller@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4143.*

## Seguridad Social

81

### Contenido

#### SEGURO SOCIAL



##### DE TRASCENDENCIA

2

- BENEFICIOS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL IMSS  
Entrevista exclusiva para IDC, del Jefe de la División de Asuntos Multilaterales del Instituto Mexicano del Seguro Social, licenciado Francisco Acevedo Morga

##### PARA TOMARSE EN CUENTA

4

- A PARTIR DE MARZO: NUEVA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL IMSS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DICTAMINAR
- PROPUESTA DE MODERNIZACIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL IMSS
- MODIFICACIÓN DE PRIMAS DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA

##### CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

7

- DESAPARECEN FACILIDADES DE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DE LA CONSTRUCCIÓN  
Reproducción y comentarios del Acuerdo 301/2003 emitido por el Consejo Técnico del Seguro Social

##### LA EMPRESA CONSULTA

8

- AYUDA PARA REMODELACIÓN O MANTENIMIENTO DE CASA HABITACIÓN ¿EQUIVABLE A HABITACIÓN PARA INTEGRACIÓN SALARIAL?
- ALIMENTOS ESPORÁDICOS ¿INTEGRANTES DEL SALARIO PARA EL IMSS?
- BONOS POR AHORRO ¿INTEGRAN LA BASE DE COTIZACIÓN?
- SERVICIOS EDUCATIVOS A TÍTULO GRATUITO ¿GENERAN LA OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL IMSS?
- CORRECCIÓN VOLUNTARIA ¿EXIME DE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA?
- COMISIONISTAS: ¿AFILIABLES AL IMSS AUN CUANDO EXPIDEN FACTURAS?

#### SAR

##### DE TRASCENDENCIA

10

- EL IMPACTO DEL ENVEJECIMIENTO EN LOS SISTEMAS PENSIONARIOS  
Tópicos de interés en torno a las causas que motivaron el cambio del esquema pensionario en México, las consecuencias económicas y los retos que enfrenta el nuevo sistema

##### PARA TOMARSE EN CUENTA

12

- MODALIDADES DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES Y BENEFICIARIOS

##### DE ACTUALIDAD

12

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 25 DE FEBRERO

**IDC**

Próximo 30 de abril y 7 de mayo, magno evento en materia de Factura Electrónica a celebrarse en las Ciudades de México y Monterrey con la participación de destacados expositores en la materia.

Informes y Suscripciones: 01 800 221 66789

# Seguro Social

De trascendencia



## Beneficios de los convenios internacionales celebrados por el IMSS

Entrevista exclusiva para IDC, del Jefe de la División de Asuntos Multilaterales de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), licenciado Francisco Acevedo Morga, en la cual se dan a conocer los beneficios de los convenios internacionales de seguridad social a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores extranjeros de los países signantes de los mismos.

Con la globalización en la cual estamos inmersos, es común que las empresas transnacionales transfieran temporalmente a nuestro país a algunos de sus elementos clave para el desarrollo de su giro empresarial, o bien, para capacitar al personal de sus filiales mexicanas, o en el mejor de los casos, trasladen trabajadores mexicanos a su casa matriz para actualizarlos en los ámbitos económico y tecnológico.

En estos casos, es de gran importancia conocer el manejo de las obligaciones de seguridad social de estos trabajadores durante el tiempo en que permanezcan en el otro país, así como la forma en que recibirán atención médica y hospitalaria, de suscitarse algún accidente o enfermedad sea o no de trabajo, o si al final de su vida laboral ese lapso les será reconocido por la Institución de Seguridad Social respectiva, para obtener su pensión. Por ello IDC acudió a la División de Asuntos Multilaterales del IMSS para obtener la respuesta a los cuestionamientos más frecuentes de nuestros suscriptores, siendo resueltos por el licenciado Francisco Acevedo Morga como sigue:

### ¿Qué tipo de convenios tiene firmados el IMSS con otros países?

Principalmente nuestro Instituto ha firmado convenios con instituciones del continente americano, en materia de:

- cooperación;
- intercambio de expertos, y
- desarrollo de proyectos conjuntos.

Pero, también ha celebrado convenios para la transferencia de pensiones, de afiliación al IMSS del personal de las embajadas acreditadas en México, y de totalización. Estos últimos son de más trascendencia porque se han dado como respuesta al fenómeno

que actualmente vivimos: *el desplazamiento de los trabajadores de un país a otro, principalmente en Europa.*

### ¿Con qué países el Seguro Social tiene celebrados los llamados "convenios de totalización"?

Únicamente con el Reino Unido de España y Canadá, aun cuando existe interés de otros países de suscribir este tipo de convenios con nuestro país, tal es el caso de Uruguay, Brasil, Polonia, e inclusive los Países Bajos.

### ¿Cuál es el motivo por el que México no ha ampliado a otros países este tipo de convenios?

El bajo número de mexicanos en Europa o en otros países. Por ejemplo, hoy en día viven más españoles en México que mexicanos en España, por ello, el convenio celebrado con esta nación beneficia a mayor número de españoles que mexicanos.

### ¿Cuáles son las principales características de los convenios de totalización?

Estos convenios tienen por objeto sumar o considerar los períodos cotizados en un país con los cotizados en otro, para efecto del otorgamiento de una pensión. Por ejemplo, de acuerdo con la Ley del Seguro Social de 1973, si un trabajador en México cotiza al Seguro Social 500 semanas, o sea 10 años, al cumplir 60 años de edad tiene derecho a disfrutar de una pensión por cesantía.

Si el trabajador no cotizó las 500 semanas y se hubiese ido a trabajar a España o Canadá, el Seguro Social le considerará como cotizado el tiempo que hubiese estado cotizando en cual-

quiera de esos países, para efecto de la obtención de su pensión; sin embargo, dicha pensión se le pagará a prorrata, esto es, México le cubrirá su pensión en función a las cuotas cubiertas en nuestro país, y los otros países (España o Canadá, según sea el caso) en razón al lapso cotizado en ese país.

De no existir estos convenios, los trabajadores no obtendrían una pensión.

Otra peculiaridad de los convenios en cita, *es evitar la doble tributación*, porque si una empresa canadiense o española envía a laborar a uno de sus funcionarios a su filial ubicada en México, con la simple obtención del *certificado de desplazamiento u obligatoriedad correspondiente*, se les *exime de inscribirlos al Instituto Mexicano del Seguro Social*.

El certificado en comento, se expide a petición de la autoridad competente del país en donde se encuentra la empresa que envía al trabajador, y es el medio con el cual la empresa transferente del trabajador, garantiza que en el país de origen (España o Canadá) se están cubriendo las prestaciones en materia de seguridad social. Esto mismo ocurre con los trabajadores nacionales cuando van a trabajar a Canadá o España.

La celebración de estos convenios, ha originado que tengamos en nuestro país un número considerable de trabajadores canadienses laborando en las empresas filiales mexicanas.

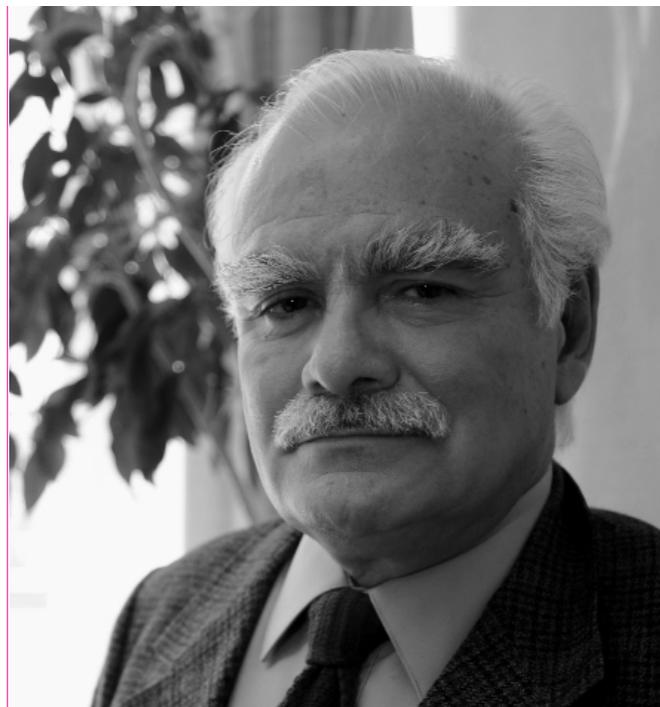
**Bajo esta tesitura, si se les exige a estas empresas de inscribir a sus trabajadores extranjeros ante el Seguro Social, ¿cómo se les proporciona la atención médica y hospitalaria, cuando son víctimas de algún accidente o enfermedad?**

Sí en México, les ocurriese algún siniestro a los trabajadores extranjeros, la empresa que los envía, canadiense o española, será la responsable de cubrir los gastos, por tanto, son atendidos por hospitales privados, cuyos gastos son cubiertos por la empresa extranjera. Como se puede apreciar, funciona como un seguro de gastos médicos mayores. Lo mismo pasa con los trabajadores mexicanos en el extranjero.

**Tenemos entendido que el Senado de la República ratificó un convenio complementario al convenio de seguridad social firmado con el Reino Unido de España, ¿cuál es el propósito del mismo?**

Se suscribió a petición de las autoridades españolas, porque el Gobierno Ibérico tenía que uniformar su legislación con la del resto de Europa, donde se permite que se *sobrepongan los períodos de cotización*, es decir: *un trabajador puede cotizar simultáneamente en dos sistemas de seguridad social*, lo cual no ocurre en México, por tal razón el convenio complementario en cita, tiene por *objeto que España sobreponga los lapsos de cotización de sus nacionales en México*.

**¿Qué trámites debe realizar y a dónde debe acudir un trabajador español o canadiense para el reconocimiento de sus cotizaciones en México?**



**Licenciado Francisco Acevedo Morga**

Jefe de la División de Asuntos Multilaterales de la Coordinación de Asuntos Internacionales del IMSS

Tiene que acudir previamente a las oficinas de la Seguridad Social Española o Canadiense, quienes contactan a la Coordinación de Asuntos Internacionales del IMSS, unidad competente para tramitar este tipo de asuntos. Para tal efecto, nosotros consultamos con la Coordinación de Prestaciones Económicas, responsable de manejar lo relacionado con las pensiones, y a la antigua área de Afiliación (ahora Coordinación de Incorporación al Régimen Obligatorio) encargada de atender los trámites de afiliación de los trabajadores ante el Seguro Social, para determinar si el extranjero laboró en nuestro país, y el período respectivo, *para analizar si procede o no la totalización de las semanas cotizadas*.

Posteriormente, el IMSS emite una resolución al extranjero, como la expedida a los pensionados en el Régimen Obligatorio, indicando los períodos reconocidos, y de proceder la totalización, se comunicará a la autoridad española o canadiense, a fin de determinar si se otorga o no una pensión, la cual como ya se mencionó, se pagará a prorrata.

En nuestro caso, la Subdelegación 4 (Guerrero), tiene un área específica que envía el importe de las pensiones al extranjero.

Como puede apreciarse, ambos convenios tienen principios iguales, aun cuando cada uno tiene sus detalles, el contenido esencial es el mismo.

### ¿Qué trámites debe realizar y a dónde debe acudir un trabajador mexicano para el reconocimiento de sus cotizaciones en España o Canadá?

Los trabajadores mexicanos que laboraron en España o Canadá, pueden acudir a la Coordinación de Asuntos Internacionales del IMSS, a solicitar apoyo para realizar los trámites correspondientes ante las autoridades españolas o canadienses.

### Finalmente, ¿existe algún convenio o instrumento similar para aquellos trabajadores que laboran en Estados Unidos de América (EUA)?

Con Estados Unidos de América, no tenemos implementado ningún programa o convenio de totalización, únicamente se han llevado a cabo algunas pláticas, pero no hay nada en concreto. Esperemos se avance y se logre algo en un futuro próximo, porque se trata de dos sistemas de seguridad social diferentes.

En el caso de México, el concepto de seguridad social es muy amplio, pues incluye aspectos económicos, sociales, médicos, recreativos, educacionales, entre otros. Existen personas que na-

cieron en clínicas u hospitales del IMSS y fueron inclusive atendidos en los servicios funerarios en nuestros velatorios.

En los EUA la seguridad social no brinda atención médica-hospitalaria como nosotros, que tenemos primero, segundo y tercer nivel (medicina especializada).

Por ello, aun cuando hay ciertas coincidencias, existen también diferencias, por lo tanto esperamos lograr algo a futuro, y en ese sentido estamos trabajando.

Por lo pronto, la nueva Ley del Seguro Social (1997) contempla el esquema del Seguro de Salud para la Familia, el cual permite a los trabajadores mexicanos que laboran en el extranjero, principalmente en los EUA, adquirir un seguro que no solamente los cubra y proteja a ellos en México, sino a su familia que se quedó en nuestro país (esposa, hijos y padres si viven con ellos), para recibir atención médica.

Para tal efecto, hasta el momento tenemos tres oficinas del Seguro Social, en los consulados mexicanos en Los Ángeles, Chicago y Houston, que están promoviendo este tipo de seguro. **IDC**

## Para tomarse en cuenta

# A partir de marzo: nueva prima del Seguro de Riesgos de Trabajo

Con el propósito de cubrir correctamente por cada uno de los trabajadores la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, los patrones que utilizan el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) para determinar y enterar sus cuotas obrero-patronales, *deberán capturar* en dicho sistema, previo al cálculo de las cuotas correspondientes al mes de marzo, *la prima de riesgo manifestada al Instituto Mexicano del Seguro Social en su declaración anual durante el mes de febrero*.

Para tal efecto, deberán ingresar en el menú "Actualizar", después seleccionar "Primas de RT", elegir en el cuadro de diálogo "Actualizar Prima de RT" el mes de *marzo* y año *2004*, e inmediatamente digitar en el recuadro "Prima" el dato recientemente manifestado al Instituto, y posteriormente pulsar click en "Guardar" y en "Sí", para que el sistema reconozca la nueva prima.

Posteriormente, deberán ingresar al menú "Utilerías" y seleccionar "Generar Índices" a efecto de actualizar el sistema, lo cual permitirá que la nueva prima vigente por el período del 1o. de marzo de 2004 al 28 de febrero de 2005, se aplique a los salarios base de cotización de cada uno de los trabajadores a fin de determinar y enterar correctamente las cuotas respectivas.

Finalmente, resulta importante comentar que aquellos patrones que tengan a su servicio hasta cuatro trabajadores y no opten por determinar sus cuotas a través del SUA *deberán multiplicar la nueva prima obtenida y manifestada por el salario base de cotización de sus colaboradores*.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 72 de la Ley de la Seguro Social y 32, fracción III del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

## Documentación a presentar ante el IMSS por los contadores públicos autorizados para dictaminar

Los contadores públicos independientes que ya forman parte del padrón de dictaminadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, *deberán presentar a más tardar el 30 de marzo en el Área de Auditoría a Patronos de la Subdelegación correspondiente a su domicilio fiscal*, original y copia de:

- escrito libre donde asienten sus datos de identificación, tales como: *nombre completo, número de registro autorizado por el Instituto, domicilio fiscal, y en su caso, el nombre del despacho del que forman parte, etcétera;*
- carta de acreditación como socio o miembro activo del colegio o asocia-

ción contable a la cual pertenecen (membresía), y

- constancia de educación continua emitida por el colegio o asociación contable respectiva.

En relación con el último documento, es importante comentar que el Instituto está solicitando su exhibición, para comprobar la actualización de los profesionales independientes en esta materia, en virtud de que aún no se han estructurado los procedimientos para llevar a cabo la evaluación periódica de conocimientos prevista en la fracción III del artículo 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasifica-

ción de Empresas, Recaudación y Fiscalización, pese a los esfuerzos de la comisión representativa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de las diversas asociaciones contables reconocidas en nuestro país.

Esta dilación también ha provocado que el Seguro Social hubiere suspendido, desde abril del año pasado, las autorizaciones para dictaminar el cumplimiento de obligaciones en este ámbito, por ello, las diversas subdelegaciones del Instituto han iniciado la devolución de las solicitudes de registro de contadores públicos presentadas desde el año anterior a los interesados en obtener tal autorización.

## Propuesta de modernización al régimen de pensiones y jubilaciones del IMSS

A fin de dar cumplimiento al compromiso contraído en octubre pasado con el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de dicho Instituto, presentará en el mes de marzo *su propuesta de reformas a su Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP)* al Congreso Nacional Extraordinario que se instituirá para su revisión (una de las cargas presupuestarias más fuertes de esa institución).

Estas reformas tienen como propósito adaptar las prestaciones previstas en el RJP a las condiciones demográficas, económicas y sociales actuales de nuestro país, atenuando así el problema financiero de dicha institución, en virtud de que las aportaciones efectuadas por los trabajadores activos a este régimen sostiene en una parte mínima a los pensionados y jubilados del sistema.

La propuesta de modernización se fundamenta en los siguientes principios básicos:

- respecto a los derechos adquiridos de los actuales trabajadores del Instituto;

- mejores condiciones a las previstas en la Ley del Seguro Social para los nuevos trabajadores;
- preservación:
  - del carácter solidario y redistributivo del RJP, y
  - de todos los demás derechos del Contrato Colectivo de Trabajo para los trabajadores, tanto actuales como futuros;
- asegurar los compromisos de la institución para con los trabajadores;
- transparencia y rendición de cuentas en el manejo de las aportaciones de los trabajadores a este régimen, y
- protección del RJP para los trabajadores del programa IMSS-oportunidades, en los mismos términos y condiciones que para los trabajadores del Régimen Ordinario.

En tal tesitura, las principales propuestas de reformas al RJP son las siguientes:

SUJETOS PROTEGIDOS	PROPUESTAS
Trabajadores activos que cubran cualquiera de los requisitos previstos en el RJP hasta el 1o de abril de 2004	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se pensionarán bajo las condiciones y términos actuales de dicho régimen (cuantía básica de la pensión, más aguinaldo y fondo de ahorro);</li> <li>● el monto de su pensión se incrementará en los términos de los aumentos salariales de los trabajadores activos, y</li> <li>● conservarán las tres formas de pago de aguinaldo: <ul style="list-style-type: none"> <li>▸ integración de 90 días por este concepto en el monto de la pensión;</li> <li>▸ 25% mensual del monto de la jubilación, y</li> <li>▸ 15 días del monto de la pensión pagadero en diciembre</li> </ul> </li> </ul>
Trabajadores activos que cubran cualquiera de los requisitos previstos en el RJP con posterioridad al próximo 1o de abril	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se pensionarán bajo las condiciones y términos actuales;</li> <li>● el monto de su pensión se incrementará en los términos de los aumentos salariales de los trabajadores activos, y</li> <li>● se les pagará su aguinaldo de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> <li>▸ integración de 90 días por este concepto en el monto de la pensión;</li> <li>▸ 10% mensual del monto de la jubilación, y</li> <li>▸ 15 días del monto de la pensión pagadero en diciembre</li> </ul> </li> </ul>
Beneficiarios actuales de pensiones de viudez, orfandad o ascendencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se pensionarán bajo las condiciones y términos actuales;</li> <li>● el monto de su pensión se incrementará en los términos de los aumentos salariales de los trabajadores activos, y</li> <li>● conservarán las tres formas de pago de aguinaldo</li> </ul>
Trabajadores cuya fecha de contratación sea con posterioridad al 1o de abril	<ul style="list-style-type: none"> <li>● En las pensiones por: <ul style="list-style-type: none"> <li>▸ <i>años de servicios</i>, el monto de la pensión será a cargo de la cuenta individual del trabajador en una Afore y el IMSS complementará hasta el doble del importe de la pensión señalada en la Ley del Seguro Social como mínimo, y en su caso, se aplicará una pensión garantizada que dependerá de la edad de jubilación, la cual en ningún caso excederá del 100% del salario base, e</li> <li>▸ <i>invalidez</i>, se otorgará el 60% de la cuantía básica, independientemente de los años de servicio, y el 80% para los pensionados <i>por riesgos de trabajo</i>;</li> </ul> </li> <li>● el monto de su pensión se incrementará en los términos de la Ley del Seguro Social;</li> <li>● no les aplicarán los artículos relativos al pago de aguinaldo del RJP, y</li> <li>● les serán devueltas las aportaciones efectuadas por concepto de fondo de ahorro, incrementadas a una tasa real del 2%, cuando terminen su relación laboral con el Instituto por cualquier motivo</li> </ul>

Como puede apreciarse con estos cambios, se pretende mesurar la partida de egresos por concepto de pago de jubilados y pensionados del Instituto, y con ello darle mayor margen de operación

para satisfacer las necesidades de la población derechohabiente en general, ahora sólo resta esperar que dichas medidas sean analizadas y aceptadas por los representantes del Seguro Social.

## Modificación de primas del Seguro de Salud para la Familia

De conformidad con los artículos 242 de la Ley del Seguro Social y Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social del 20 de diciembre de 2001, y 101 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, las cuotas del Seguro de Salud para la Familia están sujetas a actualización en febrero de cada año, de acuerdo con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior, en consecuencia, *desde el pasado 1o de febrero, los interesados en contratar o renovar este seguro, deberán cubrir al IMSS en forma anticipada los siguientes montos por miembro de la familia o familiar adicional*, según el grupo de edad al que pertenezcan:

EDAD DEL MIEMBRO DE LA FAMILIA EN AÑOS CUMPLIDOS	CUOTA TOTAL EN MONEDA NACIONAL POR MIEMBRO DEL GRUPO DE EDAD SEÑALADO
0 a 19	\$ 977.00
20 a 39	1,142.00
40 a 59	1,707.00
60 o más	2,568.00

Los interesados en contratar este seguro deberán acudir al área de Servicios de Afiliación-Vigencia de la subdelegación correspondiente a su domicilio, en cualquier día hábil del año, y en caso de renovación, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del mismo.

## Criterios administrativos

# Desaparecen facilidades de afiliación de los trabajadores eventuales de la construcción

Texto íntegro del Acuerdo 301/2003 emitido por el Consejo Técnico del Seguro Social, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 16 de febrero, mediante el cual se deja sin efectos a su similar 402/97 aprobado el 20 de agosto de 1997, instrumento que otorgaba algunos beneficios en materia de afiliación a las empresas constructoras, así como algunos comentarios sobre el particular.

Hasta el pasado 16 de febrero, como una excepción a la misma Ley del Seguro Social (LSS), el Acuerdo 402/97 del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizaba a los patrones afectos a la industria de la construcción a:

- presentar los movimientos de inscripción, modificaciones salariales y bajas de sus trabajadores eventuales, *dentro de los 10 días hábiles* siguientes a la fecha en que se diera el supuesto respectivo (inicio de la relación laboral, incremento salarial o disolución del vínculo de trabajo), sin hacerse acreedores a la imposición de una multa por la presentación extemporánea de dichos avisos, y
- utilizar para tal efecto, el formato *“Relación de movimientos afiliatorios de trabajadores eventuales de la industria de la construcción”*.

De igual forma, precisaba que el:

- término de presentación de avisos establecido extraordinariamente en dicho Acuerdo, *de ninguna manera eximía a los patrones del fincamiento de capitales constitutivos*, en los términos establecidos por la LSS y sus Reglamentos, *de ocurrir un riesgo de trabajo antes de la presentación del formato mencionado*, e
- Instituto prestaría a los trabajadores afectos a esta industria, los servicios y las prestaciones institucionales *a partir de la fecha en que los patrones presentarán la información afiliatoria en comento*.

A partir del 17 de febrero, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo 301/2003, el propio Consejo Técnico deja sin efectos estos beneficios, por tal razón a partir de esta fecha, los patrones de la construcción deberán:

- observar el plazo establecido en los artículos 15, fracción I, 34 de la LSS, y 45 y 57 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), esto es, *cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de contratación, incremento salarial o término de la relación laboral, según se trate*, ello a efecto de no hacerse acreedores a las sancio-

nes pecuniarias señaladas en los numerales 304-A, fracciones II y III y 304-B, fracciones II y IV de la Ley, por presentación extemporánea, es decir, en inscripciones una multa que oscila de 20 a 350 veces el salario mínimo general vigente en el DF -VSMGVDF- (actualmente de \$904.80 a \$15,834.00), y en modificaciones salariales de 20 a 125 VSMGVDF (de \$904.80 a \$5,655.00), pues por lo que respecta a las bajas, la sanción es el entero de las cuotas obrero-patronales correspondientes hasta la fecha de presentación de dichos avisos, y

- requisitar y presentar los movimientos afiliatorios señalados, en los formatos AFIL-02, Aviso de inscripción del trabajador, AFIL-03, Aviso de modificación de salario del trabajador y AFIL-04, Aviso de baja del trabajador o asegurado, *siempre y cuando, se trate hasta cuatro movimientos en una sola exhibición*, de ser más, deberán utilizar un medio diferente al impreso, como pueden ser: *el dispositivo magnético (Dispmag)*, o *el IMSS Desde su Empresa*, ello de conformidad con el artículo 46 del RACERF.

El contenido del Acuerdo en cuestión, es el siguiente:

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 27 de agosto del presente año, dictó el Acuerdo número 301/2003, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 251 fracciones I, IV, XIII y XXXVII, 263, 264 fracciones XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 31 fracciones XI y XXVII del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, y 9 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, conforme al oficio de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social 586 del 19 de agosto de 2003, Acuerda:

**Primero.-** Dejar sin efectos el Acuerdo número 402/97 de fecha 20 de agosto de 1997, emitido por este Cuerpo Colegiado, en el que se establecieron procedimientos especiales en el aseguramiento de los Trabajadores Eventuales de la Industria de la Construcción.

**Segundo.-** Instruir a la Dirección Jurídica a efecto de que tramite la publicación del presente Acuerdo en el Dia-

rio Oficial de la Federación, el cual deberá entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el mismo”.

Atentamente

México, DF, a 17 de septiembre de 2003.- El Secretario General, Juan Moisés Calleja García.- Rúbrica.

## La empresa consulta

### AYUDA PARA REMODELACIÓN O MANTENIMIENTO DE CASA HABITACIÓN ¿EQUIRABLE A HABITACIÓN PARA INTEGRACIÓN SALARIAL?

Como parte del paquete de prestaciones que la directiva de la compañía pretende autorizar para este año, se encuentra el otorgamiento a cada trabajador de una cantidad mensual de mil pesos, bajo el concepto de mantenimiento de casa habitación o ayuda para remodelación. Para efecto de su integración al salario base de cotización, ¿podríamos asimilar este concepto al de habitación y cobrarle a cada trabajador el 20% del salario mínimo general vigente en el DF, y no integrarla en cumplimiento al artículo 27 de la Ley del Seguro Social?

*El concepto de habitación señalado en el artículo 27, fracción V de la Ley del Seguro Social (LSS), se refiere estrictamente a proporcionar a los trabajadores y a su familia un espacio físico para vivir, o bien, cubrir el importe de la renta de ese espacio, en tanto que la ayuda para remodelación o mantenimiento de casa habitación, tiene como propósito que dicho espacio sea reparado o mejorado, objetivo distinto al mero otorgamiento de la habitación, pues ésta ya pertenece al trabajador, por ello no puede tener la misma naturaleza jurídica, lo cual hace improcedente ubicarla en la excepción de la fracción V del citado artículo 27.*

*Sin embargo, si la empresa otorga esta prestación para cumplir realmente el objetivo para el cual fue diseñada, podría quedar ubicada como una prestación de previsión social (pues su objetivo es mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y la de sus familias), por tanto tendría que desaparecer cuando se cumpla el objetivo de la misma, y no ser considerada para efectos del salario base de cotización de los trabajadores (artículo 5-A, última fracción de la LSS), al no ser una cantidad que se les pague por la contraprestación de sus servicios. Supuesto que sin duda tendría que comprobar documentalente en un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en caso de que el IMSS quisiera integrar estas cantidades al salario base de cotización de sus trabajadores, al detectarlas en el ejercicio de sus facultades de comprobación.*

*Ahora bien, en caso de otorgarla en forma permanente y de no poder comprobar el uso de la cantidad otorgada, la empresa corre el riesgo de que el IMSS le dé la naturaleza de una gratificación ordinaria, y la integre al salario de sus trabajadores por considerar que se trata de una simulación de salario, y como consecuencia presumir la comisión del delito de defraudación a los regímenes de Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 307 y 308 de la LSS.*

### ALIMENTOS ESPORÁDICOS ¿INTEGRANTES DEL SALARIO PARA EL IMSS?

El jefe del departamento administrativo de la empresa, nos comenta que debemos integrar al salario base de cotización de los trabajadores, el importe de los alimentos que la compañía les proporciona en forma gratuita por laborar en su horario de comida dadas necesidades de la operación de la planta industrial, como agradecimiento a su esfuerzo. ¿Es correcto este criterio?

*De acuerdo con el artículo 5-A, última fracción de la Ley del Seguro Social, el salario base de cotización de los trabajadores, se integra por todas aquellas prestaciones que éstos reciben a cambio de su labor, es decir por su trabajo, excepto las señaladas por el numeral 27 de la misma Ley.*

*En este contexto, la dotación de alimentos en comento, no forma parte del salario base de cotización de sus trabajadores, toda vez que no es una prestación otorgada a cambio de sus servicios, sino se proporciona en un plano de reciprocidad entre las partes del vínculo laboral y como una consecuencia de las eventualidades sufridas en la misma operación de la empresa, adquiriendo por tal motivo, la naturaleza de un instrumento de trabajo, no integrable al salario como lo establece la fracción I del citado artículo 27.*

### BONOS POR AHORRO ¿INTEGRAN LA BASE DE COTIZACIÓN?

Nuestros directivos han decidido otorgar un bono anual a los trabajadores de aquellas áreas que al cierre del ejercicio reporten gastos menores a los presupuestados al inicio del año, y la política de otorgamiento se basará en dividir el monto del ahorro entre el total de los integran-

tes del área recompensada. De materializarse este supuesto, ¿debemos integrar ese bono al salario base de cotización de nuestros trabajadores?

*El bono en cita, tiene la naturaleza de gratificación, por tanto en términos del artículo 5-A, fracción XVIII de la Ley del Seguro Social, debe ser considerado como parte integrante del salario base de cotización de los trabajadores que reciban esta cantidad, independientemente de que su otorgamiento dependa del desempeño de cada área en su conjunto.*

*Finalmente, cabe comentar que dicho bono deberá adicionarse a los demás ingresos variables que éstos hubiesen percibido en el bimestre de que se trate, a efecto de determinar el promedio de variables que se sumarán a su cuota fija integrada, en términos del artículo 30, fracción III de la Ley del Seguro Social.*

### **SERVICIOS EDUCATIVOS A TÍTULO GRATUITO ¿GENERAN LA OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL IMSS?**

**En la visita domiciliar que actualmente el IMSS nos está practicando por los ejercicios 2001, 2002 y 2003, los auditores insisten en la inscripción ante el Seguro Social de aquellos profesores que nos prestan sus servicios a título gratuito, no obstante el argumento y la comprobación de que la prestación de dichos servicios son muestra de gratitud de estas personas a la institución universitaria de la cual egresaron. ¿Es válida la pretensión de la autoridad?**

*La procedencia o no de la afiliación radica en la forma en que estas personas presten sus servicios a la institución educativa, porque si la universidad celebró con los profesores en comento, un contrato de servicios profesionales independientes, donde en la práctica verdaderamente no existe entre las partes un poder de mando, ni un deber de obediencia (subordinación), resulta válida la prestación de servicios a título gratuito, siempre y cuando, medie la voluntad expresa del profesionista, de acuerdo con el artículo 2613 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo en los de los estados.*

*Ahora bien, si entre las partes, independientemente del acto jurídico que le dé origen, se configura un vínculo de subordinación, necesariamente los profesores deben recibir a cambio de sus servicios un salario, el cual en términos de los preceptos 15, fracción XIII y 33 de la Ley Federal del Trabajo es irrenunciable, en tal circunstancia si se genera la obligación de inscribirlos ante el Seguro Social al adquirir la naturaleza de trabajadores (artículos 12, fracción I y 15, fracción I de la Ley del Seguro Social).*

### **CORRECCIÓN VOLUNTARIA ¿EXIME DE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA?**

**Por un error administrativo presentamos ante el IMSS el aviso de modificación salarial de uno de nuestros trabajadores con un salario inferior al que realmente percibe, por tal motivo solicitaremos su corrección y enteraremos las**

**cuotas correspondientes. Aun cuando regularicemos nuestra situación, ¿seremos acreedores a la imposición de una multa por parte del IMSS?**

*Si bien es cierto que el artículo 304-A, fracción VI de la Ley del Seguro Social (LSS), señala como infracción a las disposiciones en materia de Seguro Social, el presentar ante el Instituto avisos afiliatorios con datos falsos, también lo es que la empresa al solicitar la corrección del salario y al enterar correctamente las cuotas obrero-patronales, está corrigiendo su situación ante el IMSS en forma espontánea, de ahí que no debe ser objeto de la imposición de una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304-C de la LSS.*

*Sin embargo, en caso de que el IMSS le impusiera una sanción por esta infracción, la empresa con fundamento en los artículos 304-D de la LSS, y 190 al 193 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, puede solicitar por escrito a la oficina emisora (emisión y pago oportuno) afectada a la subdelegación correspondiente a su domicilio, dejarla sin efectos, al haberse realizado la corrección en forma voluntaria (sin que hubiese mediado algún acto de la autoridad), exhibiendo como prueba de ello, el escrito libre de corrección previamente presentado ante el Instituto, así como el pago de la cuotas obrero-patronales donde esté asentado como base de cálculo el salario de cotización real del trabajador en comento.*

### **COMISIONISTAS: ¿AFILIABLES AL IMSS AUN CUANDO EXPIDEN FACTURAS?**

**Pretendemos contratar los servicios de varias personas como agentes de ventas para distribuir nuestros productos en toda la república, mediante el pago de un salario de garantía más un porcentaje por las ventas facturadas, e inscribirlos ante el IMSS con el salario base que percibirán. Simultáneamente los daremos de alta ante Hacienda bajo el régimen intermedio de personas físicas con actividad empresarial para que por las comisiones percibidas nos expidan la factura correspondiente, o bien, como asimilables a salarios. ¿Cuál de estas opciones es la mejor?**

*La empresa debe tener presente que los agentes de venta al desarrollar sus actividades de manera subordinada y permanente son trabajadores, en términos de los artículos 20 y 285 de la Ley Federal del Trabajo, y por ende sujetos de aseguramiento al IMSS de acuerdo con el artículo 12, fracción I de la Ley del Seguro Social (LSS), de ahí la obligación de inscribirlos ante el Seguro Social con el salario de garantía pactado con cada uno de ellos, y posteriormente presentar bimestre a bimestre los avisos de modificación salarial correspondientes, en virtud de que su salario tiene naturaleza mixta (artículo 30 de la LSS).*

*Bajo esta temática, la empresa no tiene por qué dar de alta ante Hacienda a sus agentes de venta como personas físi-*

cas con actividad empresarial, ya que dicho registro únicamente debe ser solicitado por el propio contribuyente, cuando su actividad sea meramente mercantil, es decir, desarrollada de conformidad con los artículos 273 al 308 del Código de Comercio, y en cuyo caso, si así lo desea, puede solicitar ante la autoridad fiscal su asimilación a salarios mediante el formato R-2, para que posteriormente la empresa le dé a sus ingresos ese tratamiento, en términos de la fracción VI del ar-

tículo 110 de la Ley del ISR.

De no hacerlo de esta manera, la compañía corre el riesgo de caer en simulaciones, cuya consecuencia es la comisión del delito de defraudación fiscal a los regímenes del Seguro Social, tal y como lo señalan los artículos 308 y 310, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

# SAR

## De trascendencia

### El impacto del envejecimiento en los sistemas pensionarios

Análisis de las causas que motivaron en México el cambio del régimen *pensionario de reparto* al de *capitalización*, las repercusiones financieras que actualmente el Gobierno Federal está enfrentado a causa de la coexistencia de ambos regímenes, y los retos del sistema pensionario vigente.

Desde el cambio del sistema pensionario mexicano de reparto al individual, es común escuchar en diversos medios lo acertado de dicho cambio; sin embargo, no ahondan sobre las causas que lo motivaron, ni en el costo de la transición de un sistema a otro, y mucho menos de los nuevos retos que enfrenta el sistema pensionario actual.

Por ello, a casi seis años de la adopción de este nuevo sistema, consideramos necesario hacer algunas precisiones sobre este tópico, a efecto de dar a conocer sus consecuencias tanto en el presente como en el futuro de la población mexicana beneficiaria.

#### Consideraciones previas

La mayoría de los sistemas de seguridad social en el mundo se iniciaron con el sistema de reparto, donde las aportaciones de los trabajadores jóvenes se utilizaban para pagar las pensiones de los retirados. Así, se lograba mantener la viabilidad económica del sistema en la medida en que la relación de los trabajadores activos y pasivos permaneciera en proporción para financiar dicho sistema.

Sin embargo, el desmedido aumento del porcentaje de las personas de edad (60 años o más), acompañado de una notable disminución del porcentaje de niños y jóvenes (menores de 15 años), y el crecimiento de la esperanza de vida de las personas

generaron cambios en la estructura poblacional de la mayoría de los países, situación que aunada con algunas inconsistencias e inequidades en los requisitos y formas para otorgar los beneficios pensionarios, así como en la administración de los recursos, provocó que los sistemas de reparto a través de la administración estatal se enfrentaran a serios problemas de viabilidad, dejando de ser una respuesta eficaz para el propósito para el cual fueron creados –proteger al trabajador y su familia al momento de su retiro, por medio de un ingreso que les permita alcanzar el mismo nivel económico de su vida laboral–.

#### Nuevo sistema pensionario

Ante esta problemática, varios países, entre ellos México, decidieron reformar sus esquemas de seguridad social, apartándose del modelo tradicional de reparto para adoptar un sistema de contribución individual, donde las aportaciones ahorradas por los trabajadores en una cuenta personal durante su vida laboral serían utilizadas para pagar su pensión al momento de su retiro, buscando con ello:

- corregir el desequilibrio financiero imperante en su sistema de seguridad social;
- incrementar el ahorro nacional;
- aumentar la eficiencia del sistema pensionario, y

- redistribuir el ingreso de la población.

En el caso de México, se optó por una reforma de fondo, al crearse instituciones privadas (Administradoras de Fondos para el Retiro –Afore–) destinadas únicamente a administrar los fondos previsionales de los trabajadores, los cuales se depositarían en sus cuentas individuales y se integrarían por las contribuciones de éstos, sus patrones y del Gobierno Federal, para que al término de su vida laboral, los trabajadores recibieran el saldo acumulado; dejándole como funciones al Estado: *garantizar el financiamiento de los beneficios otorgados a los trabajadores; dictar normas para el buen funcionamiento del sistema pensionario, controlar y supervisar su cumplimiento, y crear las condiciones necesarias para su desarrollo y operatividad.*

### Modalidades de pensión del esquema pensionario vigente

Esta decisión, resolvió el problema de financiamiento de las pensiones de los trabajadores jóvenes, –esto es, de aquellos que en 1997 eran menores de 30 años–, al garantizarles con la operatividad del sistema que al momento de su retiro recibirán un ingreso similar al percibido durante su vida laboral, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- *retiro programado*: el trabajador o su beneficiario, mantiene los recursos acumulados en su cuenta individual en la Afore elegida por él, y efectúa retiros mensuales, cuyas cantidades se determinan tomando en cuenta su esperanza de vida, así como los rendimientos previsibles del saldo de la cuenta individual, o
- *renta vitalicia*: cuando el asegurado, o su beneficiario contrata con una compañía de seguros, el pago de una pensión, quien se compromete a dársela mensualmente mediante una renta constante en términos reales de por vida. En este caso, la Afore transfiere los recursos acumulados en la cuenta individual de los pensionados a la aseguradora elegida por éstos.

Se debe recordar, que previo a la contratación de cualquiera de estas modalidades, los interesados están obligados a adquirir un *seguro de sobrevivencia*, cuyo costo se deducirá del importe acumulado en su cuenta individual, y cuya finalidad es otorgar a sus beneficiarios, después de su fallecimiento, una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones a las que tengan derecho.

### Costo del cambio del sistema pensionario

La decisión de las autoridades mexicanas de cerrar el esquema pensionario antiguo y pasar a todos los trabajadores a aportar directamente a su cuenta individual, cuando entró en vigor la

nueva Ley del Seguro Social, el 1o de julio de 1997, representó para el Gobierno Federal un precio muy elevado, al quedar obligado a absorber el costo de transición de un sistema a otro, el cual aun es incierto en estas fechas, pues su monto dependerá del número de afiliados que contribuyeron en el régimen anterior, y opten en los siguientes años por pensionarse bajo el amparo de ese régimen, ya que en estos casos, el costo por individuo es la diferencia entre el valor presente de su pensión calculada de conformidad con el sistema antiguo y el saldo acumulado en su cuenta individual, a diferencia de los que optan por la nueva Ley, donde no hay costo presupuestal para el Gobierno.

### Retos del sistema

En general, con base en el actual número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuentas individuales administradas por las Afore, en la rentabilidad de los fondos acumulados en dichas cuentas, y las garantías ofrecidas a los trabajadores, podría concluirse que el actual sistema pensionario está operando satisfactoriamente; sin embargo, aún se tienen que resolver los problemas referentes a:

- la ineficiencia en los procesos de afiliación, actualización de sus bases de datos y dispersión de las aportaciones, lo cual ocasiona constantes errores en el registro de movimientos;
- la restricción de inversión que tienen las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefore) de las Administradoras de Fondos para el Retiro, situación que si bien es cierto, protege los recursos de los trabajadores, también repercute en la redituabilidad de los mismos, y en consecuencia en la cuantía de la pensión de los trabajadores, y
- el cobro de las comisiones realizadas por las Afore con cargo a los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, las cuales aún son muy altas y a largo plazo representarán una cantidad muy importante en relación con el saldo realmente ahorrado por el trabajador, lo cual sin duda, repercutirá en la cuantía de la pensión respectiva.

### Comentario final

Como puede apreciarse, el sistema pensionario vigente aun no está lo suficientemente sólido como para poder asegurar lo atinado del cambio, y si realmente garantizará a todos los trabajadores una pensión digna al momento de su retiro; sin embargo, hasta ahora va por buen camino, toda vez que es notoria la disposición de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las Afore, Siefore, y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para resolver los problemas operativos en comento. IDC

## Para tomarse en cuenta

# Modalidades de pensiones para los trabajadores y beneficiarios

De conformidad con los artículos Primero, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Seguro Social (LSS), los trabajadores, o en su caso sus beneficiarios, al momento de pensionarse deben considerar lo siguiente:

- si los asegurados cotizaron bajo el régimen de la LSS de 1973, y cumplen los requisitos requeridos para pensionarse, o bien ocurre algún evento que los haga tener derecho a una pensión en términos de ese ordenamiento, tienen:
  - *la potestad de solicitar al IMSS*, el cálculo estimativo del monto de la pensión correspondiente, según las leyes de 1973 y 1997, y
  - con base en esos cálculos, *elegir el sistema bajo el cual desean pensionarse*, y
- si cotizaron a partir del 1o de julio de 1997, *únicamente podrán pensionarse en el momento que cumplan con los requisitos señalados en la LSS actual, o bien se configure alguno de los eventos señalados en la misma.*

## Beneficios del sistema anterior

Cuando los interesados opten por acogerse a los beneficios del sistema pensionario anterior (sistema de reparto), se tendrán que acoger a las mecánicas establecidas en la Ley vigente hasta el 30 de junio de 1997, en el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es el único responsable frente a ellos respecto a la determinación y pago de las pensiones correspondientes.

## Beneficios del sistema actual

Empero, si optan o únicamente les corresponde pensionarse bajo el nuevo régimen pensionario (sistema individualizado), deben conocer que lo pueden hacer por cualquiera de las siguientes modalidades:

- *retiro programado*: donde el trabajador o su beneficiario, mantiene los recursos acumulados en su cuenta individual en la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) en la que es-

tá inscrito, y efectúa retiros mensuales, cuyas cantidades se determinan tomando en cuenta su esperanza de vida, así como los rendimientos previsible del saldo de la cuenta individual. Como se aprecia, en esta modalidad *la Afore únicamente administra los recursos de los pensionados, y éstos asumen el riesgo de sobrevivencia generado, si viven más allá de la expectativa de vida considerada por la Administradora, o*

- *renta vitalicia*: cuando el asegurado, o su beneficiario contrata con una compañía de seguros, el pago de una pensión, quién se compromete a pagar mensualmente una renta constante en términos reales de por vida al pensionado. De tal suerte, que la Afore transfiere los recursos acumulados en la cuenta individual de los pensionados a la aseguradora elegida por éstos.

Es importante comentar que previo a la contratación de cualquiera de estas modalidades, los interesados están obligados a adquirir un *seguro de sobrevivencia*, cuyo costo se deducirá del importe acumulado en su cuenta individual, y su finalidad es otorgar a sus beneficiarios, después de su fallecimiento, una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones a que tengan derecho.

De igual forma, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, a aquellos asegurados que hubiesen reunido los requisitos de edad y semanas cotizadas necesarias para disfrutar de una pensión, y que no hubiesen acumulado los recursos necesarios para ello, el Estado está obligado a cubrirles *una pensión mínima garantizada*, equivalente a un salario mínimo general en el DF vigente al 1o de julio de 1997, actualizable en febrero de cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Lo anterior, resulta de gran relevancia para los trabajadores, porque al momento de pensionarse deben estar concientes de los beneficios de cada sistema pensionario, así como la procedencia de cada uno y sus riesgos.

## De actualidad

### 1. Acuerdo 301/2003, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social

Véase el apartado *Criterios Administrativos* de esta sección (Instituto Mexicano del Seguro Social, 16 de febrero).

### 2. Fe de erratas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada el 9 de julio de 2003

Precisa que la *pensión* es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fije esta Ley (Secretaría de la Defensa Nacional, 24 de febrero).

## Jurídico-Corporativo 81

### Contenido

#### DE TRASCENDENCIA



6

- PROCEDIMIENTOS REFORMADOS EN LA LEY DE LA PROFECO

Pasos a seguir por la Procuraduría Federal del Consumidor, proveedores y consumidores en las visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones en materia de protección al consumidor, metrología y normalización; y para la presentación, atención y resolución de reclamaciones por parte de los consumidores

#### PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- A EN P AHORA CON PERSONALIDAD JURÍDICA
- DESREGULACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DF
- ACUERDOS IMPORTANTES EN UN CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA
- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL DF

#### LA EMPRESA CONSULTA

8

- ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE ¿POR MENOR DE EDAD?
- INVALIDEZ DEL PODER OTORGADO E INSCRITO EN LUGAR DISTINTO DE LA EMPRESA
- AUTORIDAD SANCIONADORA POR FALTA DE ETIQUETADO
- VALIDEZ DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN INGLÉS
- INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL PADRÓN DE EXTRANJEROS
- VALIDEZ DE PODERES OTORGADOS EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD

#### INDICADORES

10

- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

#### NORMAS OFICIALES MEXICANAS

13

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 25 DE FEBRERO

#### DE ACTUALIDAD

14

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 25 DE FEBRERO

## De trascendencia



# Procedimientos reformados en la Ley de la Profeco

Procesos que deberá llevar a cabo la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y los proveedores durante la inspección y vigilancia de los establecimientos de bienes y/o servicios, y consumidores, para resolver las controversias suscitadas por incumplimiento de los proveedores sobre los productos, bienes y/o servicios ofrecidos, modificados con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 4 de febrero.

## Procedimiento de verificación y vigilancia

La Profeco, con fundamento en los artículos 96 a 99 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), podrá ejercitar las funciones de inspección y vigilancia en los lugares donde los productos, bienes o mercancías, además de las que se encuentren en tránsito, se:

- administren,
- almacenen,
- transporten,
- distribuyan, o
- expendan.

Lo anterior, a fin de que la Profeco:

- examine los productos o mercancías, y las condiciones en las que se ofrecen o presten los servicios;
- verifique los precios, cantidades, cualidades, calidades, contenidos netos, masa drenada, tarifas e instrumentos de medición sobre los bienes, productos o servicios ofrecidos;
- constate la existencia o inexistencia de los bienes, productos o servicios ofrecidos, de acuerdo con el giro del proveedor, y

- realice todas las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de la LFPC o la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

## Acciones de la Profeco durante el desarrollo de la visita

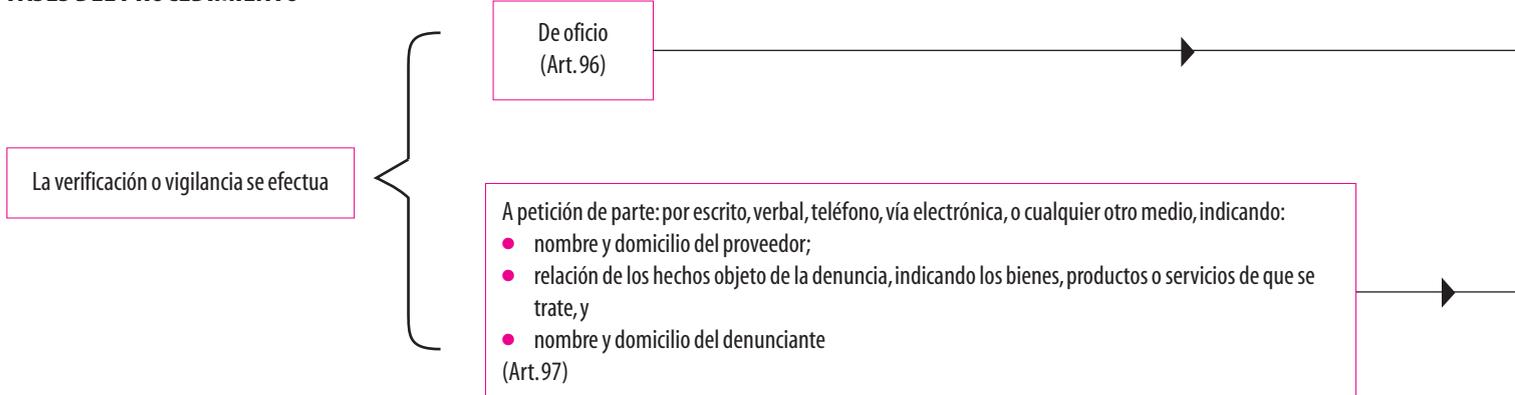
Si durante el procedimiento de verificación se detecta que alguno de los productos, bienes o servicios, afecta o puede afectar la salud, vida, seguridad o economía de la colectividad podrá (97 quarter):

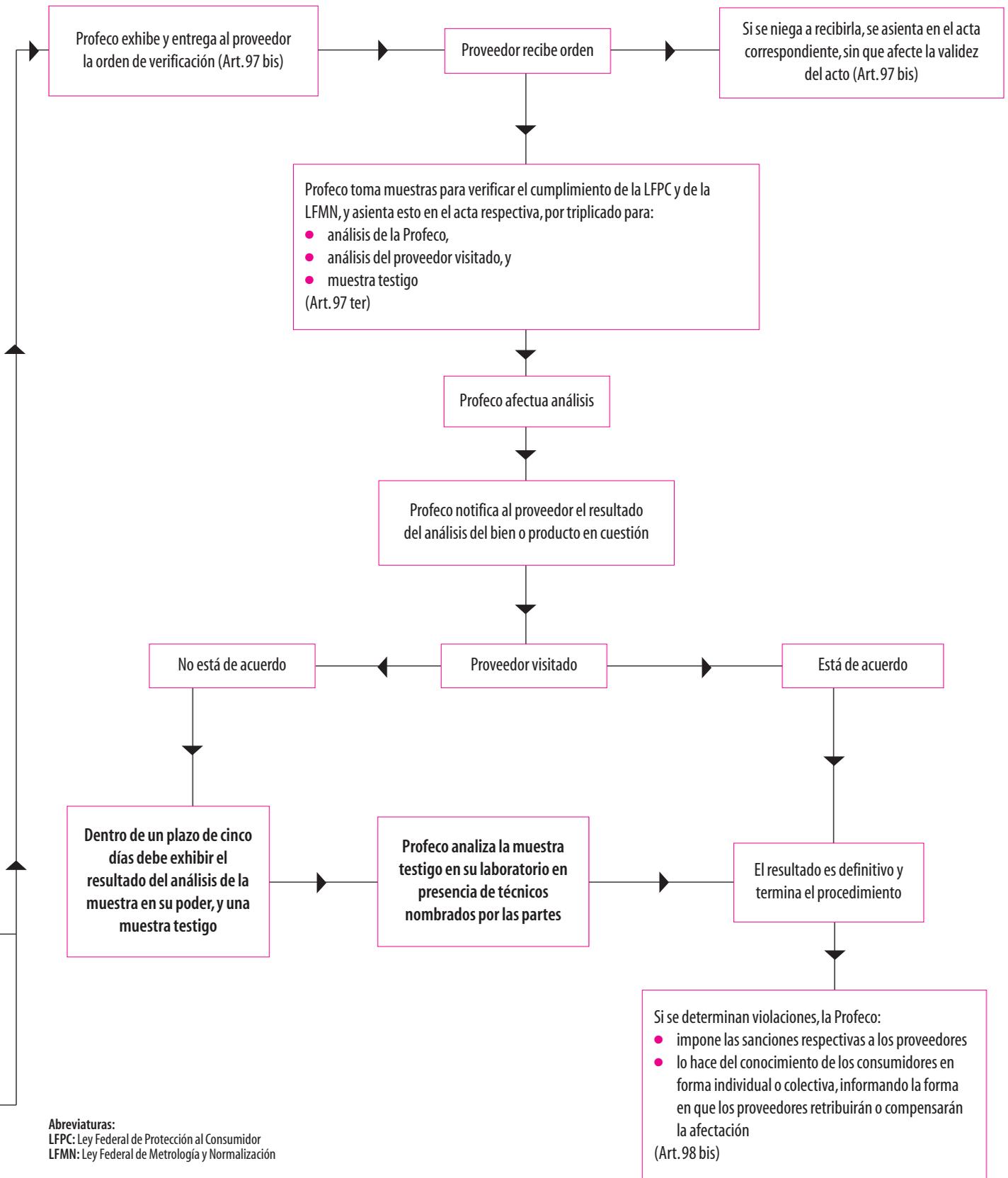
- inmovilizarlos o asegurarlos,
- suspender su comercialización,
- colocar sellos de advertencia, y
- suspender información o publicidad sobre los mismos.

## Manejo de las muestras tomadas por la Profeco

Si dentro del procedimiento requiere tomar muestras de los productos o mercancías, al término de su análisis podrá destruir las o devolverlas al visitado, según sea el caso.

## FASES DEL PROCEDIMIENTO





Abreviaturas:  
LFPC: Ley Federal de Protección al Consumidor  
LFMN: Ley Federal de Metrología y Normalización

## Procedimiento de reclamación

Cuando los consumidores personas físicas o morales consideren que sus proveedores no cumplieron con los compromisos ofrecidos en las operaciones celebradas podrán presentar ante la Profeco la reclamación respectiva.

### CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN

El artículo 99 establece que podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio idóneo y cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y domicilio del reclamante;
- descripción del bien o servicio que se reclama y relación sucinta de los hechos;
- nombre y domicilio del proveedor manifestado en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación o, en su defecto, el que proporcione el reclamante, y
- el lugar o forma en que solicite se desahogue su reclamación, la cual acorde al texto del artículo 100 podrá ser:
  - en el lugar donde se haya originado el hecho o motivo de la reclamación;
  - el del domicilio del reclamante,
  - en el del proveedor, o
  - cualquiera otro que se justifique, tal como el lugar donde el consumidor desarrolla su actividad habitual o en el de su residencia.

### RECLAMACIÓN DE PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS PARA INTEGRARLOS EN PROCESOS DE PRODUCCIÓN O DE SERVICIOS A TERCEROS

Sólo serán procedentes cuando el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de \$300,000.00.

### PLAZO DE PRESENTACIÓN

Se puede presentar dentro del término de un año como lo establece el artículo 105.

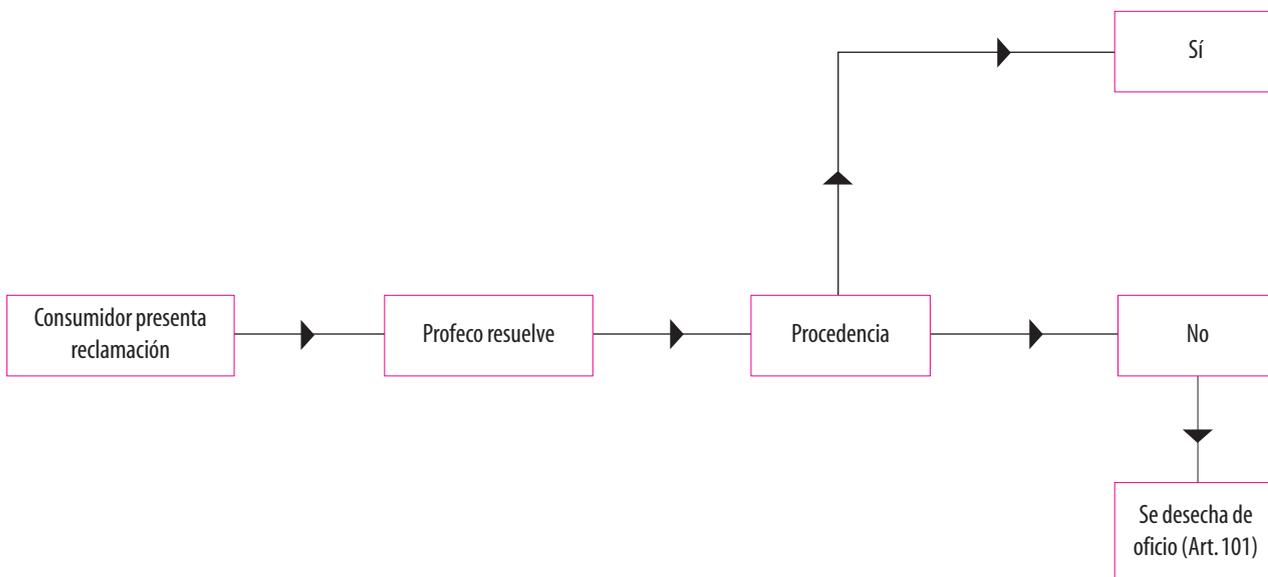
Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios este término se cuenta a partir de que se:

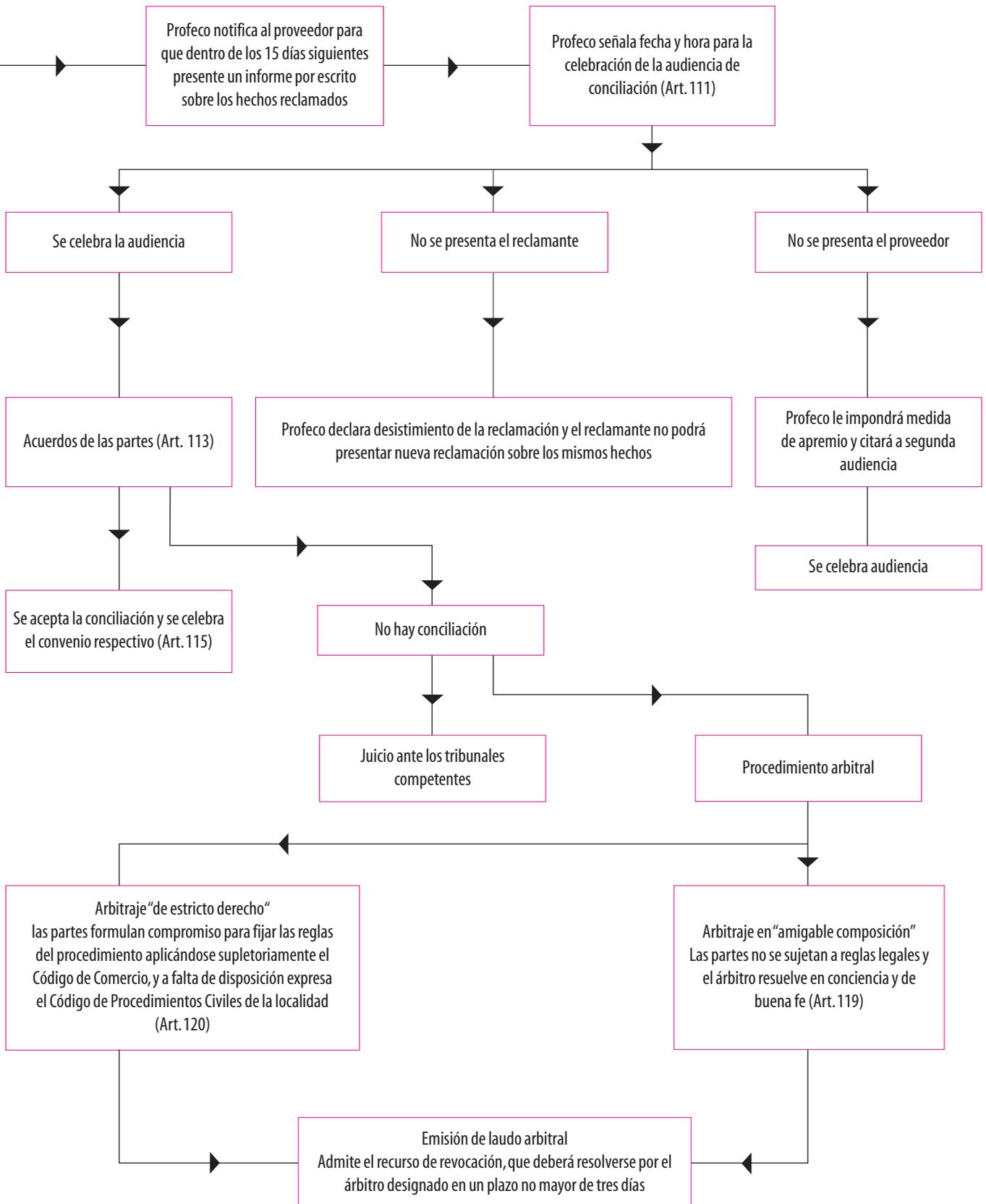
- expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada;
- *pague el bien o sea exigible el servicio, total o parcialmente;*
- *reciba el bien, o se preste el servicio, o*
- *de la última fecha en que el consumidor acredite haber directamente requerido al proveedor el cumplimiento de alguna de las obligaciones pactada por éste.*

Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a partir de que se:

- expida el recibo del que disfruta del uso o goce temporal;
- cumpla efectivamente la contraprestación pactada a favor del que otorga el uso o goce temporal.

## FASES DEL PROCEDIMIENTO





## Para tomarse en cuenta

### A en P ahora con personalidad jurídica

A partir del 1o de enero, con las reformas al Código Fiscal de la Federación en su artículo 17-B, *se le reconoce a la Asociación en Participación (A en P) personalidad jurídica*, aunque sólo es para efectos fiscales (pago de todos los impuestos y sus conse-

cuencias en caso de omisión), sin embargo, el contenido de esta disposición resulta totalmente antagónico a la Ley General de Sociedades Mercantiles, regulación que crea a esta figura, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
Es un contrato (Acuerdo de dos o más personas para producir o transferir obligaciones) (Art.252)	Es un convenio (Acuerdo de dos o más personas para modificar o extinguir obligaciones)
Ambas partes participan de las utilidades y de las pérdidas, salvo pacto en contrario (Art.258)	Las partes participan de las utilidades o pérdidas
No tiene personalidad jurídica (Art.253)	Sí tiene personalidad jurídica, aunque sólo para efectos fiscales
El asociante actúa en nombre propio (Art.256)	El asociante es el representante de la asociación y de los asociados
No tiene denominación ni razón social (Art.253)	Debe tener denominación o razón social, o el nombre del asociante con las siglas A en P
No tiene domicilio	Su domicilio será el del asociante
No puede haber relación jurídica entre terceros y asociados (Art.256)	Va a tener relación jurídica con las autoridades fiscales

Ante esta contraposición legal, seguramente la Suprema Corte de Justicia, de llegar al amparo el problema de la aplicación de ambas legislaciones, tendrá que decidir como podrán aplicarse, sin consecuencias jurídicas en todos los ámbitos. Tal parece que el Código Fiscal creó una nueva figura jurídica, por lo cual es necesario extremar cuidados al celebrar es-

te tipo de operaciones con sus socios comerciales, en virtud de que pudieran surgir algunas controversias entorno a la personalidad y representación de la A en P para, poder ejercitar las acciones pertinentes en relación con los derechos contratados con terceros, así como cumplir sus obligaciones ante la autoridad fiscal.

### Desregulación administrativa en el DF

Como una iniciativa de "homologación" al programa de simplificación administrativa de trámites federales, el gobierno del Distrito Federal inició su reducción de trámites administrativos, con el objeto de ahorrar tiempo y dinero, pues actualmente existe, entre otros problemas, un exceso de requisitos a cumplir por el solicitante, discrecionalidad y plazos de respuesta excesivos de la autoridad para la conclusión de cualquier trámite. Por ello el gobierno local ha decidido establecer la:

- expedición de una *licencia de conducir permanente*, (Nuevo Reglamento de Tránsito);
- *eliminación de las licencias de construcción*, según las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano ya aprobadas por

la Asamblea Legislativa, aún no publicadas al cierre de esta edición, y

- *reducción de trámites funerarios*, concentrando en la autoridad sanitaria del Distrito Federal, la regulación y control sanitario de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, la autorización de trámites funerarios (traslados nacionales e internacionales, internaciones nacionales e internacionales, depósitos, incineración, exhumación prematura, reinhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, y la prestación del servicio público de cementerios).

## Acuerdos importantes en un contrato de licencia de uso de marca

Recuerde que si su empresa es titular de una o más marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), y desea otorgar su uso a otras personas, o bien, desea hacer uso y explotación de una marca de la cual no es titular, los artículos 136 y 137 de la Ley de la Propiedad Industrial prevén que: *el titular de una marca registrada o en trámite (licenciante) podrá conceder, mediante contrato, la licencia de uso a una o más personas (licenciario), con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique la marca.*

Al formalizar el contrato referido no olvide incluir en su clausulado, lo siguiente:

- objeto del contrato, consistente en el otorgamiento del uso de la o las marcas acordadas, con su respectivo número de registro ante el IMPI, especificando los productos o servicios que ampara su uso, así como la clase a la cual corresponden. Además, deberá especificarse *si la licencia se otorga de forma exclusiva o no*, cuando el uso se hubiera otorgado a más personas;
- plazo por el que se concede la licencia de uso de la(s) marca(s);
- el precio a pagar por la licencia;
- forma de pago, especificando el lugar (por ejemplo el domicilio del licenciante), fecha(s), y modalidad –efectivo o especie–;
- prohibición de la reproducción de la marca, porque el licenciario sólo debe usarla en los productos y/o servicios que el licenciante concede en el objeto de este documento;
- conservación íntegra de la marca, así como de los productos o servicios, vendidos o prestados por el licenciario;
- *no competencia*, se refiere a que el licenciario no podrá competir con el licenciante, vendiendo productos o prestando servicios idénticos o similares a los que ampara la marca;
- *confidencialidad*, la información que el licenciante proporcione al licenciario en relación con precios, distribución o características de los productos o servicios, información técnica, financiera, etcétera, y
- obligación de interrumpir el uso de la marca al término del contrato.

Es importante mencionar que estos puntos son los más relevantes a incluir en el contrato, sin embargo, las partes podrán pactar cualquier otra situación a fin de proteger sus intereses.

## Suspensión temporal de visitas de verificación administrativa en micro y pequeñas empresas del DF

El 13 de enero pasado, se publicó en la Gaceta Oficial del DF el *Acuerdo mediante el cual se establece que del día 14 del mes de diciembre de 2004, se suspenderán las visitas de verificación administrativa a las micro y pequeñas empresas en el Distrito Federal*, a fin de conservar y fortalecer las fuentes de empleo, fomentar la inversión y confianza en las autoridades locales, excepto en aquellas cuyas actividades sean consideradas de alto riesgo o impacto en la sociedad como:

- las obligadas a tramitar la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal,
  - las dedicadas a alguno de los siguientes giros: *instituciones de banca múltiple y sus sucursales; cantinas y bares; cervecerías; pulquerías; centros nocturnos, discotecas; cabarets; salones de fiestas; hoteles con servicios integrados; hoteles sin servicios integrados; moteles; restaurante bar; restaurantes con venta de bebidas alcohólicas; salones de fiestas; teatros y auditorios; cines y autocinemas; salas de cine con venta de bebidas alcohólicas; billares; peñas; operación de video juegos que funcionan con fichas o monedas; juegos de azar y juegos con apuesta;*
  - las que operen en establecimientos mercantiles e industriales ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico, en suelo de conservación o en áreas naturales protegidas.
- Para obtener este beneficio, las citadas empresas deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal: *la Cédula de Microindustria*, o de esta dependencia y de las áreas de fomento económico delegacionales la *Cédula de Micro o Pequeña Empresa*, y deberán presentar la solicitud debidamente requisitada proporcionada por la dependencia y acreditarán:
- operar en establecimientos mercantiles o industriales ubicados en el Distrito Federal, y
  - el número de trabajadores con que cuenten, mediante la exhibición de cualquier documento legalmente idóneo o escrito libre con manifestación bajo protesta de decir verdad, el cual no podrá exceder en la microempresa:
    - ▶ hasta cinco empleados en el caso de comercio,
    - ▶ hasta 20 empleados en el caso de servicios y
    - ▶ hasta 30 empleados en industria;
- En las pequeñas empresas:
- de seis hasta 20 empleados en comercio,

- de 21 hasta 50 empleados en servicios y
  - de 31 hasta 100 empleados en industria.
- Por último, existen otros casos de excepción en donde la autoridad deberá hacer la visita de verificación administrativa y serán cuando:
- exista denuncia ciudadana escrita;
  - tenga conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de algún ilícito;
  - se percate de posibles irregularidades imputables al intere-

- sado o de que éste se condujo con falsedad, al realizar la revisión de la documentación presentada;
- tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- el interesado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia, y
- tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad física de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

## La empresa consulta

### ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE ¿POR MENOR DE EDAD?

A fin de ampliar nuestro negocio, hemos considerado adquirir el terreno ubicado justo a un lado de nuestro establecimiento, el cual es propiedad de un menor de edad adquirido por herencia, y cuyos padres han manifestado su acuerdo para efectuar la venta. Nuestros asesores nos comentan que aun con esta autorización no se puede hacer la venta ¿Qué nos pueden comentar al respecto?

*Según lo dispuesto en los artículos 425 y 430 del Código Civil para el Distrito Federal, si bien es cierto que los representantes legales de los menores hijos la ejercen los padres del menor, así como la administración de los bienes adquiridos por aquél, también lo es que el artículo 436 del mismo ordenamiento impide a quienes ejercen la patria potestad, enajenar de cualquier modo los bienes inmuebles de su hijo, excepto en el caso de existir absoluta necesidad o evidente beneficio, y previa autorización del juez competente.*

*Por lo anterior, los padres del menor no podrán enajenar el inmueble, salvo que puedan probar debidamente ante el juez la existencia de alguna de las causales mencionadas, de lo contrario la enajenación será nula de pleno derecho.*

### INVALIDEZ DEL PODER OTORGADO E INSCRITO EN LUGAR DISTINTO DE LA EMPRESA

Recientemente acudimos a una institución bancaria para abrir una cuenta de cheques para la empresa, y ésta nos requirió entre otra documentación, el respectivo poder del representante legal. Al analizar el documento, el ejecutivo de la institución nos comentó la imposibilidad de aperturar la cuenta de cheques, en virtud de que el poder había sido otorgado e inscrito en un lugar distinto al domicilio de la sociedad. ¿Es válido este argumento?

*Definitivamente sí, porque el artículo 23 del Código de Comercio señala que las inscripciones de actos mercantiles, como es el caso del otorgamiento de poderes por la sociedad a alguno de sus accionistas, terceros, o miembros del Consejo de Administración, deberán hacerse en la oficina del Registro Público de Comercio del domicilio del comerciante, en es-*

*te supuesto en la oficina donde se efectuó el registro de la sociedad al constituirse, siempre y cuando no haya modificado su domicilio social a otro lugar, de ser así, entonces deberá inscribirse el poder en el nuevo domicilio.*

### AUTORIDAD SANCIONADORA POR FALTA DE ETIQUETADO

Un comprador de los productos envasados por uno de mis clientes, distribuidos a nivel nacional, le solicitó colocar las correspondientes etiquetas en sus productos. En virtud del retraso de quienes elaboran las referidas etiquetas, mi cliente se ha visto imposibilitado para colocarlas, y parece que su comprador acudió a denunciar dicha anomalía. Para estar debidamente preparados, podrían decirnos ¿cuál es la sanción por dicho incumplimiento y qué autoridad la impone?

*La norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-1994, Información comercial-Disposiciones generales para productos, previene que la vigilancia de su aplicación la realizarán las dependencias competentes, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables y las unidades de verificación acreditadas para el efecto, sin especificar autoridad o sanción determinada por su incumplimiento. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, previene que cuando no corresponda a otra dependencia practicar la vigilancia y verificación de los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, o en los que se presten servicios, lo hará la Procuraduría Federal del Consumidor, por lo cual el incumplimiento a la aplicación de la citada norma oficial mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 112, fracción I y 112-A, fracción II, inciso d) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Profeco podrá sancionarlo con multa de 500 a 8,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, actualmente de \$22,620.00 a \$361,920.00.*

### VALIDEZ DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN INGLÉS

Nuestra compañía está instalada en la frontera norte del país, y tenemos firmado un contrato de arrendamiento

con una empresa de la misma zona de México, sin embargo lo redactamos en idioma inglés. ¿Es válido ante cualquier autoridad?

Para la celebración de un contrato de arrendamiento no se requiere formalidad específica con respecto del idioma en el que puede celebrarse, por ello no es necesaria la traducción al idioma español durante su vigencia. Sin embargo, de presentarse alguna controversia judicial con respecto del contenido del mismo, para su eficacia probatoria se tendrá que exhibir el contrato con su traducción y ofrecer el peritaje por traductor autorizado para comprobar que no se ha alterado la redacción del documento original al traducirlo, tal y como lo prevén los artículos 132 y 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe comentar que si su contrato de arrendamiento es sobre un bien inmueble, por un período mayor de seis años, o bien, se han cubierto anticipos de rentas por más de tres años, deberán inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad, como lo señala el artículo 3042 del Código Civil Federal, supuesto en el cual deberán adjuntar su traducción al español y protocolizarlos ante notario, conforme a lo dispuesto por el artículo 3006 del citado ordenamiento.

### INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL PADRÓN DE EXTRANJEROS

Recientemente recibimos un escrito del Instituto Nacional de Migración, a través del cual nos requieren actualizar los datos relativos al número de trabajadores extranjeros que laboran en la empresa y sus sucursales, así como los documentos que avalen la existencia legal de la misma, entre los cuales solicitaron el documento que ampara nuestra inscripción a la cámara empresarial correspondiente. ¿Están facultados para hacer dicho requerimiento?

Según lo dispone el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Población, la autoridad migratoria integrará un padrón de personas físicas y morales que tengan bajo su responsabilidad o contraten personal extranjero, debiendo llevar un expediente básico para cada uno. El mencionado padrón contendrá lo siguiente:

- acta constitutiva de la empresa, en su caso;
- listado de personas autorizadas para realizar trámites ante el Instituto Nacional de Migración (INM), y
- los elementos inherentes a la actividad que desarrollan

Asimismo, los datos relativos a: la última declaración de impuestos, y el listado del personal que labora en la empresa, señalando su nombre y nacionalidad, datos que se actualizarán en los períodos establecidos por el INM.

De lo anterior, se desprende que no deben requerir ningún elemento adicional a los mencionados, y menos aún el registro de la cámara a la cual están afiliados, el cual es un acto voluntario de la empresa respectiva (artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones).

### VALIDEZ DE PODERES OTORGADOS EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD

Uno de mis clientes otorgó un poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, sin señalar el plazo por el que se otorgó, para ejercer la administración de los bienes de su entonces menor hijo, quien hace dos años cumplió la mayoría de edad. ¿Podrían decirnos si dicho poder, aún es válido?

Efectivamente, el poder seguirá siendo válido hasta en tanto no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 2595 del Código Civil para el Distrito Federal:

- revocación de poder;
- renuncia del apoderado;
- muerte del otorgante;
- oposición del otorgante o apoderado;
- vencimiento del plazo por el que se otorgó el poder,
- conclusión del negocio para el que fue concedido, y
- declaración de ausencia.

Lo anterior se sustenta en la siguiente tesis:

### PODER OTORGADO EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DE UN MENOR DE EDAD. SU VIGENCIA.

Acorde con lo dispuesto por los artículos 2554 y 2595 del Código Civil para el Distrito Federal, cuando en un poder general para pleitos y cobranzas no se precisa de manera expresa el lapso de duración, se entiende conferido por tiempo indefinido, de donde se sigue que si ese poder es otorgado expresamente por quien ejerce la patria potestad de un menor, y al adquirir éste la mayoría de edad no lo revoca, el mandato sigue surtiendo todos sus efectos legales, pues si ante su nueva situación jurídica está en aptitud legal de revocarlo y no lo hace, es porque acepta seguir siendo representado por el mismo mandatario con todas las facultades legalmente concedidas, y al quedar patente su voluntad así manifestada, no puede producir incertidumbre o inseguridad jurídica a terceros.

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Volumen VI, agosto de 1997, pág. 781.

## Indicadores

# Sanciones por incumplimiento a las obligaciones de protección al consumidor

Listado de infracciones y sanciones correspondientes por violación a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, derivadas de las recientes reformas a este ordenamiento, cuya vigencia iniciará el próximo 4 de mayo.

Como consecuencia de la publicación del decreto de reformas a la mencionada ley el pasado 4 de febrero, las multas y sanciones se reestructuran al modificarse su determinación en veces el salario mínimo a cantidades específicas y adicionarse las infracciones consideradas como graves, por ello resulta importante conocer el valor de dichas multas, las nuevas infracciones y las consideradas como graves, mismas que se presentan a continuación.

### Nuevos montos de las multas

Las infracciones contenidas en los artículos 126 a 128 cuyo importe se determinaba en veces el salario mínimo ahora se

impondrán entre una cantidad mínima o máxima la cual se determinará considerando como base la gravedad de la infracción y tomando en cuenta los siguientes elementos:

- el perjuicio causado al consumidor o a la sociedad en general;
- el carácter intencional de la infracción;
- si se trata de reincidencia, y
- la condición económica del infractor.

Las cantidades de acuerdo con el tipo de infracciones según la disposición legal que las contiene quedó como sigue:

- artículo 126: de \$ 150.00 y hasta \$ 480,000.00;
- artículo 127: de \$ 300.00 y hasta \$ 960,000.00, y
- artículo 128: de \$ 450.00 y hasta \$ 1'760,000.00.

### INFRACCIONES ADICIONADAS

CONDUCTA	MULTA
Impedir la divulgación en los lugares o establecimientos respectivos, del material informativo, orientación y educación a los consumidores, elaborada por la Procuraduría Federal del Consumidor (Art. 8, bis, adición)	De \$150.00 a \$480,000.00 (Art. 126, reforma)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Omitir exhibir de manera visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios ofrecidos al consumidor (Art. 7 bis, adición)</li> <li>• Utilizar la información de los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios (Art. 18 bis, adición)</li> <li>• Enviar publicidad a los consumidores que expresamente hubieren manifestado su voluntad de no recibirla (Art. 18 bis, adición)</li> <li>• No suspender o corregir la información o publicidad, que viole las disposiciones legales (Art. 35, reforma)</li> <li>• Falta de veracidad en los informes, instrucciones, datos y condiciones prometidas o sugeridas al consumidor (Art. 37, reforma)</li> <li>• Realizar ofertas y/o promociones que lesionen o puedan lesionar los intereses de los consumidores (Art. 47, reforma)</li> <li>• Omitir indicar las condiciones, el plazo de duración o volumen de los bienes o servicios ofrecidos, así como negar el derecho a la adquisición, durante el plazo determinado o en tanto exista disponibilidad, de los bienes o servicios respectivos (Art. 48, reforma)</li> <li>• No exhibir a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos (Art. 57, cambia de disposición para efecto del monto de la multa)</li> <li>• No emplear partes y refacciones nuevas y apropiadas para el producto en reparación (Art. 60, reforma)</li> <li>• No sujetar las garantías a las disposiciones legales y a lo pactado entre proveedor y consumidor (Art. 77)</li> <li>• No celebrar los contratos de adhesión en idioma español (Art. 85, reforma)</li> </ul>	Multa de \$300.00 a \$960,000.00 (Art. 127, reforma)

CONDUCTA	MULTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Utilizar un contrato de adhesión distinto al registrado ante la Profeco, en perjuicio de los consumidores (Art. 86 quater, adición)</li> <li>● No dar aviso a la Profeco sobre la adopción del modelo de contrato de adhesión por ella publicado (Art. 87 bis, adición);</li> <li>● Incluir en los contratos de adhesión cláusulas que permitan al proveedor modificar el contenido del contrato, o incumplir sus obligaciones o responsabilidades (Art. 90, reforma)</li> <li>● Suspender la prestación de servicios bienes o servicios periódicos como luz, gas o telecomunicaciones, en tanto concluya el procedimiento conciliatorio (Art. 113)</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● No respetar los precios, garantías, cantidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones ofrecidas, o bien niegue el bien o prestación del servicio (Art. 7, reforma)</li> <li>● Utilizar los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Profeco (Art. 44, reforma)</li> <li>● En sistemas de comercialización: <ul style="list-style-type: none"> <li>● comercializar bienes no determinados o determinables;</li> <li>● constituir grupos cuyos contratos de adhesión no venzan en la misma fecha, considerando como fecha de vencimiento a la de liquidación del grupo de que se trate;</li> <li>● constituir grupos en los que se comercialicen bienes distintos o destinados a un uso diferente;</li> <li>● transferir recursos o financiar de un grupo de consumidores a otro, o a terceros;</li> <li>● fusionar grupos de consumidores, y</li> <li>● reubicar consumidores de un grupo a otro (Art. 63 bis, adición)</li> </ul> </li> <li>● No vigilar que el consumidor reciba el bien contratado en el plazo y conforme a las condiciones establecidas en el contrato de adhesión, así como cobrar penalización alguna si éste se retira del grupo por cualquier incumplimiento imputable a aquél (Art. 63 ter, adición)</li> <li>● No contratar a terceros especialistas o auditores externos para revisar el funcionamiento de los sistemas de comercialización (Art. 63 quintus, adición)</li> <li>● No registrar los contratos de adhesión para operaciones de inmuebles en la Profeco (Art. 73, reforma)</li> <li>● No poner a disposición del consumidor la información concerniente a operaciones sobre inmuebles (Art. 73 bis, adición)</li> <li>● El contrato de adhesión relativo a bienes inmuebles no cuente con los requisitos correspondientes a su registro (Art. 73 ter, adición)</li> <li>● No cumplir las reglas para las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología contenidas en el 76 bis, también reformado</li> <li>● No incluir por escrito o vía electrónica los servicios adicionales, especiales, o conexos, que pueda solicitar el consumidor de forma opcional por conducto y medio del servicio básico (Art. 86 bis, reforma)</li> <li>● Utilizar contratos de adhesión que requieren registro antes de presentarlos a la Profeco (Art. 87, reforma)</li> <li>● No registrar los contratos de adhesión que contengan variaciones respecto del modelo de contrato publicado por la Profeco (Art. 87 ter, reforma)</li> <li>● Incumplir con las características del bien o servicio ofrecidos (Art. 92, reforma)</li> <li>● Cuando la bonificación o compensación sea menor al 20% del precio pagado por el producto (Art. 92 ter, adición)</li> <li>● No acreditar la forma de retribuir o compensar al consumidor (Art. 98 bis, adición)</li> </ul>	<p>Multa de \$450.00 a \$ 1,760,000.00 (Art. 128, reforma)</p>

## INFRACCIONES PARTICULARMENTE GRAVES

Acorde a los nuevos artículos 128 bis y 128 ter, se regulan estos supuestos específicos y las diversas sanciones que les serán aplicables:

CONDUCTA	MULTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las que afecten los derechos e intereses de un grupo de consumidores, de seguir operando el proveedor;</li> <li>Aquellas que pongan en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores</li> <li>Las cometidas en relación con bienes, productos o servicios, que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado, afecten los derechos de un grupo de consumidores</li> <li>Las conductas que se realicen aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio</li> <li>Aquellas actividades en las que se comercialicen productos básicos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría de Economía o por cualquier otra autoridad competente</li> <li>Las reincidentes en la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 128 de la ley (Art. 128 ter, adición)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Clausura total o parcial hasta de 90 días, y</li> <li>multa de \$90,000.00 a \$2,520,000.00 (Art. 128 bis, adición)</li> </ul>

## INFRACCIONES POR LAS QUE PODRÁ PROHIBIRSE LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS

CONDUCTA	OTRA SANCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando siendo suspendida la comercialización de los bienes o productos, se determine la imposibilidad de su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución</li> <li>Cuando su comercialización no pueda realizarse, conforme a las disposiciones legales aplicables</li> <li>Cuando habiendo sido suspendida la comercialización de los servicios, no se garantice que su prestación pueda realizarse conforme a las disposiciones legales correspondientes (Art. 128, quater)</li> </ul>	En el caso de los bienes o productos, además de la prohibición de la comercialización, su destrucción (Art. 128, quater)

## REINCIDENCIA Y COMISIÓN DE VARIOS DELITOS

CONDUCTA	OTRA SANCIÓN
Reincidir en la comisión u omisión de las infracciones contenidas en los artículos 126, 127, 128 y 128 bis	<ul style="list-style-type: none"> <li>El doble de las multas correspondientes, e inclusive</li> <li>arresto hasta por 36 horas (Art. 129, reforma)</li> </ul>
Si un proveedor por un mismo hecho u omisión comete varias infracciones	El total de las sanciones no deberá exceder de \$5´040,000.00

## Actualización de las multas

La hará la Profeco *anualmente de acuerdo con la inflación, debiendo publicar los montos actualizados vigentes en el*

siguiente año calendario en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 30 de diciembre de cada año, según lo dispuesto en el artículo 129 bis, adicionado.

## Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 12 al 25 de febrero.

### Secretaría de Economía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-EM-009-SCFI-2003, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones, publicada el 26 de noviembre de 2003. (Emergencia) Modificación (19 de febrero)	A los fabricantes y ensambladores nacionales de vehículos destinados al mercado nacional

### Secretaría de Energía

NOM-012/1-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación (20 de febrero)	Al diseño y fabricación de estos recipientes, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación, instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P., depósitos de combustible para motores de combustión interna y transporte de Gas L.P. en autotanques, remolques y semirremolques
NOM-012/2-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación (20 de febrero)	A los fabricantes de estos recipientes, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento para distribución, depósito y suministro, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P., con una capacidad nominal mayor a 5 000 litros y hasta 378 500 litros de agua (tipo A), así como al procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente
NOM-012/3-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación (23 de Febrero)	A los fabricantes de estos recipientes, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P., con una capacidad nominal desde 100 litros y hasta 5 000 litros de agua (tipo B1 y B2), así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente
NOM-012/4-SEDG-2003, Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, para uso como depósito de combustible en motores de combustión interna. Fabricación (25 de febrero)	A la fabricación de estos recipientes no expuestos a calentamiento por medios artificiales, para uso como depósito de combustible en motores de combustión interna, con una capacidad nominal máxima de 300 litros de agua (tipo C), así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente

### Secretaría de Turismo

NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la presentación del servicio (18 de febrero)	A las personas físicas y morales que proporcionen o contraten con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo
--	---

## De actualidad

Relación de decretos, leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado, relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 al 25 de febrero.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Circular S-8.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos del registro de productos de seguros	Este registro sólo podrá hacerse vía Internet, en el módulo que para tal efecto se encuentra en la página web de esta comisión, en la dirección electrónica: <a href="http://www.cnsf.gob.mx">http://www.cnsf.gob.mx</a> (20 de febrero)

### Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Formato de la Guía de Pesca	Se da conocer el presente formato en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el Reglamento de la Ley de Pesca (25 de febrero)
-----------------------------	---

### Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT)	Se define la regulación de este sistema cuyo objeto es integrar, homogeneizar y estandarizar toda la información disponible sobre investigación científica y tecnológica, técnicas y servicios que ofertan las instituciones educativas, centros, organismos, empresas y personas físicas del sector público, privado y social (20 de febrero)
---	---

### Comisión Federal de Competencia

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-01-2004, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la prestación del servicio de transporte de gas natural	Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expendir o distribuir bienes o prestar servicios. Se considera afectado el mercado de la prestación del servicio de transporte de gas natural (23 de febrero)
---	--

*Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Divisional: Lic. Eda Patricia Zumárraga González o Editor Titular: Lic. María Virginia Flores Andaluz, e-mail: [vandaluz@expansion.com.mx](mailto:vandaluz@expansion.com.mx), Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4151.*

## Comercio Exterior **81**

### Contenido

#### DE TRASCENDENCIA



2

- INCOTERMS 2000  
Estudio de los términos internacionales aceptados en transacciones internacionales de aplicación cotidiana en las operaciones de comercio exterior

#### PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN ¿IMPORTADOR?
- PRÓXIMA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR
- ACTUALIZACIÓN DE MULTAS
- EMBALAJES DE MADERA
- NEGOCIAN AMPLIACIÓN DEL ACE-53, MÉXICO - BRASIL
- MERCANCÍAS PROHIBIDAS PARA SU IMPORTACIÓN

#### LA EMPRESA CONSULTA

8

- PRÓRROGA DE RETORNO DE BIENES PITEX UNA VEZ CANCELADO EL PROGRAMA
- OBLIGATORIO PORTAR LA FACTURA ORIGINAL DE LAS MERCANCÍAS DURANTE SU TRANSPORTE
- CAMBIO DEL RÉGIMEN DE MERCANCÍAS TRANSFERIDAS
- PLAZO PARA RECTIFICAR EL RFC EN EL PEDIMENTO
- REGULARIZACIÓN DE BIENES VENCIDOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE

#### REGIMEN

10

- SISTEMA DE OPERACIÓN INTEGRAL ADUANERA (SOIA)  
Información a consultar, por los importadores, exportadores, agentes aduanales, apoderados aduanales y prevalidadores, del estado de las operaciones realizadas dentro del despacho aduanero

#### NORMAS OFICIALES

11

- DISPOSICIONES DICTADAS POR DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 25 DE FEBRERO

#### DE ACTUALIDAD

11

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 12 AL 25 DE FEBRERO

## De trascendencia



# Incoterms 2000

Términos de comercio internacional aceptados y adoptados por compradores y vendedores en la compra-venta de mercancías, para delimitar las obligaciones y responsabilidades de entrega de las mismas hasta un lugar determinado, así como los aspectos fiscales a considerar.

## Incoterms

Los Incoterms son términos de comercio internacional aceptados y adoptados por compradores y vendedores en transacciones internacionales, los cuales definen las obligaciones y responsabilidades de entrega de las mercancías hasta un lugar determinado o convenido.

Cabe acotar que los Incoterms no son parte de la legislación doméstica, su adopción es voluntaria y sólo aplican cuando la parte compradora y el proveedor de las mercancías lo manifiestan de común acuerdo en el contrato de compra-venta de mercancías.

Su sustento se localiza en el artículo 9o, inciso 2 de la *Convención de Viena de 1980 sobre Contratos Internacionales de Compra y Venta de Mercaderías* –la cual México ratificó y forma parte–, en este precepto se reconoce a los usos, prácticas y costumbres comúnmente aceptadas para definir las obligaciones de entrega de mercancías, al establecer que:

- las partes quedarán obligadas por cualquier uso en que hubieran convenido y por cualquier práctica establecida entre ellas, y
- salvo pacto en contrario, se considerara que las partes han hecho tácitamente aplicable al contrato un uso del que tenían o debían haber tenido conocimiento y que, en el comercio internacional, sea ampliamente conocido y regularmente aceptado por las partes en contratos del mismo tipo en el tráfico mercantil de que se trate.

Desde 1936, la elaboración y actualización de los Incoterms

–cada 10 años, de acuerdo con los cambios en el comercio internacional–, está a cargo de la Cámara Internacional de Comercio (ICC), siendo la versión vigente la de 2000.

## Alcance

En términos generales, en los Incoterms se definen las obligaciones de entrega de la mercancía y los riesgos que asumirá cada una de las partes, tales como:

- responsabilidad del vendedor de poner la mercancía a disposición del comprador en un punto determinado,
- transporte,
- seguro de la mercancía,
- envase y embalaje,
- trámites y gastos aduanales tanto de la importación como de exportación,
- maniobras de carga y descarga,
- inspección de la mercancía, y
- notificación del vendedor al comprador, de haber cumplido con sus obligaciones de entrega o embarque.

## ESTRUCTURA

Los Incoterms se encuentran agrupados en cuatro grupos (E, F, C y D), y tienen las características siguientes, según las obligaciones de entrega, aplicación del medio de transporte y embarque, despacho aduanero de exportación e importación, notificación vía electrónica, etc:

INCOTERMS	MEDIO DE TRANSPORTE	RESPONSABILIDADES	
		VENDEDOR	COMPRADOR
<b>EXW</b> ( <i>Ex Works</i> ) Puesto en fábrica del vendedor (lugar convenido) (Grupo E)	Cualquier medio de transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega la mercancía en su fábrica, bodega o almacén, al transportista contratado por el comprador,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>• paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recoge la mercancía en fábrica, bodega o almacén del vendedor,</li> <li>• paga los gastos de inspección de la mercancía,</li> <li>• contrata el transporte y seguro, y paga las maniobras de carga y descarga de la mercancía (desde el lugar donde se recibe la mercancía y hasta el lugar de destino), y</li> <li>• realiza los trámites aduanales de exportación e importación, y paga los aranceles correspondientes</li> </ul>
<b>FAS</b> ( <i>Free Alongside Ship</i> ) Libre a un costado	Marítimos y por ríos o canales navegables	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega la mercancía a un costado del buque en el puerto de embarque,</li> <li>• solicita el despacho de exportación,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recoge la mercancía a un costado del buque,</li> <li>• paga los gastos de inspección de la mercancía,</li> <li>• contrata y paga el transporte y seguro de las mercancías (a partir del punto de entrega de la mercancía por el vendedor),</li> </ul>

INCOTERMS	MEDIO DE TRANSPORTE	RESPONSABILIDADES	
		VENDEDOR	COMPRADOR
del buque (Grupo F)		<ul style="list-style-type: none"> <li>• paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• paga las maniobras de carga y descarga del buque,</li> <li>• tramita y cubre los gastos del despacho de importación, y</li> <li>• contrata y paga el flete del puerto de destino hasta su fábrica, bodega o almacén</li> </ul>
<b>FOB</b> (Free on Board) Libre a bordo (Grupo F)	Marítimos y por ríos o canales navegables	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega la mercancía a bordo del buque en el puerto de embarque,</li> <li>• solicita el despacho de exportación,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>• paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrata el transporte de la mercancía,</li> <li>• paga los gastos de inspección de la mercancía,</li> <li>• recibe la mercancía una vez que ha cruzado la borda del buque,</li> <li>• contrata el seguro de la mercancía a partir del cruce de la borda del buque,</li> <li>• paga las maniobras de descarga del buque,</li> <li>• tramita la importación, y</li> <li>• contrata y paga el flete del puerto de destino hasta su fábrica</li> </ul>
<b>FCA</b> (Free Carrier At) Libre transportista hasta (Grupo F)	Cualquier medio de transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega la mercancía al transportista contratado por el comprador,</li> <li>• solicita el despacho de exportación,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>• paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrata el transporte y seguro de la mercancía desde el lugar de entrega de la mercancía hasta su destino final,</li> <li>• paga los gastos de inspección de las mercancías,</li> <li>• paga las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y</li> <li>• tramita la importación</li> </ul>
<b>CFR</b> (Cost and Freight) Costo y flete (Grupo C)	Marítimos y por ríos o canales navegables	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega la mercancía a bordo del buque en el puerto de embarque,</li> <li>• contrata el transporte,</li> <li>• solicita el despacho de exportación,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>• paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paga los gastos de inspección de las mercancías,</li> <li>• contrata el seguro de la mercancía desde el puerto de embarque hasta el destino final,</li> <li>• paga las maniobras de descarga del buque en el puerto marítimo de destino,</li> <li>• tramita y paga el despacho de importación, y</li> <li>• contrata el flete local del puerto de destino hasta su fábrica</li> </ul>
<b>CIF</b> (Cost Insurance and Freight) Costo seguro y flete (Grupo C)	Marítimos y por ríos o canales navegables	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega la mercancía a bordo del buque en el puerto de embarque,</li> <li>• contrata el transporte,</li> <li>• solicita el despacho de exportación,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>• paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paga los gastos de inspección de las mercancías,</li> <li>• paga las maniobras de descarga del buque del puerto de destino,</li> <li>• tramita y paga el despacho de importación, y</li> <li>• cubre el flete local del puerto de destino hasta su fábrica</li> </ul>
<b>CPT</b> (Carriage Paid To) Transporte pagado hasta (Grupo C)	Cualquier medio de transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega la mercancía al transportista en el lugar de embarque convenido,</li> <li>• contrata el transporte de la mercancía,</li> <li>• solicita el despacho de exportación,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>• paga los gastos relativos a la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paga los gastos de inspección de las mercancías,</li> <li>• paga el seguro desde el lugar de embarque convenido,</li> <li>• paga el trámite de importación, y</li> <li>• traslada las mercancías desde el lugar de entrega del transportista hasta el destino final</li> </ul>

INCOTERMS	MEDIO DE TRANSPORTE	RESPONSABILIDADES	
		VENDEDOR	COMPRADOR
		<p>ponerla a disposición del comprador, y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	
<b>CIP</b> <i>(Carriage and Insurance Paid)</i> Transporte y seguro pagado (Grupo C)	Cualquier medio de transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega la mercancía al transportista en el lugar de embarque convenido,</li> <li>• contrata el transporte de la mercancía,</li> <li>• solicita el despacho de exportación,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>• paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paga los gastos de inspección de las mercancías,</li> <li>• asume la responsabilidad de la mercancía a partir de que el vendedor entrega la misma al transportista,</li> <li>• paga las maniobras de descarga,</li> <li>• realiza los trámites de importación, y</li> <li>• traslada la mercancía desde el lugar en que el transportista entrega la mercancía hasta el lugar de destino</li> </ul>
<b>DES</b> <i>(Delivery Ex Ship)</i> Entrega sobre el buque (Grupo D)	Marítimos y por ríos o canales navegables	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega la mercancía en el puerto de destino,</li> <li>• contrata el transporte y seguro de la mercancía,</li> <li>• solicita el despacho de exportación,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>• paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paga los gastos de inspección de la mercancía,</li> <li>• paga los gastos de maniobras de descarga a bordo del buque,</li> <li>• tramita la importación, y</li> <li>• cubre el seguro a partir del puerto de embarque y hasta el punto de destino</li> </ul>
<b>DEQ</b> <i>(Delivery Ex Quay)</i> Entrega en el muelle (Grupo D)	Marítimos y por ríos o canales navegables	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega la mercancía en el puerto de destino,</li> <li>• contrata el transporte y seguro de las mercancías,</li> <li>• solicita el despacho de exportación,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>• paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paga los gastos de inspección de las mercancías,</li> <li>• tramita la importación,</li> <li>• asegura la mercancía a partir del puerto de destino hasta su destino final, y</li> <li>• paga el flete local del puerto de destino hasta su destino final</li> </ul>
<b>DAF</b> <i>(Delivery At Frontier)</i> Entrega en frontera (Grupo D)	Terrestre o aéreo a la frontera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega las mercancías en la frontera terrestre de destino convenida,</li> <li>• contrata el transporte y seguro,</li> <li>• solicita el despacho de exportación,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>• paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paga los gastos de inspección de las mercancías,</li> <li>• tramita la importación,</li> <li>• cubre el flete desde la frontera terrestre donde se recibió las mercancías hasta el lugar de destino, y</li> <li>• asegura la mercancía desde el punto de entrega hasta el destino final</li> </ul>
<b>DDU</b> <i>(Delivery Duty Unpaid)</i> Entrega sin pagar aranceles de importación (Grupo D)	Cualquier medio de transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega la mercancía en el lugar de destino convenido,</li> <li>• contrata el transporte y seguro,</li> <li>• solicita el despacho de exportación,</li> <li>• efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>• paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>• avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paga los gastos de inspección de las mercancías,</li> <li>• tramita el despacho de la importación, y</li> <li>• asegura y se hace cargo de la mercancía del punto convenido y hasta su destino final</li> </ul>

INCOTERMS	MEDIO DE TRANSPORTE	RESPONSABILIDADES	
		VENDEDOR	COMPRADOR
<b>DDP</b> <i>(Delivery Duty Paid)</i> Entrega con aranceles de importación pagados (Grupo D)	Cualquier medio de transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entrega las mercancías en el lugar de destino convenido,</li> <li>contrata el transporte y seguro de las mercancías,</li> <li>solicita el despacho de exportación e importación,</li> <li>efectúa el envase y embalaje de las mercancías,</li> <li>paga los gastos de la verificación de la calidad, medida, peso, origen y conteo de la mercancía, para ponerla a disposición del comprador, y</li> <li>avisa por vía electrónica al comprador que la mercancía ha sido puesta a su disposición en el lugar convenido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Paga los gastos de inspección de las mercancías,</li> <li>tramita la importación, y</li> <li>paga el flete desde el lugar convenido y hasta el destino final</li> </ul>

### Aspectos fiscales

Es muy importante considerar el tipo de Incoterms utilizado en las transacciones internacionales, toda vez que para efectos de la base gravable del impuesto general de importación, muchos importadores no declaran a su agente o apoderado aduanal, cuales son los gastos incrementables en los que incurrieron en la importación de las mercancías, o bien, les dan el tratamiento de una exportación.

Por ello se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

#### VALOR EN ADUANAS

De conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Aduanera (LA), la base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, y este será el *valor de transacción, o sea el precio pagado por las mismas*, al cual se deberá adicionar los gastos en que se incurra con motivo de una compra del importador y no estén incluidos en el precio pagado por éstas, siguientes:

- comisiones y gastos de corretaje,
- costos de envases o embalajes,
- transporte, seguros, y gastos conexos como manejo carga y descarga hasta que se den los supuestos de importación del artículo 56 de LA:
  - la de fondeo, atraque o amarre el barco al puerto de destino,
  - hasta que cruce la línea divisoria internacional, y
  - arribo al primer aeropuerto nacional.

De incurrir en el pago de los incrementables, se deberá otorgar dicha información al agente o apoderado aduanal, a través de la Manifestación de Valor –escrito bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la LA, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías (artículo 59, fracción III de la LA)–, a efecto de que se pueda determinar correctamente la base gravable del impuesto general de importación a cubrir en la aduana, y evitar en todo caso, la omisión de pagos de impuestos.

### IVA aplicable en la enajenación

De conformidad con el artículo 1o de la Ley del IVA, están obligadas al pago del impuesto al valor agregado (IVA), las personas físicas y morales que en territorio nacional, realicen entre

otras, operaciones de enajenación de bienes:

- cuya entrega material se realice en el país, o
- destinados a la exportación.

Respecto a estos dos rubros se debe tomar en cuenta que conforme el artículo 10 de la LIVA, *se considera efectuada la operación en territorio nacional, si en el se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.*

Por otro lado, para considerarse una enajenación en su modalidad de exportación, y de acuerdo con el artículo 29, fracción I, de la LIVA, *se debe de tratar de una exportación definitiva en términos de la Ley Aduanera* (artículos 95 y 102), esto es, la salida de las mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado, el cual dará lugar al pago de los impuestos al comercio exterior y cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como sujetarse al despacho aduanero a través de agente o apoderado aduanal.

Por lo anterior, se debe poner mucha atención en dichas operaciones, toda vez que dependiendo del Incoterms aplicado, se determinará la tasa del IVA que corresponda por la enajenación.

#### OPERACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL SUJETA A IVA

INCOTERMS	FACTURACIÓN
Ex Works	<i>Vendedor:</i> factura y entrega las mercancías en territorio nacional (en su fábrica, bodega, o almacén), al transportista contratado por el comprador, el comprador es quien exporta las mercancías

#### OPERACIÓN DE EXPORTACIÓN SUJETA AL 0% DEL IVA

INCOTERMS	FACTURACIÓN
FAS, FOB, FCA, CFR, CIF, CPT, CIP, DES, DEQ, DAF, DDU y DDP	<i>Vendedor:</i> factura y aun cuando entrega las mercancías en territorio nacional, según la modalidad del Incoterms, deberá efectuar los trámites de exportación de las mismas

Al respecto cabe señalar que cuando se requiera de la aplicación de algún Incoterms, se revise éste antes de la operación, ya que en varias ocasiones se ha considerado que por el simple hecho de entregar la mercancía en el buque (a bordo, a un costado, etc.), consideran la enajenación como exportación, lo cual

es incorrecto, toda vez que para darle esta naturaleza en todos los casos, a excepción del Ex-work, los trámites de exportación deberán realizarse por el vendedor.

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA

Es muy importante que tanto los compradores como los importadores dejen debidamente sustentadas en un contrato de compra-venta internacional, todas las condiciones y términos de las transacciones internacionales, en los cuales se defina el tipo de Incoterms a utilizar –Incoterms 2000–, a efecto de no realizar operaciones malentendidas, y llegar a litigios y procesos innecesarios.

Respecto a la transferencia de la propiedad de las mercancías, el comprador y vendedor deberán establecer en el contrato una cláusula de cómo y cuando se dará la transferencia de la propiedad, así como las obligaciones respectivas, de conformidad con la legislación aplicable.

#### Comentario final

Finalmente, si bien los Incoterms no son obligatorios para las partes que intervienen en las operaciones comerciales, de establecerlos en los contratos de compra-venta internacional, se evitará acudir a las instancias internacionales en caso de conflicto por interpretación, y sobre todo, se tendrá seguridad jurídica en las operaciones realizadas.

Cabe mencionar que existen otros términos de comercio como son las RAFT (*Revised American Foreign Trade Definitions*), en donde la interpretación otorgada a algunos términos es totalmente diferente a la de los Incoterms 2000, tal es el caso de proveedores de los Estados Unidos de América, quienes utilizan el FOB para transporte terrestre, y no para transporte marítimo, por lo que se debe tener cuidado de cuales son los Incoterms aplicables. **IDC**

## Para tomarse en cuenta

### Asociación en Participación ¿Importador?

Si conforme a la reciente modificación al Código Fiscal de la Federación (CFF), artículo 17-B, la asociación en participación (A en P) se considera una persona moral para efectos fiscales, luego entonces, debe reconocérsele todos los atributos y obligaciones establecidos en las disposiciones fiscales, entre ellas, la de contribuyente.

Así siendo contribuyente del impuesto, es posible que la A en P solicite su inscripción al Padrón de Importadores, en términos del artículo 71 del Reglamento de la Ley Aduanera, excepto si tributa en régimen simplificado, no existiendo impedimento alguno para la solicitud, al reconocerle personalidad jurídica el CFF para efectos fiscales, por lo que validamente podría importar a nombre propio y no del asociante.

Cabe señalar que conforme a la regla 2.3.29 de la Décima Resolución

de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2003, las A en P que ya estén registradas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con el nombre del asociante seguida de las siglas “A en P” y opten por conservarlo, no requerirán solicitar la modificación al citado registro. Si optan por cambiar de nombre del asociante por una denominación o razón social deberán presentar el aviso ante el RFC y acompañar el contrato respectivo con un *addendum* sobre la denominación o razón social.

En caso de optar por solicitar la modificación en el RFC, también se deberá dar aviso para la modificación respectiva en el Padrón de Importadores, conforme a la regla 2.2.3 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2003, ya que en caso contrario no podrá efectuarse la importación de mercancías.

### Próxima reforma al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

Como se recordará el pasado 13 de marzo de 2003, se reformó la Ley de Comercio Exterior –LCE– (Ver IDC No 59, de fecha 15 de abril de 2003), a efecto de adecuarla a la normatividad de la Organización Mundial de Comercio (OMC), toda vez que la última modificación data del año 1993.

Aun con la actualización de la LCE, resulta necesario adecuar también los procedimientos y disposiciones establecidas en su Reglamento, y es hasta 2004, cuando el Subsecretario de Normatividad; Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, anunció que en marzo, se publicará la reforma al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, con diversos ajustes enfocados a dar transparencia a los procedimientos sobre *dumping*, además de establecer un mecanismo flexible para el valor normal de los productos introducidos a territorio nacional en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

El documento oficial, se dará a conocer por IDC en su oportunidad.

## Actualización de multas

Entre las modificaciones realizadas el 30 de diciembre de 2002 a la Ley Aduanera –LA– (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera), destaca la correspondiente al artículo 5o, *la cual establecía que la actualización de las multas y cantidades en materia de comercio exterior se efectuaría en los términos del artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), a partir de la entrada en vigor de las disposiciones aplicables al artículo 70 del CFF (artículo primero transitorio), referente a las multas.*

Un año después (5 de enero de 2004), se publica y entran en vigor las reformas

al CFF (Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del CFF), y por ende lo establecido en el artículo 70 del mismo, y en consecuencia entraría en forma automática la vigencia del artículo 5o de la LA, pero no fue así, ya que dentro de las modificaciones realizadas al CFF, se eliminó el artículo 17-B anterior, referente a la actualización de multas, y a los legisladores se les olvidó hacer las modificaciones correspondientes a la Ley Aduanera, *siendo de esta forma inaplicable lo dispuesto en el artículo 5o de la LA ante la inexistencia del artículo 17-B para los efectos de actualización.*

No obstante lo anterior, y como ya es costumbre, para subsanar la omisión en la LA, en la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2003, se reforma a la regla 2.1.1, para establecer que las multas en cantidades determinadas, así como las cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley aplicables desde el 1o de enero de 2004, son las señaladas en el Anexo 2 de la Resolución, publicado el 29 de julio de 2003 (Ver IDC No 67, de fecha 15 de agosto de 2003), esto en concordancia con la fracción XXIII del artículo segundo transitorio del decreto de reforma del CFF.

## Embalajes de madera

Como una medida internacional fitosanitaria, en marzo de 2002, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria decidió adoptar la norma internacional: *Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional, publicación número NIMF15*, para determinar el origen del embalaje de madera, reconocido como una de las principales vías de introducción y diseminación de plagas.

La NIMF 15 describe: *las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al embalaje de madera fabricado con madera en bruto de coníferas y no coníferas, utilizado en el comercio internacional, incluyendo una marca reconocida internacionalmente; así como las medidas aceptadas y aprobadas mundialmente.*

En dicha norma también, se establece que los países exportadores deberán establecer procedimientos para verificar la aplicación de las medidas aprobadas, incluyendo la aplicación de una *marca* reconocida mundialmente.

Esta norma se encuentra en un proceso de implementación gradual a nivel mundial. Una vez que cada país instrumente al 100% la aplicación de ésta, podrá a su vez hacerlas exigibles al embalaje de madera utilizado en las importaciones.

### Medidas adoptadas por la SEMARNAT

Dentro del proceso de implementación gradual de las medidas fitosanitarias, y en atención al compromiso internacional adquirido por México al ser parte de la Convención (Decreto

Promulgatorio emitido por esa Convención y aprobado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), mediante la Resolución 12/97 del 29o. período de sesiones celebrado en Roma, Italia, el diecisiete de noviembre de 1997, DOF 30 de noviembre de 2000), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó:

- *la NOM-EM-144-SEMARNAT, Que establece las especificaciones técnicas de la medida fitosanitaria –tratamiento– y el uso de la marca que acredita la aplicación de la misma, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional*, a efecto de que a partir de enero de 2004, los exportadores mexicanos cuenten con la información y el acceso a la aplicación de las medidas fitosanitarias y al uso de la *marca* establecidas en la NIMF No. 15 (DOF, 26 de noviembre de 2003), y
- *el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el procedimiento y requisitos para autorizar el uso de la marca que atestigua la aplicación de medidas fitosanitarias en los embalajes de madera utilizados en comercio internacional*, en él se observa los requisitos a cubrir por los particulares que pretenden utilizar la marca internacional, así como el procedimiento a seguir ante la autoridad. (DOF 18 de diciembre de 2003).

Mientras México no esté en condiciones de cumplir estrictamente con la normatividad internacional en esta materia, no podrá exigir la misma para el embalaje de madera utilizado en las importaciones a territorio nacional.

## Negocian ampliación del ACE-53, México - Brasil

Durante la reunión bilateral del Secretario de Economía, con el Ministro de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, se trataron las áreas de oportunidad existentes en los mercados de ambos países para ampliar el Acuerdo de Complementación Económica No 53 (ACE-53) entre México y Brasil, firmado en 2002.

En fechas próximas se hará un inter-

cambio inicial de listados de productos a incluir por cada país en el Acuerdo, y una vez analizados en conjunto con los sectores productivos nacionales, se definirán las fracciones arancelarias sobre las cuales se podría ampliar el ACE-53.

En la mencionada reunión, se acordó iniciar los trabajos para crear un *Comité de Trabajo Conjunto* que reúna periódicamente

–al menos una vez cada bimestre– a funcionarios de ambas delegaciones para resolver oportunamente los problemas operativos derivados de la relación comercial entre ambas naciones.

De ampliarse el Acuerdo, el sector productivo nacional estaría ante mayores oportunidades de exportar al país carioca con un esquema arancelario preferencial.

## Mercancías prohibidas para su importación

De conformidad con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se está prohibido introducir a territorio nacional, los siguientes productos:

- peces vivos depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos,
- totoaba, fresca, refrigerada o congelada (pescado),
- huevos de tortuga de cualquier clase,
- pieles de tortuga o caguama,
- semilla y harina de amapola (adormidera),
- semillas y esporas de marihuana (cannabis indica), aun cuando esté mezclada con otras semillas,
- heroína, base o clorhidrato de Diacetilmorfina,
- marihuana (cannabis indica), preparaciones y medicamentos a base de la misma, extractos y jugos derivados, mucílago y espesativos derivados,
- jugos y extractos de opio, preparado para fumar,
- preparaciones y medicamentos a base de acetil morfina o de sus sales o derivados,
- sulfato de talio,

- insecticida (Isodrin y Heptacloro), y
- calcomanías y estampas impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, que contengan dibujos, figuras o ilustraciones representando a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como *Garbage Pail Kids*, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.

De conformidad con los artículos 176, fracción III, 178, fracción III, y 183-A, fracción III, la importación o exportación de mercancías prohibidas es sancionada con una multa del *70% al 100% del valor comercial de las mismas*, además de que las mismas pasaran a propiedad del fisco federal, previo levantamiento del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), independientemente de las sanciones penales de tres a nueve años de prisión que establece el Código Fiscal de la Federación por presunción de contrabando (artículos 102 y 104).

## La empresa consulta

### PRÓRROGA DE RETORNO DE BIENES PITEX UNA VEZ CANCELADO EL PROGRAMA

La Secretaría de Economía recientemente informó de la cancelación de la autorización del Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación, el cual fue otorgado en 2000. ¿Qué debemos hacer con las mercancías importadas temporalmente que aún mantenemos en la empresa al amparo de mismo?

En el caso de la cancelación del programa Pitex, y de acuerdo con la regla 3.3.26 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2003, se cuenta con 60 días naturales para cambiar del régimen de temporal a definitivo las mercancías, o retornarlas al extranjero; en caso de

requerirse más tiempo, se podrá solicitar, por única vez, una prórroga de hasta 180 días naturales, con 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de los días otorgados inicialmente (60 días); de negarse se tendrán 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, o en su caso, dentro del plazo original de 60 días naturales, para cumplir con lo señalado en dicha regla.

### OBLIGATORIO PORTAR LA FACTURA ORIGINAL DE LAS MERCANCÍAS DURANTE SU TRANSPORTE

El transportista de nuestras mercancías de comercio exterior, solicita le otorguemos la factura original de las mercancías a transportar, ya que a otro de sus compañeros,

**durante el tránsito de los bienes de importación, le fue requerida por las autoridades aduaneras, ¿estamos obligados a entregarla?**

*De conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, el transporte de las mercancías extranjeras deberá ampararse en todo tiempo, con el documento aduanero o con la factura que cumpla con los requisitos fiscales.*

*Ahora bien, de conformidad con el artículo 29-B del Código Fiscal de la Federación (de aplicación supletoria a la Ley Aduanera), se dispone que los propietarios de las mercancías en transporte, deberán entregar al transportista el pedimento correspondiente de importación, tratándose de importación.*

*Asimismo, la regla 2.6.1 de la Circular Miscelánea Fiscal para 2003, señala que las mercancías transportadas en vehículos con placas de servicio público federal deberán ir acompañadas de la carta de porte.*

*De lo anterior, se concluye que no será necesario entregar la factura original al transportista.*

### **CAMBIO DEL RÉGIMEN DE MERCANCÍAS TRANSFERIDAS**

**Como empresa con programa de Maquila en septiembre de 2003, transferimos diversos bienes a una empresa con programa Pitex, a través de pedimentos virtuales ante la aduana. Actualmente el adquirente señala que los mismos no fueron retornados y deberán cambiarlos del régimen de temporal a definitivo, al tratarse de los bienes transferidos, ¿debemos tramitar algún documento ante la aduana? En la transferencia de los bienes importados temporalmente entre empresas con programas de fomento a las exportaciones (Pitex y Maquiladoras), de conformidad con los artículos 105 y 112 de la Ley Aduanera, quien transfiere la mercancía, retorna virtualmente los bienes importados temporalmente mediante el pedimento de retorno virtual y quien recibe las mercancías, a través del pedimento de importación temporal, adquiere el compromiso de retornarlas dentro del plazo establecido para ello, o en su caso cambiarlas del régimen de temporal a definitivo.**

*En consecuencia, el cambio del régimen únicamente deberá efectuarse por quien recibió las mercancías, no así por quien ya cumplió con el retorno en la transferencia inicial.*

### **PLAZO PARA RECTIFICAR EL RFC EN EL PEDIMENTO**

**Al revisar la documentación de las compras de importación realizadas en los últimos seis meses, detectamos el pedimento de una de las operaciones realizadas en noviembre de 2003 con el RFC de la empresa incorrecto, por**

**lo cual solicitamos al agente aduanal la corrección del mismo, pero señala que esto es imposible, al haber vencido el plazo para ello, ¿es correcto?**

*La facilidad otorgada en la regla 2.13.5 de las Reglas Generales de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2003, permite efectuar la rectificación del RFC en el pedimento, cuando, se presente éste dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere presentado el pedimento original al mecanismo de selección automatizado, por lo tanto, no podrá efectuar dicha rectificación, al haberse excedido del plazo establecido.*

### **REGULARIZACIÓN DE BIENES VENCIDOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE**

**Contamos con un Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación, y a la fecha mantenemos en nuestros inventarios diversas mercancías cuyo plazo de permanencia en el país está vencido, por ello solicitamos al agente aduanal cambiarlas del régimen de temporal a definitivo, al respecto comenta que no se puede y sugiere su retorno a la brevedad, ¿es correcto esto?**

*De conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera, las mercancías importadas temporalmente, únicamente podrán cambiarse del régimen temporal a definitivo, durante los plazos vigencia; no obstante ello, la regla 1.5.2, de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2003, permite retornar virtualmente (presentación simultánea del pedimento de exportación e importación definitiva) hasta el 31 de marzo de 2004 –séptima resolución de modificaciones, publicada el 3 de febrero, pasado–, las mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal antes del 1o de junio de 2002, excepto contenedores y cajas de trailers; para ello se deberán cubrir las contribuciones al comercio exterior, y demás contribuciones que se causen, cuotas compensatorias, así como las multas correspondientes; además se deberá dar cumplimiento con las regulaciones no arancelarias, en su caso.*

*Así también, el artículo 183, fracción II, permite el retorno espontáneo de las mercancías por las cuales se hubieran excedido en el plazo de vigencia en territorio nacional, siempre que la autoridad no lo detecte, debiéndose pagar las multas correspondientes por períodos de 15 días o fracción transcurrida desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectuó el retorno.*

*De cumplir con lo indicado en la regla, podrá efectuar la regularización de sus bienes (vencidos), o en su defecto efectuar el retorno espontáneo.*

## Régimen fiscal

# Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA)

Consideraciones de éste nuevo programa de simplificación administrativa, implementado por la Administración General de Aduanas para obtener electrónicamente información de comercio exterior.

A efecto de otorgar información inmediata de las operaciones aduaneras, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, implementó en su página electrónica en Internet: [www.aduanas.sat.gob.mx](http://www.aduanas.sat.gob.mx), el *Sistema de Operación Integral Aduanera* (SOIA), programa que permite a los importadores, exportadores, agentes aduanales, apoderados aduanales y prevalidadores, consultar el estado de sus operaciones, realizadas dentro del despacho aduanero.

### Información a consultar

La información que podrán consultar dichas personas a través del SOIA, es la referente a:

- el estado de los pedimentos en el proceso del despacho aduanero, incluyendo: fecha y hora de cuando se realizó el pago de impuestos, así como de la selección automatizada,
- cartas de cupos electrónicas, para garantizar que la información enviada electrónicamente al Sistema Automatizado

Aduanero Integral (SAAI), por el Almacén General de Depósito, se encuentra disponible para el agente aduanal que va a realizar la operación,

- patentes exclusivas para constatar que el agente aduanal seleccionado por la empresa sea quien realizará, en su nombre y representación, las operaciones comerciales, y
- movimientos de pedimentos de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores (SAIT).

### Acceso al SOIA

Para acceder a dicha información se deberá contar con la *Clave de acceso* (NIP); para su obtención, los apoderados o representantes legales de las empresas interesadas, deberán presentar ante la aduana de su adscripción, o bien, a la Administración Central de Informática, sita en Av. Hidalgo 77, Módulo IV, Piso 3, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, 06300, México, D.F., teléfonos 91-57-34-36, 91-57-34-37, 91-57-34-39 y 91-57-29-17, la siguiente documentación, según sea el caso:

DOCUMENTOS	IMPORTADORES Y EXPORTADORES	AGENTES Y APODERADOS ADUANALES	TRANSPORTISTAS	PERSONAS FÍSICAS
Solicitud (en dos tantos originales), en hoja membretada, especificando el RFC y nombre y razón social de la empresa*	√		√	√
Acta constitutiva o poder notarial (original y copia simple), remarcando la copia en donde se especifique el nombre y las facultades otorgada al representante legal	√		√	
Identificación oficial con fotografía del apoderado o representante legal de la empresa (credencial IFE o pasaporte) –copia simple por ambos lados–	√		√	√
RFC de la empresa (copia simple)	√	√	√	√
CURP de la empresa (copia simple)		√		
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, de que el poder o acta constitutiva presentada se encuentra vigente, y que las facultades no han sido revocadas, además se deberá especificar los datos generales del poder o acta constitutiva (número de acta, notario, notaria pública, etc.)*	√		√	
Oficio de autorización a nivel nacional o de la autorización de patente local (original y copia)		√		

\*Tanto la solicitud como el manifiesto bajo protesta de decir verdad, deberán estar firmados en azul por el representante legal

En el caso de los agentes o apoderados aduanales, la solicitud también se podrá enviar directamente a su Asociación.

### Corolario

El Sistema de Operación Integral Aduanera resulta de gran

valor para los importadores y exportadores al monitorear oportunamente la información de las operaciones de comercio exterior realizadas dentro del proceso del despacho aduanero, y corregir a tiempo los inconvenientes que pudiesen surgir. **IDC**

## Normas oficiales

Disposiciones dictadas por la Secretaría de Energía en materia de Normalización, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 12 al 25 de febrero.

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	CAMPO DE APLICACIÓN
<b>NOM-012/2-SEDG-2003</b> Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en plantas de almacenamiento, estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación (23 de febrero)	A productos de fabricación nacional o extranjera, comercializados en territorio nacional
<b>NOM-012/3-SEDG-2003</b> Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación (23 de febrero)	A productos de fabricación nacional o extranjera, comercializados en territorio nacional
<b>NOM-012/4-SEDG-2003</b> Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, para uso como depósito de combustible en motores de combustión interna. Fabricación (25 de febrero)	A productos de fabricación nacional o extranjera, comercializados en territorio nacional

## De actualidad

### Acuerdos y Decretos

**1. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea**

Se modifica la nota explicativa al artículo 17 *Razones técnicas*, para establecer que se podrá rechazar un Certificado de Circulación EUR.1 por *estas razones*, cuando no se llene conforme a las disposiciones previstas.

Esta disposición resultará aplicable en los casos en los que pueda presentarse posteriormente un certificado expedido *a posteriori*, dentro de estas razones califican los siguientes supuestos:

- los certificados se hubieran expedido en formularios no reglamentarios,
- no se hubiera llenado alguna de las casillas obligatorias del certificado,
- la clasificación arancelaria de la mercancía al menos al nivel de partida (4 dígitos) no sea indicada en la casilla 8 o en la factura correspondiente para los casos contemplados en el apartado relativo a la *Descripción de las mercancías en un certificado de circulación EUR.1*,
- el certificado carezca de sello ó firma, o no hubiera sido expedido por una autoridad no habilitada,
- el sello utilizado no hubiera sido comunicado,
- se presente una fotocopia ó una copia del certificado en lugar del original,
- la mención de las casillas 2 ó 5 se refiera a un país no parte del Acuerdo, y
- la fecha indicada en la casilla 11 sea anterior a la fecha indicada en la casilla 12.

Asimismo, se establece que se consideran errores menores, discrepancias u omisiones en el llenado del certificado que no justifican su rechazo como razones técnicas:

- errores de mecanografía, cuando no haya duda de que la información de una ó más casillas del certificado de circulación EUR. 1 es correcta,
- la información que sobrepase el espacio disponible en la casilla,
- se han llenado una o más casillas utilizando un sello, cuando esté incluida toda la información necesaria,
- en el caso de que las mercancías provengan de la Comunidad, las casillas 2 ó 4 hace mención: solo a la comunidad o a un Estado Miembro y la Comunidad,
- no se han llenado las casillas optativas 3, 6, 7 y 10,

- la unidad de medida utilizada en la casilla 9 no corresponde a la unidad de medida indicada en la factura correspondiente,
- no hay información en el documento de exportación, como la mencionada en la casilla 11, cuando la normativa del país o territorio exportador no exige la inclusión de dicha información, y
- no aparece la fecha de expedición del certificado de circulación EUR. 1 en la línea prescrita de la casilla 11, aunque está claramente indicado en esta casilla.

Dicho Acuerdo entró en vigor a partir del pasado 15 de febrero (Secretaría de Economía, 12 de febrero).

## Oficios, circulares y otros

**2. Aclaración a la Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 6 de junio de 2003**

De dicha resolución, se corrige la página 80 (Segunda Sección) en el punto 211, a efecto de agregar un párrafo para establecer que los montos de las cuotas compensatorias determinadas no deberán rebasar el margen de discriminación de precios de \$38.89 dólares por tonelada métrica, equivalente al 35.8%.

Asimismo, se establece que las importaciones de sosa cáustica líquida cuyos precios sean iguales o superiores al valor normal de referencia de \$147.43 dólares por tonelada métrica, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias (Secretaría de Economía, 12 de febrero).

**3. Aviso mediante el cual se solicitan comentarios respecto a una posible armonización de los aranceles de nación más favorecida entre México, los Estados Unidos de América y Canadá y una posible liberalización de las Reglas de Origen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte**

Se invita a presentar propuestas para la armonización de los aranceles NMF aplicables por cada una de las *partes* del TLCAN a los bienes de terceros países o la liberalización de las reglas de origen del TLCAN que cuenten con apoyo significativo de organizaciones de los tres países.

Además, se extiende la invitación a las partes interesadas a considerar una cobertura de productos aun más amplia, mediante propuestas consensadas que podrán incluir varias fracciones arancelarias.

Los comentarios y propuestas deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación del aviso, dirigido a:

Lic. Baltazar López Clemente  
 Director de Negociaciones de Acceso a Mercados  
 Dirección General de Política Comercial  
 Secretaría de Economía  
 Alfonso Reyes No. 30  
 Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06140  
 México, D.F.

Correo electrónico: [bclopez@economia.gob.mx](mailto:bclopez@economia.gob.mx)  
 (Secretaría de Economía, 12 de febrero).

**4. Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-009-SCFI-2003, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones, publicada el 26 de noviembre de 2003**

Se modifica la redacción del primer párrafo del capítulo Objetivo y campo de aplicación de dicha Norma Oficial de Emergencia, *para aclarar que las especificaciones para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular es para los vehículos descritos en los incisos 2.10, 2.10.1, 2.10.2, 2.10.3, 2.10.4, 2.10.5, 2.10.6, 2.10.7, 2.10.8, 2.10.9, 2.10.10 y 2.10.11* (anteriormente se refería a los descritos en el párrafo 2.16).

Asimismo, se modifica el orden numérico del capítulo 2 Definiciones, y la redacción del inciso 6.2, a efecto de aclarar que el número de identificación oculto referido en el inciso 3.4.2 (antes 3.4.3) debe ser verificado y, en su caso, confirmado por el fabricante o ensamblador a solicitud de la Secretaría (Secretaría de Economía, 19 de febrero).

---

*Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Titular: Lic. Irene Vega Rivera, e-mail: [ivega@expansion.com.mx](mailto:ivega@expansion.com.mx), Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4144.*